



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
AGUASCALIENTES
INVESTIGAR PARA SERVIR

REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Últimas Reformas Publicadas en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado, el
lunes 01 de enero de 2024.

Reglamento Publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de
Aguascalientes, el lunes 5 de octubre de 2020.

MAESTRO JESÚS FIGUEROA ORTEGA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 58 BIS FRACCIÓN II, 59 Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 1º, 2º, 12, 13, FRACCIONES XXII, XLVII, LVIII, Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y

CONSIDERANDO

En fecha 20 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Número 3, del tomo LXXXIII, Primera Sección, el Decreto Número 300 que expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, por lo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo Tercero Transitorio y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en los artículos 4º y 13, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Preceptos básicos

CAPÍTULO II Disposiciones comunes a la Estructura

CAPÍTULO III Oficina del Fiscal General

TÍTULO SEGUNDO VICEFISCALÍAS

CAPÍTULO I REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024 Vicefiscalía de Investigación del Delito

Sección Primera Bases Generales

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024 Sección Segunda Disposiciones comunes a la Estructura

Sección Tercera Dirección General de Investigación del Delito

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
Sección Cuarta
Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
Sección Quinta
Dirección de Bienes Asegurados

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO II
Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal

Sección Primera
Bases Generales

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
Sección Segunda
Dirección General Jurídica

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
Sección Tercera
Dirección General de Litigación y Procesos

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
Sección Cuarta
Coordinación General del Centro de Justicia para Mujeres

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
Sección Quinta
Dirección de Servicios a Víctimas

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
Sección Sexta
Dirección de Vinculación Comunitaria

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
Sección Séptima
Instituto de Formación Profesional

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
Sección Octava
Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO III
Vicefiscalía de Control Regional

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

Sección Única

Organización y Funcionamiento

TÍTULO TERCERO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Organización y Funcionamiento

TÍTULO CUARTO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO ÚNICO

Organización y Funcionamiento

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
TÍTULO QUINTO
AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO I

Organización y Funcionamiento

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO II

Dirección General de Estado Mayor y Administración

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO III

Fiscalías Especializadas

Sección Primera

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Sección Segunda

Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas

Sección Tercera

Fiscalía Especializada en Materia de Tortura

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO IV

Dirección Jurídica

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
TÍTULO SEXTO
UNIDADES AUXILIARES SUSTANTIVAS

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO I
Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO II
Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO III
Dirección General de Investigación Pericial

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO IV
Dirección de Apoyo en Litigio Estratégico

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO V
Dirección de Ciberdelitos

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
TÍTULO SÉPTIMO
UNIDADES AUXILIARES ADJETIVAS

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO I
Oficialía Mayor

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO II
Dirección de Archivo

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO III
Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
TÍTULO OCTAVO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VIGILANCIA

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO ÚNICO
Organización y Funcionamiento

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
TÍTULO NOVENO
ÓRGANOS COLEGIADOS

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO I
Disposiciones Comunes, Organización y Funcionamiento

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO II
Comisión de Análisis del Fondo de Víctimas

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO III
Comisión de Honor y Justicia

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO IV
Comisión del Servicio Profesional de Carrera

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO V
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO VI
Comité de Planeación

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO VII
Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO VIII
Comité para la Evaluación del Personal del Centro de Justicia para Mujeres

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO IX
Grupo Interdisciplinario de Archivo

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO X
Unidad de Igualdad de Género

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO XI

Comité de Ética

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO XII

Comité de Control Interno

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

TÍTULO DÉCIMO

SERVICIO PÚBLICO EN LA FISCALÍA GENERAL

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO ÚNICO

Servicio Público en la Fiscalía General

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Preceptos básicos

ARTÍCULO 1º. Este Reglamento es de orden público, observancia obligatoria y tiene por objeto regular la organización, estructura, atribuciones y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y demás marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 2º. Para efectos del presente Reglamento, los términos o las expresiones aquí enumeradas deberán entenderse como se definen a continuación:

- I. Centro de Justicia: el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Aguascalientes;
- II. Código Nacional: el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Código Penal: el Código Penal para el Estado de Aguascalientes;
- IV. Congreso del Estado: el Congreso del Estado de Aguascalientes;
- V. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VI. Constitución Local: Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
- VII. Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- VIII. Estatuto Jurídico: al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados;
- IX. Fiscal General: el Fiscal General del Estado de Aguascalientes;
- X. Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
- XI. Fondo: el Fondo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito;
- XII. Ley: la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
- XIII. Ley Estatal de Protección de Datos: la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- XIV. Ley Estatal de Responsabilidades: la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;
- XV. Ley Estatal de Transparencia: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- XVI. Ley General de Protección de Datos: la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XVII. Ley General de Responsabilidades: la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVIII. Ley General de Transparencia: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIX. Mecanismos Alternativos: los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XX. NNA: las Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes;
- XXI. Órganos Colegiados: Comisión de Análisis del Fondo de Víctimas, Comisión de Honor y Justicia, Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Comité de Planeación, Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales, Comité para la Evaluación del

Personal del Centro de Justicia para Mujeres, Grupo Interdisciplinario de Archivo y Unidad de Igualdad de Género;

- XXII. Personal Sustantivo: los sujetos e integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General en términos del artículo 156 de la Ley; y
- XXIII. Unidades: los elementos y factores que integran la estructura orgánica de la Fiscalía General, independientemente de su nivel administrativo y de la naturaleza adjetiva o sustantiva de sus funciones.

ARTÍCULO 3°. El presente Reglamento es de aplicación y observancia obligatoria al personal de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia.

Los servidores públicos de la Fiscalía General ejercerán sus funciones con estricto apego a los principios rectores de la procuración de justicia y el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, establecidos en el artículo 4° de la Ley, y los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 4°. La estructura orgánica de la Fiscalía General se integrará con base en las siguientes reglas de adscripción:

A). Oficina del Fiscal General:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Asesores;
- III. Dirección de Amparos;
- IV. Dirección de Comunicación Social; y
- V. Dirección de Relaciones Públicas;

B). Vicefiscalía de Investigación del Delito:

- I. Dirección General de Investigación del Delito;
 - a) Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
 - b) Unidad de Atención Temprana;
 - c) Unidad de Detenidos;
 - d) Unidad de Exhortos;
 - e) Unidad de Procesos del Sistema Tradicional;
 - f) Unidad de Trámite Común;
 - g) Unidad del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
 - h) Unidad Especializada en Investigación de Delitos Sexuales, Justicia Familiar y de Género;
 - i) Unidad Especializada en Investigación de Robos;
 - j) Unidad Especializada en Investigación de Robo de Ganado;

II. Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas; y

III. Dirección de Bienes Asegurados;

C). Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal:

I. Dirección General Jurídica;

- a) Dirección de Derechos Humanos;
- b) Dirección de lo Consultivo; y
- c) Dirección de lo Contencioso;

II. Dirección General de Litigación y Procesos;

- a) Dirección de Litigación;
- b) Dirección de lo Civil, Familiar y Mercantil;
- c) Dirección de Procesos;
- d) Dirección de Judicialización y Seguimiento Procesal; y
- e) Jefatura de Departamento de Mandamientos Judiciales, Colaboraciones y Extradiciones;

III. Coordinación General del Centro de Justicia para Mujeres;

- a) Coordinación Administrativa;
- b) Coordinación Servicios Subsecuentes;
- c) Jefatura de Departamento de Asesoría y Representación Jurídica;
- d) Jefatura de Departamento de Atención Inmediata;
- e) Jefatura de Departamento de Casa de Transición;
- f) Jefatura de Departamento de Estadística;
- g) Jefatura de Departamento de Psicología; y
- h) Jefatura de Departamento de Trabajo Social;

IV. Dirección de Servicios a Víctimas;

V. Dirección de Vinculación Comunitaria;

VI. Instituto de Formación Profesional; y

- a) Dirección del Instituto de Formación Profesional;
 - 1. Coordinación Académica; y
 - 2. Coordinación Administrativa;

VII. Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales;

D) Vicefiscalía de Control Regional;

I. Fiscalías Regionales;

E). Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

- I. Unidad de Análisis de la Información;
- II. Unidad de Investigación Pericial;
- III. Unidad de Investigación y Litigación; y
- IV. Unidad de Policía de Investigación;

- F). Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
 - I. Dirección Vinculación, Capacitación e Innovación Interna;
 - II. Unidad de Investigación y Litigación; y
 - III. Unidad de Policía de Investigación;

- G) Agencia Estatal de Investigación Criminal;
 - I. Dirección General de Estado Mayor y Administración;
 - a) Dirección de Grupos Especiales y de Reacción;
 - b) Dirección de la Entidad de Certificación y Evaluación de Personal;
 - c) Dirección de Combate a la Logística Criminal; y
 - d) Centro de Detención Ministerial;

 - II. Fiscalías Especializadas;
 - a) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
 - b) Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas; y
 - c) Fiscalía Especializada en Materia de Tortura;

 - III. Dirección Jurídica;

- H). Unidades Auxiliares Sustantivas:
 - I. Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal;
 - a) Unidad de Análisis y Contexto para Atender la Violencia Feminicida;

 - II. Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal;
 - a) Comisaría Operativa;
 - 1. Comisaría de Investigación de Áreas Exteriores;
 - 1.1. Inspección General de Grupos Exteriores;
 - 2. Comisaría de Investigación de Grupos de Alto Impacto y de Guardias; y
 - 2.1. Inspección General de Grupos de Guardia;
 - 3. Comisaría de Investigación de Grupos Especiales;
 - 3.1. Inspección General de Grupos de Robos; y
 - 3.2. Inspección General de Grupos Especiales;

 - III. Dirección General de Investigación Pericial; y
 - a) Dirección de Investigación Pericial;
 - 1. Coordinación de Calidad;
 - 2. Coordinación de Administración;
 - 3. Coordinación de Criminalística;
 - 4. Coordinación de Medicina;
 - 5. Coordinación de Laboratorios; y
 - 6. Coordinación de Especialidades Técnicas y Administrativas;

- IV. Dirección de Apoyo en Litigio Estratégico; y
- V. Dirección de Cibercriminos;

D). Unidades Auxiliares Adjetivas:

I. Oficialía Mayor;

- a) Dirección General de Administración;
 - 1. Dirección de Capital Humano;
 - 2. Dirección de Licitaciones y Adquisiciones;
 - 3. Dirección de Programación y Presupuesto; y
 - 4. Dirección de Servicios Generales;

II. Dirección de Archivo;

III. Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico; y

- a) Dirección de Planeación y Estadística;
- b) Dirección de Plataforma México;
- c) Dirección de Proyectos de Tecnologías de la Información;
- d) Dirección de Seguridad e Infraestructura Tecnológica; y
- e) Unidad de Informática Forense;

IV. Centro de Evaluación y Control de Confianza;

J). Órgano Interno de Control y Vigilancia:

I. Visitaduría General;

- a) Unidad de Auditoría Financiera;
- b) Unidad Investigadora; y
- c) Unidad Substanciadora y Resolutora;

K). Órganos Colegiados:

- I. Comisión de Análisis del Fondo de Víctimas;
- II. Comisión de Honor y Justicia;
- III. Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- V. Comité de Planeación;
- VI. Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- VII. Comité para la Evaluación del Personal del Centro de Justicia para Mujeres;
- VIII. Grupo Interdisciplinario de Archivo;
- IX. Unidad de Igualdad de Género;
- X. Comité de Ética; y
- XI. Comité de Control Interno; y

L). Las demás creadas mediante acuerdo que para tal efecto emita el Fiscal General.

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes a la Estructura

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 5°. Podrán ejercer las atribuciones y facultades que correspondan a los Agentes del Ministerio Público, y serán considerados como tales para los efectos facultativos de la Ley y su Reglamento, el Fiscal General, Vicefiscales, Comisionado General, Fiscales Especializados, Visitador General, Directores Generales, Directores de Área y titulares de Unidades Especializadas, que por la naturaleza de sus funciones corresponda la pretensión punitiva del Estado, además de aquellos servidores públicos que el Fiscal General confiera dicha calidad, quienes deberán satisfacer los requisitos de ingreso establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con excepción de los que correspondan al procedimiento de formación inicial, los que serán ajenos al Servicio Profesional de Carrera.

Los servidores públicos descritos en el presente artículo, no se encuentran sujetos ni serán integrantes del Servicio Profesional de Carrera, en términos del artículo 156 párrafo tercero de la Ley.

ARTÍCULO 6°. La Fiscalía General contará con las Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento o de Unidad a las que se refiere este Reglamento, cada una de ellas contará con una persona titular que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Contar con título profesional acorde al perfil del puesto que corresponda, con tres años de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Haber acreditado los procesos de evaluación y control de confianza; y
- V. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables.

Los Directores Generales, Coordinadores, Directores de Área, los Jefes de Departamento o Unidad serán nombrados y removidos por el Fiscal General.

ARTÍCULO 7°. Corresponde a las personas titulares de cada una de las Direcciones Generales, Visitaduría General, Coordinaciones, Direcciones de Área y Jefaturas de Departamento de la Fiscalía General, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones administrativas comunes:

- I. Vigilar el estricto respeto a los derechos humanos reconocidos por la ley;
- II. Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, siguiendo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

- III. Solicitar la asesoría o consulta técnica necesaria para el óptimo ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones al Fiscal General o Vicefiscalía que corresponda;
- IV. Ejercer las funciones de su competencia y en su caso, acordar, con el superior jerárquico, la resolución de sus asuntos, así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento;
- V. Vigilar y supervisar que las personas servidores de las Unidades a su cargo desempeñen eficaz y eficientemente las funciones en el ámbito de su competencia, así como las atribuciones encomendadas y en su caso, levantar las actas administrativas correspondientes por incumplimiento de las responsabilidades asignadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Aplicar mecanismos de medición del desempeño y resultados del personal a su cargo;
- VII. Proponer a su superior jerárquico políticas, lineamientos, criterios, estrategias, acciones, reglamentos, protocolos, manuales y demás instrumentos tendientes a regular la organización y el funcionamiento de la Unidad a su cargo;
- VIII. Desempeñar las comisiones y representaciones que su superior jerárquico les encomiende e informarle sobre el cumplimiento de las mismas;
- IX. Someter a la consideración del superior jerárquico los movimientos de altas, cambios de adscripción, bajas y ceses de personal, así como las modificaciones a la estructura organizacional a su cargo, en apego a la normatividad aplicable;
- X. Proponer al superior jerárquico los programas de profesionalización del personal a su cargo, así como participar en su diseño e implementación;
- XI. Solicitar al personal a su cargo, los informes relacionados con el ejercicio de sus funciones y de las instrucciones encomendadas, así como fijar la periodicidad de las mismas;
- XII. Custodiar y mantener actualizada la documentación relativa a sus facultades y atribuciones, generando en su caso, la información estadística respectiva, de conformidad con la normatividad vigente;
- XIII. Establecer la coordinación para el ejercicio de sus funciones, con las demás Unidades de la Fiscalía General, así como, en su caso, de otras instituciones de los tres niveles de gobierno para cumplir los fines y objetivos de la institución;
- XIV. Proporcionar la información o datos que le sean solicitados, en los términos de la Ley General de Transparencia, respecto de los asuntos de su competencia;

- XV. Certificar o expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones;
- XVI. Encomendar, dentro del ámbito de competencia de la Unidad a su cargo, asuntos y comisiones a sus subordinados, vigilando la atención, el seguimiento y cumplimiento que se les dé a los mismos;
- XVII. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, planes, acciones y políticas establecidas por el Comité de Planeación en el ámbito de sus atribuciones;
- XVIII. Informar a su superior jerárquico sobre riesgos de trabajo que se presentan en su Unidad; y
- XIX. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende su superior jerárquico en concordancia con sus atribuciones.

ARTÍCULO 8°. Las personas titulares de Direcciones, Coordinaciones, Unidades o Jefaturas de Departamento que tengan bajo su mando a Agentes del Ministerio Público o Peritos no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera por ese hecho; serán nombrados y removidos por el Fiscal General; se considerarán trabajadores de confianza y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento.

CAPÍTULO III Oficina del Fiscal General

ARTÍCULO 9°. Al Fiscal General le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos que le competen a la Institución del Ministerio Público, quién para la mejor distribución, desarrollo y despacho de los mismos, se auxiliará de los servidores públicos de las Unidades de la Fiscalía General en los términos previstos en este Reglamento así como de aquellos a quienes les delegue las atribuciones señaladas en la Constitución General, la Constitución Local y la Ley Orgánica, quienes serán responsables de los actos que deriven del ejercicio de tales atribuciones.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 10. El Fiscal General, además de las atribuciones que le confieren la Constitución General, la Constitución Local y la Ley, tiene las siguientes:

- I. Generar directrices institucionales para la implementación de políticas públicas en materia de derechos humanos y los relacionados con la procuración de justicia;
- II. Programar y ejecutar las acciones necesarias para el fortalecimiento, organización y modernización del Ministerio Público;
- III. Constituir, fusionar, adscribir o suprimir mediante Acuerdo, áreas o unidades, cuando así proceda para el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General, de conformidad con la legislación aplicable;

- IV. Representar a la Fiscalía General, por sí o por conducto del servidor público que designe, ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, desempeñando las comisiones que de ésta deriven;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- V. Atraer para sí el ejercicio de cualquier facultad u obligación depositada en los factores o elementos que conforman la estructura orgánica de la Fiscalía General;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- VI. Fungir como integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública y cumplir con las atribuciones que de éste deriven; y

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- VII. Las demás que prevea el presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11. La Oficina del Fiscal General se integra por las siguientes Unidades:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Asesores;
- III. Dirección de Amparos;

DEROGADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- IV. Se deroga;
- V. Dirección de Comunicación Social;
- VI. Dirección de Relaciones Públicas; y
- VII. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.

ARTÍCULO 12. La Secretaría Particular es la encargada de organizar, registrar, controlar, tramitar y dar seguimiento al despacho de los asuntos del Fiscal General, en los términos de este Reglamento y legislación aplicable.

La persona titular de la Secretaría Particular contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer esquemas de operación que faciliten la organización del Despacho del Fiscal General;
- II. Coordinar la agenda del Fiscal General;
- III. Coordinar y atender a las personas que soliciten audiencia con el Fiscal General;
- IV. Ordenar la correspondencia y los documentos que el Fiscal General deba conocer;
- V. Turnar oportunamente al área de la Fiscalía General que corresponda, los asuntos indicados por el Fiscal General;
- VI. Despachar la correspondencia del Fiscal General;

- VII. Autorizar constancias y certificar documentos de los archivos de la Fiscalía General;
- VIII. Solicitar y dar seguimiento a los exhortos enviados a otras Entidades Federativas;
- IX. Revisar los informes rendidos por los titulares de las unidades de la Fiscalía General remitidos a la Oficina del Fiscal General, para el conocimiento cotidiano del Fiscal General;
- X. Convocar y verificar la asistencia de los titulares de las diferentes Unidades a reuniones de trabajo en las que intervenga el Fiscal General; y
- XI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, así como las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. La Coordinación de Asesores es una instancia de la Oficina del Fiscal General, cuya responsabilidad es proveer insumos de información especializada para la toma informada de decisiones, la atención y aprovechamiento de aspectos de coyuntura, y el impulso, operación y seguimiento a programas y proyectos considerados prioritarios en la agenda de Seguridad Pública, Administración y Procuración de Justicia.

La persona titular de la Coordinación de Asesores, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de los asesores del Fiscal General para la atención de los asuntos asignados;
- II. Auxiliar al Fiscal General, en asuntos que requieran de estudio y análisis, ya sea legal, administrativo o de procedimiento, para la toma de decisiones en los asuntos de su competencia;
- III. Llevar el control, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, instrucciones, reuniones e intervenciones del Fiscal General, e informarle periódicamente de los avances o ejecución de los asuntos asignados;
- IV. Solicitar a las dependencias y Unidades de la Fiscalía General la información y datos que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- V. Proveer al Fiscal General la información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones y formulación de mensajes;
- VI. Coordinar la elaboración de discursos, estadísticas, convenios e información general que requiera el Fiscal General;
- VII. Compilar información, dictámenes u opiniones de carácter técnico-jurídico de los proyectos, acuerdos, y propuestas de convenio que le turnen al Fiscal General;

- VIII. Dar seguimiento a trámites y canalización de asuntos planteados por la ciudadanía al Fiscal General, llevando a cabo reuniones de evaluación con los servidores públicos comisionados para su atención;
- IX. Analizar la información remitida por los diversos órganos administrativos, para la celebración de reuniones de trabajo en los que intervenga el Fiscal General, a fin de formular observaciones y sugerencias sobre los aspectos más relevantes contenidos en dicha información;
- X. Proponer estrategias y acciones de mejoras de la gestión administrativa en materia de procuración de justicia;
- XI. Representar al Fiscal General y ser enlace en reuniones interinstitucionales que le sean encomendadas;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación con las demás unidades de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Concertar reuniones con los titulares de las diversas unidades de la Fiscalía General con el objeto de homologar criterios que se susciten con motivo de la actuación de la Fiscalía General;
- XIV. Elaborar los estudios técnicos de los asuntos que le sean encomendados por el Fiscal General;
- XV. Apoyar e instrumentar los trabajos de asesoría técnica y diseño de estrategias de litigación a las Unidades, Auxiliares y Agentes del Ministerio Público, en los procedimientos en materia penal, civil y familiar que determine el Fiscal General;
y
- XVI. Las demás que le encomiende el Fiscal General, así como las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Amparos es la encargada de dar seguimiento a los juicios de amparo en los que las autoridades de la Fiscalía General sean señaladas como responsables, de conformidad con lo estipulado en este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Dirección de Amparos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar seguimiento a los juicios de amparo en los que las autoridades de la Fiscalía General sean señaladas como responsables, desde el Fiscal General hasta los Directores de Área;

- II. Formular y presentar los informes, recursos y desahogo a los requerimientos formulados en los juicios de amparo en los que las autoridades mencionadas en la fracción anterior, sean señaladas como responsables;
- III. Representar por conducto de su Director, a las autoridades de la Fiscalía General en los juicios de amparo en los que sean señaladas como responsables, desde el Fiscal General hasta los Directores de Área, en términos del artículo 9º de la Ley de Amparo; sin perjuicio del régimen de sustitución por ausencia previsto en el presente reglamento;
- IV. Coordinar la formulación y presentación de recursos, pedimentos y promociones en los juicios de amparo en los que las autoridades de la Fiscalía General desde el Fiscal General hasta los Directores de Área, tengan el carácter de terceros interesados;
- V. Establecer un sistema de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean competencia de la Dirección;
- VI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo promovidos en contra de las autoridades de la Fiscalía General en el ámbito de su competencia;
- VII. Prestar auxilio técnico en materia de amparo a las Unidades de la Fiscalía General, para efectos de rendición de informes, presentación de recursos y desahogo de requerimientos;
- VIII. Compilar y difundir entre las diferentes Unidades de la Fiscalía General los criterios jurisprudenciales que resulten de trascendencia para el desarrollo de las funciones de la institución;
- IX. Dar vista inmediata a las instancias correspondientes de la Fiscalía General, de los juicios de amparo en los que se conceda la suspensión de plano, provisional o definitiva de los actos reclamados, para que, de ser procedente conforme a la normatividad aplicable, se suspenda de inmediato la ejecución de los mismos;
- X. Rendir periódicamente al Fiscal General el informe de actividades realizadas por la Dirección;
- XI. Someter a consideración del Fiscal General la presentación de recursos, incidentes y demás promociones, en los juicios de amparo que sean competencia de la Dirección; y
- XII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, así como las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DEROGADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 15. Se deroga.

DEROGADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 16. Se deroga.

ARTÍCULO 17. La Dirección de Comunicación Social tiene por objeto desarrollar y supervisar las acciones tendientes a producir, transparentar y difundir las diversas actividades de la Fiscalía General en los medios de comunicación conforme a la normativa aplicable.

La persona titular de la Dirección de Comunicación Social contará con las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar campañas publicitarias con los medios o instrumentos necesarios para favorecer la comunicación interna;
- II. Establecer las estrategias pertinentes para propiciar la identidad, institucionalidad, lealtad y la filosofía organizacional de la Fiscalía General;
- III. Dar seguimiento a las actividades y compromisos institucionales del Fiscal General que no correspondan a otra área, para su oportuno cumplimiento;
- IV. Diseñar y ejecutar los programas de comunicación social de la Fiscalía General, en atención a la normatividad aplicable;
- V. Ser el conducto institucional para la difusión de las actividades, programas y resultados de la Fiscalía General a través de los medios de comunicación, así como coordinar la distribución de las publicaciones institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Establecer mecanismos de enlace con los medios de comunicación social;
- VII. Emitir los comunicados y boletines relacionados con el actuar de la Fiscalía General;
- VIII. Convocar previo acuerdo del Fiscal General, a los representantes de los medios de comunicación a conferencia de prensa y entrevistas;
- IX. Planear, dirigir, y en su caso elaborar documentos informativos especiales o de difusión general, así como los materiales audiovisuales y publicaciones oficiales de la Fiscalía General, y supervisar su divulgación por medio de las tecnologías de información y comunicaciones, así como en su caso determinar su impresión y distribución;
- X. Conservar y actualizar el archivo de comunicados e información oficial que difunda la Fiscalía General;

- XI. Coordinar la atención y seguimiento de las cuentas institucionales de comunicación social de la Fiscalía General en redes sociales;
- XII. Establecer estrategias para el desarrollo, contenido y administración del sitio web de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades competentes;
- XIII. Analizar y evaluar el flujo de información sobre los acontecimientos relacionados con las actividades y objetivos de la Fiscalía General, para identificar tendencias de comunicación en los medios;
- XIV. Distribuir el material informativo seleccionado de los medios de comunicación entre las diversas Unidades de la Fiscalía General;
- XV. Elaborar y proponer, en coordinación con la Oficialía Mayor, la estrategia y Programa Anual de Comunicación Social de la Fiscalía General, en términos de la Ley General de Comunicación Social;
- XVI. Disponer la gestión, ante las instancias respectivas, de edictos, convocatorias y demás comunicados oficiales que emitan las Unidades de la Fiscalía General;
- XVII. Publicar periódicamente la Gaceta informativa de la Fiscalía General y otros materiales de divulgación internos y externos en formato electrónico o impreso de la institución;
- XVIII. Administrar, tramitar y resguardar los registros de propiedad intelectual de las publicaciones efectuadas por la Fiscalía General ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor; y
- XIX. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General, y las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18. La Dirección de Relaciones Públicas es el área responsable de desarrollar y consolidar vínculos con distintas instituciones y grupos sociales, preponderantemente aquellos generadores de opinión pública.

La persona titular de la Dirección de Relaciones Públicas contará con las siguientes atribuciones:

- I. Atender, en coordinación con las unidades involucradas, los requerimientos para el correcto desarrollo de los actos cívicos y eventos especiales realizados por la Fiscalía General;
- II. Ejecutar estrategias que faciliten la coordinación e interlocución entre la Fiscalía General y las diversas instancias de los distintos órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas, en materia de procuración de justicia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- III. Proponer al Fiscal General la agenda de eventos con las diversas instancias de los distintos órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas para fortalecer la imagen de la Fiscalía General;
- IV. Elaborar y actualizar el directorio de la Oficina del Fiscal General;
- V. Organizar y dirigir la integración y actualización permanente de la agenda de festividades, así como cumpleaños y aniversarios pertenecientes a la Fiscalía General, así como la elaboración de participaciones, felicitaciones, invitaciones y demás documentos similares, con motivo de la celebración de eventos, actos conmemorativos o ceremonias de orden social;
- VI. Opinar respecto de la selección, adquisición y arreglo de artículos diversos que, en el marco de la ley, puede obsequiar el Fiscal General a personalidades e invitados especiales que visiten la Fiscalía General;
- VII. Generar y fortalecer vínculos de coordinación con instancias y sectores de diversa índole;
- VIII. Atender los requerimientos necesarios, a fin de que la asistencia del Fiscal General a eventos relacionados con la función de la Fiscalía General, sea adecuada;
- IX. Difundir el material editorial de la Fiscalía General; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General, y las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO VICEFISCALÍAS

CAPÍTULO I REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024 **Vicefiscalía de Investigación del Delito**

Sección Primera Bases Generales

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 19. La Vicefiscalía de Investigación del Delito será la encargada de reunir todos los indicios y datos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos que son de su conocimiento, con el propósito de sustentar el ejercicio de la acción penal en contra de la persona imputada; para lo cual deberá procurar, vigilar, coordinar y, en su caso, llevar a cabo todos los actos propios de la etapa de investigación inicial del procedimiento penal, incluyendo todas las audiencias previas al inicio de la investigación complementaria, el ejercicio de la acción penal, del ejercicio de la facultad de no investigar, de la determinación de archivar temporalmente las investigaciones, de aplicar los criterios de oportunidad y de

determinar el no ejercicio de la acción penal, en términos de lo dispuesto para tales efectos por el Código Nacional.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

La persona titular de la Vicefiscalía de Investigación del Delito contará con las atribuciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley y las siguientes:

- I. Coordinar, supervisar, vigilar y autorizar el ejercicio de la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal de las investigaciones, la aplicación de los criterios de oportunidad, la acumulación, la incompetencia, el no ejercicio de la acción penal, y la judicialización con detenido y sin detenido, por parte de los Agentes del Ministerio Público;
- II. Revisar, resolver y decidir según el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, en términos de lo establecido por el Código Nacional;
- III. Promover, atender, vigilar y respetar los derechos humanos y las garantías procesales del imputado, cuando fuere detenido o se haya presentado voluntariamente durante la integración de la carpeta de investigación, averiguación previa, así como cuando se haya decretado su retención, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional y la legislación aplicable;
- IV. Autorizar, por delegación que haga el titular mediante acuerdo, sobre los casos en que se considere la reserva de diligencias, el no ejercicio de la acción penal, incompetencias en las averiguaciones previas;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- V. Estudiar, aprobar y autorizar los proyectos de archivo temporal de la investigación cuando no reúnan los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal y no se puedan practicar otras diligencias, pero con posterioridad sea factible allegarse otros datos y elementos para proseguir con su integración, el no ejercicio de la acción penal, la abstención de investigar, la aplicación de criterios de oportunidad, las incompetencias y acumulaciones, de las carpetas de investigación;
- VI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- VII. Inmediatamente que se tenga conocimiento de la desaparición de niñas, niños y adolescentes deberá instruir al personal a su cargo a efecto de atender lo establecido por los protocolos de la materia;

- VIII. Contará con la Unidad de Oficialía de Partes, la cual recibirá y asignará a las Agencias del Ministerio Público las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales cuando así lo determine, o se lo instruya el Fiscal General; y

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- IX. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que les sean conferidas por el Fiscal General, directamente o por delegación, así como las de la competencia de las Unidades a su cargo.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 20. La Vicefiscalía de Investigación del Delito, contará con la estructura prevista por el apartado B del artículo 4° del presente Reglamento.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

Sección Segunda

Disposiciones comunes a la Estructura

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 21. Las personas titulares de las Unidades que integran la Vicefiscalía de Investigación del Delito, así como las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Planear, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de su Unidad, supervisando que su personal actúe respetando el principio de legalidad y los derechos humanos, así como las políticas de calidad en el servicio;
- II. Organizar y direccionar las investigaciones ministeriales de su competencia y, en lo conducente, al personal asignado a la Unidad a su cargo;
- III. Supervisar y auxiliar a los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que el personal a su cargo, cumpla las disposiciones jurídicas aplicables al caso y brinden adecuada atención al público y, en su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la autoridad correspondiente;
- V. Supervisar la adecuada aplicación de las circulares, protocolos y acuerdos expedidos por el Fiscal General;
- VI. Diseñar estrategias de colaboración para la investigación y persecución de los delitos, materia de su Unidad;

- VII. Establecer en coordinación con los servidores públicos encargados de la atención a las personas víctimas u ofendidas del delito, programas y acciones en la materia;
- VIII. Intervenir, supervisar y auxiliar a los Agentes del Ministerio Público a su cargo, en la debida integración de las indagatorias, así como en los procesos en que intervengan cuando así se requiera;
- IX. Conocer de los asuntos materia de su Unidad, vigilando que en éstos se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- X. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas, de conformidad con el marco jurídico aplicable y las políticas institucionales conducentes;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación;
- XII. Dictar las determinaciones que estime conducentes respecto del avance y desarrollo de las investigaciones en su ámbito competencial;
- XIII. Autorizar los acuerdos y determinaciones que correspondan con motivo de las indagatorias a cargo de su Unidad;
- XIV. Coordinarse con las Fiscalías de las entidades del país en las investigaciones y diligencias relacionadas con aquellos delitos materia de su Unidad, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales, o cuando así lo determine el Fiscal General;
- XV. Llevar un registro interno sobre las actividades que desarrolla su Unidad y los asuntos de su especialización;
- XVI. Supervisar los horarios y turnos de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- XVII. Vigilar que los integrantes de sus respectivas Unidades lleven a cabo la integración de registros y bases de datos institucionales;
- XVIII. Supervisar que el personal de investigación criminal y pericial, en el curso de la investigación y esclarecimiento de los hechos, observen los principios de legalidad y Derechos Humanos en la obtención de los datos de prueba;
- XIX. Supervisar que el personal de investigación asignado a su Unidad, otorgue la oportuna atención, protección y auxilio inmediato a las personas víctimas u ofendidas o testigos del delito, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XX. Proponer y ejecutar estrategias tendientes a evitar el manejo y disposición indebida de la información bajo su responsabilidad en virtud del ejercicio de sus atribuciones, así como de la que realicen los servidores públicos a su cargo;
- XXI. En lo procedente, las establecidas en el marco jurídico para los Agentes del Ministerio Público, así como las del personal a su cargo cuando así lo determine; y

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- XXII. Las demás que se deriven de las disposiciones normativas correspondientes y las que le sean conferidas en el presente Reglamento, o por el Fiscal General.

Sección Tercera
Dirección General de Investigación del Delito

ARTÍCULO 22. La Dirección General de Investigación del Delito tiene a su cargo las Unidades a las que corresponde el primer contacto con las víctimas, ofendidos o denunciantes ante la Fiscalía General en el territorio del Estado, así como para la recepción de reportes de noticia criminal.

La Dirección General de Investigación del Delito contará con las siguientes Unidades:

- I. Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Unidad de Atención Temprana;
- III. Unidad de Detenidos;
- IV. Unidad de Exhortos;
- V. Unidad de Investigaciones Foráneas;
- VI. Unidad de Procesos del Sistema Tradicional;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- VII. Unidad de Trámite Común;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- VIII. Unidad Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- IX. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Sexuales, Justicia Familiar y de Género;

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- X. Unidad Especializada en Investigación de Robos; y

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

XI. Unidad Especializada en Investigación de Robo de Ganado.

Las Unidades que integran la Dirección General de Investigación del Delito, podrán conocer de otros hechos que no correspondan a su especialización, cuando haya concurso de delitos.

ARTÍCULO 23. La Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, es la encargada de propiciar, a través del diálogo, la solución de controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, economía procesal y confidencialidad.

La persona titular de la Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los facilitadores implementen los Mecanismos Alternativos apegados a los principios, fines y procedimientos establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la demás legislación aplicable;
- II. Coordinar y supervisar la Unidad a su cargo;
- III. Determinar, cuando exista controversia, si los conflictos cuya solución se solicita a la Unidad, son susceptibles de ser resueltos a través de los Mecanismos Alternativos previstos en la legislación aplicable y designar al Facilitador que haya de atenderlos;
- IV. Vigilar que los acuerdos que las partes celebren como resultado de los Mecanismos Alternativos, reúnan los requisitos legales conducentes y no afecten derechos irrenunciables o se vulnere el principio de equidad en perjuicio de alguna de las partes;
- V. Vigilar y autorizar los acuerdos que celebren las partes, dando fe de su contenido y de las firmas de estas;
- VI. Informar al Ministerio Público el acuerdo que pone fin al Mecanismo Alternativo, para efectos de su revisión y en su caso, aprobación;
- VII. Cuando los procesos de Mecanismos Alternativos deriven de un procedimiento jurisdiccional, deberá comunicar a ésta el inicio de dicho proceso, así como su conclusión y remitir el convenio celebrado para los efectos legales correspondientes;
- VIII. Participar en los programas de formación, selección, ingreso, capacitación, profesionalización y actualización de los Facilitadores;

- IX. Recibir las quejas que se presenten en contra de los Facilitadores, informando a su superior jerárquico para que proceda conforme a la normatividad aplicable;
- X. Elaborar las investigaciones, análisis, informes y estadísticas de la Unidad a su cargo; y
- XI. Las demás que le instruya su superior jerárquico, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita ante la autoridad competente. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

El Ministerio Público, podrá derivar el asunto a la Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo, los Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los artículos 83 del Código Penal, 187 del Código Nacional y 95 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. El Ministerio Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto a la Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia que señala la legislación aplicable.

ARTÍCULO 25. La Unidad de Atención Temprana tiene por objeto brindar atención, orientación y canalización ágil, calificada y profesional a las personas usuarias de los servicios de la Fiscalía General, conforme a los principios que rigen la Institución del Ministerio Público.

La persona titular de la Unidad de Atención Temprana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar un servicio ágil, oportuno, eficiente y de alta calidad al público, basado en los principios de distribución especializada y equitativa de las funciones;
- II. Otorgar atención personalizada a los usuarios durante todo el proceso de servicio, mediante una actitud cálida y sensible, basada en el respeto y la solidaridad;
- III. Orientar a los usuarios de manera clara y precisa sobre el trámite de su asunto y, en su caso, canalizarlo ante las instancias o áreas competentes con cordialidad y

proporcionándole las facilidades y elementos básicos para el mejor tratamiento de su problemática;

- IV. Recibir las denuncias o querellas, verbales o escritas, y en su caso, de los testigos, y que conste la circunstancia fundamental de tiempo, modo y lugar de los hechos, datos generales y, en su caso, la media filiación del indiciado o probable responsable, por medio de la Oficialía de Partes o la agencia del Ministerio Público iniciadora, respectivamente;
- V. Calificar las denuncias o querellas recibidas por escrito de manera inmediata, para establecer la competencia tanto territorial como por materia, llevando a cabo las diligencias correspondientes para su debido trámite, y en su caso, turnar a la autoridad que estime competente;
- VI. Turnar las carpetas de investigación iniciadas, a las Fiscalías Especializadas, Unidades Especializadas y Agencias del Ministerio Público, para su debida integración, según corresponda, llevando un control de las mismas;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- VII. Calificar si los hechos que se le presenten, son constitutivos de delito, de lo contrario archivarlos o canalizarlos a la instancia correspondiente, dejando registro de tal circunstancia; o bien emitir las actas informativas o circunstanciadas, según corresponda;
- VIII. Informar a los denunciados o querellantes en los hechos delictivos que así procedan, los beneficios y ventajas de los Mecanismos Alternativos en materia penal y, en su caso de así requerirlo, canalizarlo a la Unidad Especializada de Mecanismos Alternativos, colmando lo previsto en la legislación de la materia, para dar trámite al asunto;
- IX. En su caso, iniciar la carpeta de investigación correspondiente, establecer la fecha y hora de inicio, nombre del Agente del Ministerio Público de la Unidad que la inicia, los datos del denunciante o querellante, los probables delitos por los que se inicia, e indicar a que Fiscalía Especializada, Unidad Especializada o Agencia del Ministerio Público debe turnarse;
- X. Remitir al Ministerio Público a la persona que se presente con indicios o evidencias, para el inicio del procedimiento de cadena de custodia; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dirección General de Investigación del Delito, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Unidad de Atención Temprana además del personal necesario para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones, contará con Orientadores para atender a toda persona que acude a la Fiscalía General a levantar las actas, denuncias o solicitar orientación, en atención a la narración de su problemática.

ARTÍCULO 26. La Unidad de Detenidos tiene por objeto la recepción de detenidos en flagrancia por la comisión de un posible hecho delictivo.

Son atribuciones de la persona titular de la Unidad de Detenidos, por sí o a través del personal a su cargo, la recepción de los detenidos en flagrancia, para lo cual dará inicio a la carpeta de investigación, analizando si se acreditan los supuestos de la flagrancia, recabando para tal efecto los datos de prueba y cuando así proceda solicitar audiencia de control de detención.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

La Unidad de Detenidos, en torno al ámbito de su competencia, conocerá e investigará todos aquellos hechos posiblemente constitutivos de delito que por exclusión no competa conocer al resto de las Unidades de la Dirección General de Investigación del Delito.

ARTÍCULO 27. La Unidad de Exhortos es la encargada de atender los exhortos y colaboraciones que realicen la Fiscalía General de la República, las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de otras Entidades Federativas, o cualquier otra autoridad, acorde a los convenios de colaboración celebrados para tal efecto.

La persona titular de la Unidad de Exhortos, por sí o a través del personal a su cargo, atenderá las atribuciones de la Unidad.

DEROGADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 28. Se deroga.

ARTÍCULO 29. La Unidad de Procesos del Sistema Tradicional tiene por objeto la integración y determinación de las averiguaciones previas en los términos del Artículo Sexto de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Régimen Jurídico Local y de Inicio de vigencia del Código Nacional en el Estado de Aguascalientes, y las demás disposiciones legales aplicables.

La persona titular de la Unidad de Procesos del Sistema Tradicional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar averiguaciones previas, investigando la existencia de los hechos punibles que puedan configurar delitos del orden común de los que se tuvieron conocimiento antes de la incorporación del sistema acusatorio en el Estado, contando para ello con el auxilio de los funcionarios o elementos de Policía de Investigación, sea identificada ésta como preventiva, de vialidad, ministerial, de investigación, bancaria o privada, así como de los Peritos oficiales integrados a la Dirección General de Investigación Pericial;
- II. Obtener los medios de prueba permitidos por la Legislación Penal y/o Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, necesarios para la comprobación de los hechos punibles denunciados, y necesarios para la acreditación y comprobación de los elementos del cuerpo del delito que corresponda a la figura típica aplicable, así como de la probable responsabilidad de quienes en

ellos hubieren intervenido, para efectos de fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

- III. Dictar las providencias necesarias para restituir a la víctima u ofendido del delito el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de los interesados, cuando estén comprobados en la averiguación previa los elementos del cuerpo del delito de la figura típica de que se trate, en los términos que establezca la Legislación Penal y/o Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes;
- IV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional el aseguramiento de bienes, así como las órdenes de cateo en los términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Determinar el ejercicio de la acción penal ante los juzgados competentes cuando el Ministerio Público estime que la averiguación previa proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del indiciado, por la acreditación de cuerpo del delito y probable responsabilidad y hará solicitud de la orden de aprehensión que sea procedente, o en su caso de citación para la declaración preparatoria;
- VI. Concluir una averiguación con el no ejercicio de la acción penal de conformidad con la legislación aplicable; y
- VII. Las demás encomendadas por el titular de la Dirección General de Investigación del Delito, y las que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de sus atribuciones.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 30. La Unidad de Trámite Común, es la encargada de iniciar la investigación y dar trámite sobre los hechos posiblemente constitutivos de los delitos que por exclusión no corresponda conocer a las Fiscalías Especializadas o Unidades Especializadas, ya sea por denuncia o querrela.

La persona titular de la Unidad de Trámite Común, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias, investigar y determinar todas las carpetas de investigación sin detenido;
- II. Llevar el control de las investigaciones de los hechos presuntamente constitutivos de delito que les corresponde integrar;
- III. Ordenar los actos de investigación inmediatos a la recepción de la denuncia;
- IV. Solicitar la información y el material recabado en actividades de video vigilancia, en términos de la normatividad de la materia;

- V. Derivar a la Unidad Especializada que corresponda, los asuntos para la consecución de investigación; y
- VI. Las demás encomendadas por el titular de la Dirección General de Investigación del Delito, y las que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 31. La Unidad del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es la encargada de la investigación y determinación de los hechos denunciados donde el posible responsable de la comisión de un delito, sea sujeto de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

La persona titular de la Unidad del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias o querellas, sobre hechos punibles que puedan constituir delito, cuando los posibles responsables sean mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad;
- II. Procurar el uso prioritario de las salidas alternas cuando lo permita la normatividad de la materia;
- III. Investigar y perseguir, los hechos delictuosos del orden común cometidos en el territorio del Estado, cuando los posibles responsables sean mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad;
- IV. Ordenar la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias para la integración de la carpeta de investigación;
- V. Aplicar criterios de oportunidad, en términos del Código Nacional y los lineamientos que para tal efecto sean emitidos por el Fiscal General;
- VI. Analizar la abstención de investigar, el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento de los asuntos, el archivo temporal o definitivo de la investigación, la acumulación y la incompetencia por razón de jurisdicción, por materia o territorial cuando así corresponda;
- VII. Formular las imputaciones y vincular a proceso ante las autoridades competentes las carpetas de investigación;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente las órdenes de aprehensión, comparecencia o citación en contra de las personas adolescentes imputadas cuya probable participación resulte acreditada en la comisión de algún hecho o hechos delictivos;

- IX. Poner a disposición del Juez competente y sin demora, a las personas adolescentes detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia cuando así corresponda o en su defecto ordenar su libertad;
 - X. Solicitar al órgano jurisdiccional competente las órdenes de cateo, medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares y actos de investigación que requieran control judicial que autorice la ley;
 - XI. Atender el estricto cumplimiento al respeto de los derechos humanos de la persona adolescente imputada cuando se encuentre detenido, así como de las víctimas u ofendidos del delito, en especial pronunciamiento de menores de edad;
 - XII. Garantizar el aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito y de las constancias que dejen de la cadena de custodia, llevando un registro de quienes intervienen en ella;
 - XIII. Restituir a la víctima o al ofendido del delito el goce de sus derechos;
 - XIV. Notificar inmediatamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia sobre la detención de la persona adolescente y del proceso en su contra;
 - XV. Vigilar y dar aviso a la instancia correspondiente cuando se advierta que están siendo amenazados o violados los derechos de las personas adolescentes;
- REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
- XVI. Turnar a la Dirección General correspondiente adscrita a la Vicefiscalía de Investigación del Delito, las carpetas de investigación que no sean de su competencia;
 - XVII. Interponer los recursos que la ley establece expresando los agravios correspondientes;
 - XVIII. Rendir los informes solicitados por las autoridades jurisdiccionales, federales y estatales; y
 - XIX. Las demás encomendadas por el titular de la Dirección General de Investigación del Delito, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 32. La Unidad Especializada de Investigación de Delitos Sexuales, Justicia Familiar y de Género, es la encargada del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, competente para la investigación inicial de los tipos penales protectores de la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual y el libre desarrollo de la personalidad; los protectores de la familia, así como de los hechos posiblemente constitutivos de los delitos de Aborto Doloso cuando sea provocado por la pareja; de Lesiones Dolosas y Amenazas entre cónyuges, la concubina o el concubino, el pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el adoptante o el adoptado y el pariente por afinidad hasta el

cuarto grado; de Violación a la Intimidad Personal; de Acceso Informático Indebido, en términos del último párrafo del artículo 181 del Código Penal y Tentativa de Femicidio.

La persona titular de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Sexuales, Justicia Familiar y de Género, por sí o a través del personal a su cargo atenderá las atribuciones de la Unidad.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 33. La Unidad Especializada en Investigación de Robos es la encargada del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, competente para la investigación inicial de los hechos posiblemente constitutivos del delito de Robo, así como cuando el apoderamiento se realice respecto de vehículos de motor, sobre parte de ellos o de objetos guardados en su interior y solo cuando hayan estado al interior de un domicilio o inmueble cerrado; asimismo, conocerá de los hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo Equiparado, de conformidad con el artículo 141 fracciones IV y V del Código Penal.

La persona titular de la Unidad Especializada en Investigación de Robos, por sí o a través del personal a su cargo atenderá las atribuciones de la Unidad.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 34. La Unidad Especializada en Investigación de Robo de Ganado, es la encargada del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, competente para la investigación inicial de los hechos posiblemente constitutivos del delito de Abigeato de conformidad con el Código Penal.

La persona titular de la Unidad Especializada en Investigación de Robo de Ganado, por sí o a través del personal a su cargo atenderá las atribuciones de la Unidad.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

Sección Cuarta

Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 35. La Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas es la encargada del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, competente para la investigación inicial de los hechos posiblemente constitutivos de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, en términos del ejercicio de sus atribuciones y facultades, comunes y específicas previstas por la Ley y el presente Reglamento.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas, por si o a través del personal a su cargo atenderá las atribuciones de la Fiscalía Especializada y las comunes señaladas en el artículo 21 del presente Reglamento.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

Sección Quinta

Dirección de Bienes Asegurados

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 36. La Dirección de Bienes Asegurados es una Unidad Auxiliar Adjetiva dependiente de la Vicefiscalía de Investigación del Delito, que será la responsable de la recepción, registro, control, clasificación, custodia y conservación de los indicios, objetos, evidencias e instrumentos del delito allegados al Ministerio Público en el transcurso de las investigaciones ministeriales, así como del destino final y salida de los mismos una vez concluidas éstas.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 37. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Bienes Asegurados, por sí o a través del personal a su cargo, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los bienes y objetos relacionados con el delito y de los cuales hayan ordenado su aseguramiento conforme la normatividad aplicable, mencionando la autoridad que puede disponer de ellos;
- II. Llevar el registro, control, custodia, clasificación y conservación de los bienes asegurados en relación a las indagatorias que realiza el Ministerio Público y que se encuentren bajo su custodia;
- III. Requerir a los titulares de las investigaciones, en caso de ser necesario para el cumplimiento de sus funciones, los informes sobre los bienes asegurados relacionados con las carpetas de investigación, su estado y situación jurídica, así como la documentación vinculada a los mismos;
- IV. Entregar los bienes a las autoridades que los tengan a su disposición, cuando sean solicitados conforme a la normatividad aplicable;
- V. Participar con el Ministerio Público competente en la declaratoria de abandono solicitada al Juez de Control oportuno, sobre los bienes asegurados que se encuentran bajo su custodia, una vez que los mismos hayan causado abandono, en términos del Código Nacional;
- VI. Informar al Vicefiscal de Investigación del Delito sobre las irregularidades que se detecten con motivo de los procedimientos relativos a bienes asegurados;
- VII. Impulsar la pronta inspección e identificación de los bienes asegurados;
- VIII. Solicitar al Ministerio Público un informe y documentación sobre la situación jurídica de los vehículos asegurados, en caso de ser necesario, para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Realizar las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo determine o, en su caso, resuelva su destino final, de conformidad con la normativa aplicable;

- X. Administrar el sistema de control de bienes en coordinación con la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, que permita llevar el registro de los bienes bajo su resguardo dónde se determine su situación jurídica.
- XI. Elaborar los procedimientos y formatos para los inventarios, así como para la recepción, guarda y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con la normativa legalmente aplicable;
- XII. Gestionar la aplicación de medidas de control en su materia, para la entrega de pertenencias a personas detenidas presentadas al Ministerio Público, en coordinación con la Comisaria General de la Policía de Investigación;
- XIII. Establecer con las Instituciones de Seguridad Pública y de Policía de Investigación, mecanismos de coordinación y control de bienes asegurados que se otorgan en depósito a la Fiscalía General, que permitan una eficiente recepción, verificación del estado físico, asignación, práctica de inventarios y contratación de pólizas de seguro de los mismos;
- XIV. Participar con las autoridades administrativas competentes en la toma de decisiones sobre el control y registro de los seguros que contrate la Fiscalía General para los casos de pérdida o daño de los bienes asegurados otorgados en depósito a la Fiscalía General; y
- XV. Las demás que sean encomendadas por el Vicefiscal de Investigación del Delito, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO II

Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal

Sección Primera

Bases Generales

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 38. La Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal será competente para ejercer las facultades previstas en el artículo 19 de la Ley, y contará con la estructura contemplada en el apartado C del artículo 4° del presente Reglamento.

La Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal a través de su titular ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 20 de la Ley y las siguientes:

A. En materia jurídica:

- I. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios y contratos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para facilitar la ejecución de las facultades conferidas a la Fiscalía General;

- II. Impulsar la planeación estratégica de la Fiscalía General, mediante la coordinación jurídica con las Unidades, para el establecimiento de objetivos, líneas de acción, metas e indicadores, que fortalezcan el desarrollo institucional y de los servidores públicos que la integran;
- III. Diseñar, instrumentar y evaluar planes, programas, proyectos, estrategias y mecanismos que permitan dar cumplimiento a los objetivos y atribuciones de la Fiscalía General, con la colaboración de las Unidades que integran la Fiscalía General;
- IV. Diseñar los procesos de elaboración y análisis de proyectos legislativos, así como el análisis de iniciativas o elaboración de proyectos que le sean necesarios en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, con la colaboración de las Unidades que integran la estructura orgánica de la Fiscalía General;
- V. Elaborar los lineamientos de actuación de los servidores públicos y demás disposiciones necesarias para la actuación eficaz de la Fiscalía General, a través de acuerdos, reglas de operación, lineamientos, protocolos o cualquier otro instrumento metodológico o jurídico, los cuales serán realizados en colaboración con las Unidades que integran la Fiscalía General a quienes sean aplicables;
- VI. Proponer y elaborar los proyectos de iniciativas de ley o reformas al marco jurídico de competencia de la Fiscalía General;
- VII. Promover en los servidores públicos de la Fiscalía General una cultura de respeto a los derechos humanos para que se promuevan, respeten, protejan y garanticen, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- VIII. Supervisar los requerimientos que se hagan a la Fiscalía General en materia de derechos humanos, procesos legislativos estatales y nacionales, por acuerdos, resoluciones o recomendaciones tomados en órganos, comités, comisiones o conferencias, referentes a la competencia de la Fiscalía General;
- IX. Implementar y desarrollar en el ámbito de su competencia el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, y en cualquier acción dirigida a la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General, a través del Instituto de Formación Profesional;
- X. Proporcionar a los servidores públicos de la Fiscalía General, la información, asesoría jurídica y el apoyo requerido para el mejor desempeño de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y las políticas institucionales;
- XI. Supervisar y participar del cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales de la Fiscalía General, la atención que se dé a las solicitudes de acceso a la información pública y protección de Derechos ARCO a

cargo de la Fiscalía General, de conformidad con la Ley General de Transparencia y la Ley Estatal de Transparencia y, así como el manejo de datos personales que haga la institución de conformidad con la Ley General de Protección de Datos y la Ley Estatal de Protección de Datos;

- XII. Fungir como representante, asistir y participar en reuniones interinstitucionales o en mesas de trabajo en que la Fiscalía General tenga intervención y le sean encomendadas;
- XIII. Coordinar los asuntos competencia del Centro de Justicia;
- XIV. Coordinar los servicios de la Fiscalía General, para la atención a víctimas u ofendidos del delito; y
- XV. Las demás que sean encomendadas por el Fiscal General, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

B. En materia de procuración de justicia:

- I. Supervisar, aprobar y vigilar la aplicación de los criterios de oportunidad y el desistimiento de la acción penal por parte de los Agentes del Ministerio Público;
- II. Promover, seguir y desistirse de los incidentes que la ley de la materia admita, así como expresar agravios en la segunda instancia;
- III. Promover, atender, vigilar y proteger los derechos humanos y las garantías procesales del imputado, cuando se le haya impuesto una medida cautelar privativa o restrictiva de libertad, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional;
- IV. Coordinar, promover, supervisar y proteger los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas que intervienen en el procedimiento penal y, en su caso, solicitar a su favor todas las medidas de protección establecidas por la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes;
- V. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- VI. Las demás que le sean señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le sean conferidas por el Fiscal General, directamente o por delegación, así como las de la competencia de las Unidades a su cargo.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 39. La Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal bajo su más estricta responsabilidad podrá comisionar de su personal, al desarrollo de actividades jurídicas de su competencia y de las de su estructura orgánica y funcional, en diversos espacios y para la estructura básica de la Fiscalía General que determine, requiera o lo solicite, de forma temporal o permanente.

El personal comisionado a realizar actividades jurídicas competencia de la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal, actuará siempre bajo el mando y conducción de ésta y de aquella Dirección a quien recae el desarrollo operativo, competencial o funcional de la encomienda en términos de este Reglamento.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

Sección Segunda

Dirección General Jurídica

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 40. Corresponde a la persona titular de la Dirección General Jurídica adscrita a la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga intereses que deducir relacionados con el patrimonio afecto a la Fiscalía General;
- II. Interponer denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Fiscalía General;
- III. Vigilar la salvaguarda de los intereses y derechos de la Fiscalía General, en los procedimientos contenciosos en los que sea parte o tenga interés jurídico, y asegurar que sean atendidos con apego a las disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar los servicios de apoyo técnico y asesoría jurídica a las diferentes Unidades que integran la Fiscalía General para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en el ámbito de su competencia;
- V. Elaborar y validar los proyectos de lineamientos, protocolos, circulares, instructivos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos relativos a la función de la Fiscalía General y someterlos a la aprobación del Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, previa opinión de las Unidades involucradas;
- VI. Validar las observaciones sobre las iniciativas solicitadas para opinión por el Congreso del Estado, en las materias competencia de la Fiscalía General;
- VII. Elaborar las propuestas de iniciativa competencia del Fiscal General y someterlas a consideración del Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal;

- VIII. Analizar las normas generales y decretos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Diario Oficial de la Federación de interés de la Fiscalía General, y hacerlas de su conocimiento al Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, para que éste proceda a su divulgación interna;
- IX. Vigilar la correcta atención a los requerimientos que se hagan a la Fiscalía General en materia de derechos humanos, procesos legislativos estatales y nacionales, por acuerdos, resoluciones o recomendaciones tomados en órganos, comités, comisiones o conferencias, referentes a la competencia de la Fiscalía General;
- X. Acordar con el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal los asuntos inherentes a su Unidad y personal;
- XI. Las demás que sean encomendadas por el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 41. La Dirección General Jurídica, coordinará el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones de la Dirección de Derechos Humanos, de la Dirección de lo Consultivo y de la Dirección de lo Contencioso.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Derechos Humanos, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Promover en los servidores públicos de la Fiscalía General una cultura de respeto a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Proponer e instrumentar planes, programas, proyectos, estrategias y mecanismos que permitan dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de derechos humanos tiene la Fiscalía General, entre ellas las de prevenir, investigar y evaluar los riesgos sobre posibles violaciones de los derechos humanos;
- III. Realizar en coordinación con el Instituto de Formación Profesional ciclos de conferencias, cursos o seminarios, así como contribuir al diseño e implementación de programas de formación continua en materia de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IV. Coordinar el seguimiento, atención y cumplimiento de las peticiones, propuestas conciliatorias, medidas cautelares y recomendaciones emitidas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos, con motivo de quejas relacionadas con la actuación del personal de la Fiscalía General, y supervisar la tramitación de los procedimientos respectivos;

- V. Solicitar informes a las Unidades que integran la Fiscalía General, para dar seguimiento y contestación a los requerimientos que sean de su competencia y remitirlos en los plazos señalados, previo análisis de su contenido;
- VI. Recibir las quejas que formulen directamente las personas por presuntas violaciones a sus derechos humanos por personal de la Fiscalía General;
- VII. Presentar las quejas que reciba a la Unidad de investigación competente, para que proceda con la investigación correspondiente, por posibles actos que constituyan violaciones a los derechos humanos;
- VIII. Emitir opiniones técnico jurídicas sobre la identificación de actos u omisiones que generen presuntas violaciones a los derechos humanos de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en la materia;
- IX. Intervenir como enlace de la Fiscalía General con los organismos públicos de protección de los derechos humanos y demás organizaciones sociales y privadas, en los asuntos relacionados con la procuración de justicia y los derechos humanos;
- X. Coadyuvar con las Unidades competentes que integran la Fiscalía General en la elaboración de manuales, lineamientos, protocolos o cualquier otro instrumento metodológico o jurídico, para que sea realizado con una adecuada perspectiva de derechos humanos y de género, a fin de garantizar que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten y apliquen por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas; y
- XI. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General Jurídica, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 43. Corresponde a la persona titular de la Dirección de lo Consultivo, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Analizar y difundir el contenido de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Diario Oficial de la Federación que sean de interés de la Fiscalía General, e informar sobre el impacto en el ámbito de competencia y funciones de la Fiscalía General;
- II. Desarrollar y proponer la instrumentación de planes, programas, proyectos, estrategias y mecanismos que permitan dar cumplimiento a los objetivos y atribuciones de la Fiscalía General;
- III. Formular los proyectos de iniciativas de ley o de reforma en el ámbito de las atribuciones de la Fiscalía General;

- IV. Elaborar y proponer proyectos de reglamentos, acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, manuales, lineamientos y cualquier instrumento metodológico o jurídico para regular la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General, lo cual se llevará a cabo en coordinación con las Unidades involucradas;
- V. Emitir, previo estudio técnico jurídico, opiniones y aportaciones a las iniciativas que le remita el Congreso del Estado, en las materias competencia de la Fiscalía General;
- VI. Brindar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes Unidades que integran la Fiscalía General para el ejercicio de sus funciones, en el ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar las propuestas de reforma al marco jurídico de la Fiscalía General y someterlas a consideración de su superior jerárquico;
- VIII. Proponer, elaborar o verificar los proyectos de convenios y cualquier instrumento jurídico que celebre la Fiscalía General con autoridades y organizaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, conjuntamente con las Unidades de la Fiscalía General;
- IX. Gestionar la publicación de las disposiciones de la Fiscalía General en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes o en el Diario Oficial de la Federación, según corresponda;
- X. Conocer, registrar y dar trámite a los documentos y formatos de voluntad anticipada que le remita el Instituto de Servicios de Salud del Estado;
- XI. Colaborar en la integración, redacción y estilo del proyecto de Informe Anual de actividades de la Fiscalía General que presente el Fiscal General al Congreso del Estado, en atención a la metodología probada por el Comité de Planeación; y
- XII. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General Jurídica, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 44. Corresponde a la persona titular de la Dirección de lo Contencioso, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Representar jurídicamente a la Fiscalía General y al Fiscal General en los procedimientos jurisdiccionales, que sean parte o tenga interés jurídico, y en general en todo tipo de gestiones administrativas ya sea en el ámbito federal o local, a fin de proteger sus intereses para el logro efectivo de la función institucional;
- II. Comparecer y realizar todo tipo de actuaciones, en su carácter de representante legal de la Fiscalía General y del Fiscal General, en la etapa conciliatoria, en la articulación

- y absolución de posiciones y en cualquier etapa de los juicios y conflictos laborales, civiles, penales, administrativos y mercantiles de su competencia;
- III. Recusar, comprometer en árbitros, convenir, transigir, intentar y desistir en los procedimientos de su competencia e inclusive del amparo;
 - IV. Contestar las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de la Fiscalía General o de sus Unidades expidiendo lo que considere conforme a derecho;
 - V. Realizar los estudios jurídicos pertinentes para la resolución de los asuntos de su competencia y someterlos a la aprobación de su superior jerárquico;
 - VI. Brindar asesoría técnico jurídica en el ámbito de su competencia a las Unidades que integran la Fiscalía General que así lo requieran;
 - VII. Tramitar los recursos de inconformidad que se presenten, en el ámbito de su competencia;
 - VIII. Elaborar y presentar en tiempo y forma informes, requerimientos, recursos y demás actuaciones que resulten procedentes conforme a su competencia;
 - IX. Coordinar acciones con la Oficialía Mayor a fin de conocer la situación laboral del personal de la Fiscalía General, y en su caso realizar las acciones procedentes;
 - X. Notificar los avisos de rescisión, bajas, destituciones, remociones o cualquier forma de terminación de las relaciones que sostiene el personal para con la Fiscalía General; y
 - XI. Las demás que sean encomendadas por el Fiscal General, el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, el Director General Jurídico, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

Sección Tercera

Dirección General de Litigación y Procesos

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 45. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Litigación y Procesos adscrita a la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Vigilar la secuela de los procesos que se instruyan por la autoridad jurisdiccional;
- II. Cuidar que los procesos se sigan con toda regularidad, interponiendo a través de los Agentes del Ministerio Público, los recursos legales que procedan, formulando los

proyectos de pedimentos, de alegatos y argumentos que se requieran en el desahogo de todas las audiencias ante los jueces de control y juicio oral; llevar a cabo por escrito o en audiencia el desistimiento de los recursos intentados cuando se estime conveniente y de contestación de las vistas que se les corran en todos los procedimientos tanto de primera como de segunda instancia:

- III. Solicitar la información y el material recabado en actividades de video vigilancia, en términos de la normatividad de la materia;
- IV. Intervenir, de manera indirecta o a través de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los juicios en que sean parte los NNA e incapaces y los relativos a los civiles y familiares, así como en todos aquellos que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público;
- V. Otorgar autorización y solicitar, por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público, los apoyos necesarios a las víctimas u ofendidos del delito, para su oportuna atención integral;
- VI. Recibir, gestionar, archivar y controlar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, de comparecencia y solicitudes de colaboración presentadas ante la Fiscalía General;
- VII. Remitir a la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal, las órdenes de reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación, e informar de su cumplimiento al superior jerárquico;
- VIII. Turnar a la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal los informes y documentos que se anexen, cuando estimen que deba iniciarse la indagatoria correspondiente o se requiere la investigación de personas, lugares o domicilio que sea objeto de datos de prueba y que se requieran para la investigación complementaria;
- IX. Recibir y tramitar los oficios relativos a puestas a disposición, cancelación o suspensión de órdenes de aprehensión;
- X. Llevar el control estadístico de los procesos de su competencia hasta su total y definitiva conclusión; además de llevar el control y registro de los procedimientos abreviados e informar a las autoridades y otras Unidades que requieran de la aplicación de esta salida alterna;
- XI. Elaborar los oficios de devolución de colaboraciones cuando la autoridad que solicitó la colaboración no se encuentre debidamente facultada de acuerdo con el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas;
- XII. Solicitar, por sí o por conducto del Director de Procesos, las colaboraciones para cumplimiento de mandamientos judiciales, extradiciones y emisión de alertas rojas y

alertas migratorias a Interpol, e informar de ello al Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal;

- XIII. Estructurar, coordinar y vigilar los programas y medidas necesarias para concluir eficientemente con la tramitación de todos los procesos penales iniciados y turnados al sistema de justicia penal tradicional;
- XIV. Desarrollar e implementar las medidas necesarias para la homologación en los criterios y estrategias de litigación en colaboración con la Dirección de Litigio Estratégico;
- XV. Definir, instrumentar y vigilar las políticas y los mecanismos que orienten el adecuado desarrollo e las funciones de litigación y ejecución de sentencias, y ejercer acciones de evaluación del desempeño de los Agentes del Ministerio Público adscritos;
- XVI. Realizar, estructurar y someter a consideración del Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, investigaciones sobre criterios jurisprudenciales y convencionales que resulten aplicables y convenientes para la homologación y mejora de los criterios y estrategias de litigación, en colaboración con la Dirección de Litigio Estratégico; y
- XVII. Las demás que sean encomendadas por el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

La Dirección General de Litigación y Procesos, coordinará el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones de la Dirección de Litigación; Dirección de lo Civil, Familiar y Mercantil; Dirección de Procesos; Dirección de Judicialización y Seguimiento Procesal; y Jefatura de Departamento de Mandamientos Judiciales, Colaboraciones y Extradiciones.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 46. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Litigación, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Promover la mediación y la conciliación entre la víctima u ofendidos del delito y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;
- II. Supervisar la solicitud de autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión condicional del proceso y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- III. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y al riesgo o peligro de la víctima u ofendido del delito, los testigos o la prueba y verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia y en caso de ser necesario solicitar la revisión y agravamiento de tales medidas;

- IV. Solicitar la información y el material recabado en actividades de video vigilancia, en términos de la normatividad de la materia;
- V. Aportar debida y oportunamente al formular acusación, los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del imputado, las circunstancias en que hubiese sido cometido; la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de la reparación integral del daño;
- VI. Analizar y someter a revisión del Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal las modificaciones o variaciones en la acusación o alegatos de inicio, que sean propuestas por los Agentes del Ministerio Público adscritos, por resultar necesario en el cauce de la investigación complementaria;
- VII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, así como que se apliquen las atenuantes o agravantes que proceden, en los casos y condiciones que determine la normatividad aplicable;
- VIII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar;
- IX. Formular los alegatos en la substanciación del proceso;
- X. Supervisar que los procesos se sigan con toda regularidad, interponiendo los recursos legales que procedan;
- XI. Solicitar ante el Juez de Control las órdenes de cateo y desahogo de pruebas anticipadas que en la investigación complementaria resulten necesarias, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos;
- XII. Solicitar órdenes de reaprehensión en los casos en que sea procedente;
- XIII. Turnar a la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal las solicitudes de informes, datos, entrevistas e investigación de personas, lugares o domicilios que sean objeto de datos de prueba y que se requieran para la investigación complementaria;
- XIV. Revisar y solicitar por conducto de los Agentes del Ministerio Público, los apoyos necesarios a las víctimas u ofendidos del delito, para su oportuna atención integral;
- XV. Desahogar las consultas que le formulen los Agentes del Ministerio Público adscritos, para agilizar la continuación de los procesos de su competencia;
- XVI. Aplicar los programas y medidas necesarias para la homologación en los criterios y estrategias de litigación; y

- XVII. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General de Litigación y Procesos, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 47. Corresponde a la persona titular de la Dirección de lo Civil, Familiar y Mercantil, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Intervenir ante los órganos jurisdicciones para la protección de los intereses individuales y sociales en general, de conformidad con la naturaleza de sus funciones;
- II. Intervenir en los juicios en los que sea parte, en los relativos al estado civil de las personas, sucesorios y en los que, por disposición legal, deban representar los intereses generales de la sociedad y NNA;
- III. Intervenir en los convenios que celebren las partes, cuando existan NNA o incapaces, vigilando y emitiendo opiniones a fin de evitar que se atente contra sus derechos o que no queden bien garantizados;
- IV. Intervenir en los juicios y jurisdicciones voluntarias en los que se promueva nombramiento de tutores y curadores;
- V. Promover fundada y razonadamente, las diligencias que procedan en los juicios e incidentes civiles, familiares y mercantiles que les notifiquen, en los que se advierta que existen hechos presuntamente constitutivos de delitos;
- VI. Intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, en los Mixtos de Primera Instancia y en las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desahogando las vistas y emitiendo las opiniones correspondientes;
- VII. Promover en materia familiar, siempre que lo permitan las circunstancias, cualquier medio alternativo de solución de conflictos, de conformidad con la normatividad de la materia;
- VIII. Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social NNA e incapaces para brindarles protección;
- IX. Representar y tutelar los derechos e intereses de las personas incapaces, ausentes o ignoradas, en los términos de la normatividad de la materia;
- X. Vigilar que en las solicitudes de licencia judicial para la venta de bienes que pertenecen a NNA o incapacitados y en las transacciones acerca de sus derechos, no se afecten o sufran menoscabo los mismos;

- XI. Promover e intervenir en las acciones que se presenten ante los juzgados con relación a los bienes mostrencos y vacantes;
- XII. Tomar conocimiento, dar vista y remitir a la instancia competente o de la Unidad que corresponda de la Fiscalía General, aquellas causas en las que se hubiesen llevado a cabo actos jurídicos cuya simulación se hubiese declarado mediante sentencia ejecutoria dictada por la autoridad judicial competente, para la integración de la carpeta de investigación a la que hubiese lugar;
- XIII. Interponer los recursos correspondientes en los juicios familiares, civiles y mercantiles, expresando los agravios respectivos;
- XIV. Instrumentar mecanismos de control de los informes que se deban rendir tratándose de juicios de amparo, civiles o de cualquier otra materia, a efecto de que se cuente con la información oportuna para dar respuesta a los mismos en los términos de la normatividad de la materia; y
- XV. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General de Litigación y Procesos, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 48. La Dirección de Procesos será la encargada de la tramitación de todos los procesos penales iniciados y turnados al sistema de justicia penal tradicional o mixto según las leyes aplicables.

Corresponde a la persona titular de la Dirección de Procesos, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Substanciar los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales competentes, con el auxilio de Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación y Servicios Periciales;
- II. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados penales y desahogar las vistas que se le asignen;
- III. Solicitar ante el Juez de Control las órdenes de aprehensión y de cateo que sean necesarias;
- IV. Intervenir en los procedimientos y procesos que se ventilen en los Juzgados mixtos y penales de primera instancia, Juzgados de Adolescentes, Juzgados de Ejecución de Penas, así como en los Juzgados Civiles y Familiares ejerciendo las acciones correspondientes;
- V. Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la

responsabilidad penal de quienes hayan intervenido y de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación;

- VI. Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados Civiles y Familiares de su adscripción, Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Registro Civil y desahogar las vistas correspondientes;
- VII. Cuidar que sus procedimientos se sigan con toda regularidad, interponiendo los recursos legales que procedan;
- VIII. Proporcionar instrucciones generales o especiales a los Agentes del Ministerio Público para el debido cumplimiento de sus atribuciones y para establecer unidad de criterio en el desarrollo de los procesos que se instruyan ante los Juzgados y Tribunales;
- IX. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;
- X. Desahogar las consultas que le formulen los Agentes del Ministerio Público adscritos, para agilizar la continuación de los procesos de su competencia;
- XI. Revisar y solicitar por conducto de los Agentes del Ministerio Público, los apoyos necesarios a las víctimas u ofendidos del delito, para su oportuna atención integral; y
- XII. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General de Litigación y Procesos, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 49. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Judicialización y Seguimiento Procesal, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades y Agencias del Ministerio Público, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal, en el ámbito de su competencia;
- II. En el Sistema Procesal Penal Tradicional, revisar los proyectos de determinación de ejercicio de la acción penal que por su importancia le sean encomendados, verificando que los agentes del Ministerio Público Investigadores hayan practicado las diligencias tendentes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- III. En el Sistema Procesal Penal Acusatorio, revisar la integración de las carpetas de investigación que por su importancia le sean encomendadas, verificando que los Agentes del Ministerio Público Investigadores hayan practicado las diligencias

tendientes a acreditar la comisión de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;

- IV. Brindar asesoría jurídica a los Agentes del Ministerio Público;
- V. Coordinar la aplicación y observancia de los criterios de actuaciones generales y especializadas en la integración de averiguaciones previas y carpetas de investigación;
- VI. Dar seguimiento a las averiguaciones previas y carpetas de investigación sometidas a revisión;
- VII. Devolver a la agencia investigadora de origen las averiguaciones previas y carpetas de investigación en las que se detecten omisiones o errores en su integración, con la finalidad de que sean subsanadas;
- VIII. Acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia;
- IX. Planear, asegurar, supervisar y evaluar las acciones de su Unidad;
- X. Rendir en tiempo y forma las estadísticas correspondientes a su área; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones o que le encomiende su superior jerárquico o el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 50. La Jefatura del Departamento de Mandamientos Judiciales, Colaboraciones y Extradiciones se encargará del registro, administración y archivo de mandamientos judiciales, colaboraciones y extradiciones emitidos por autoridades jurisdiccionales de la federación y las entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración celebrados para tal efecto y demás legislación aplicable.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

Sección Cuarta

Coordinación General del Centro de Justicia para Mujeres

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 51. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Justicia contará con una Coordinación General y corresponde a la persona titular, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Proponer y operar la coordinación de manera interna e interinstitucional de los servicios de atención a víctimas u ofendidas del delito, para asegurar y garantizar el acceso rápido, transparente y eficaz a la justicia a las mujeres, NNA y el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos;

- II. Diseñar y promover proyectos y programas de trabajo interdisciplinario, tendientes a fortalecer las Unidades del Centro de Justicia, en los aspectos económico, social, psicológico y laboral en beneficio de su población objeto;
- III. Favorecer la recuperación y facilitar un proceso de dignificación de la mujer víctima de violencia, mediante la construcción de un proyecto de vida acorde a sus necesidades;
- IV. Aplicar los recursos financieros aprobados a los proyectos institucionales asignados para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el artículo 65 de la Ley;
- V. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional y patrimonial de la mujer víctima de la violencia y de sus hijos e hijas, menores de 18 años;
- VI. Proporcionar y facilitar a las mujeres, NNA que sufran violencia, todos los servicios encaminados a fortalecer el amplio desarrollo de sus capacidades, así como a la mejora de su calidad de vida, resguardando su seguridad física y garantizando el desarrollo pleno de sus potencialidades;
- VII. Proporcionar y garantizar en su interior, el debido cumplimiento de los servicios integrales del Centro de Justicia;
- VIII. Brindar los servicios de orientación jurídica en materia familiar, civil, laboral y penal, y de representación legal salvo en la materia penal;
- IX. Diseñar, en conjunto con las dependencias y entidades del sector estatal competentes en materia de educación, deporte, salud, cultura y desarrollo social, programas y proyectos de prevención y educación dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas, con un enfoque de perspectiva de género y bajo los principios de transversalidad e integralidad de los derechos humanos, así como para promover la igualdad entre el hombre y la mujer;
- X. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres víctimas del delito en las audiencias cuando así lo disponga la autoridad competente, priorizando su seguridad e integridad emocional a fin de garantizar sus derechos humanos; y
- XI. Las demás que sean encomendadas por el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

Corresponde como objeto general de la estructura orgánica del Centro de Justicia, el control y seguimiento a sus actividades, implementando mecanismos de supervisión directa en la ejecución y evaluación de sus procesos y de su personal.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 52. La Coordinación General del Centro de Justicia y su personal se organizarán y funcionarán de conformidad con el Reglamento Interior que al efecto sea emitido por el Fiscal General, que garantice un ambiente con perspectiva de género, profesional y seguro, que desarrolle sus Unidades y sus atribuciones.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

Sección Quinta

Dirección de Servicios a Víctimas

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 53. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Servicios a Víctimas, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Coordinar con las autoridades competentes, la atención directa e integral a las víctimas u ofendidos del delito, de acuerdo a sus necesidades y naturaleza del delito, privilegiando la atención médica, psicológica, de trabajo social y jurídica, y en su caso, la canalización a cualquier sector público, social y privado, acorde a las necesidades específicas del caso;
- II. Proponer al Fiscal General a través del Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, estrategias de atención y protección integral de las víctimas u ofendidos del delito, a través de la colaboración con los sectores público, social y privado;
- III. Administrar el Fondo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en términos de la normatividad en la materia;
- IV. Integrar un expediente por cada solicitud al Fondo para la atención a víctimas u ofendidos presentada por el Ministerio Público, acorde a la normatividad que para tal efecto expida el Fiscal General;
- V. Presentar a la Comisión de Análisis del Fondo de Víctimas, las solicitudes de apoyo recibidas de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Informar a las autoridades ministeriales y judiciales, los montos otorgados y erogados con cargo al Fondo, a efecto de que una vez que se haya realizado la reparación del daño, se reintegren los mismos al Fondo en términos de la normatividad de la materia;
- VII. Realizar el trámite necesario ante la autoridad ministerial o jurisdiccional para la comprobación de las erogaciones realizadas con cargo al Fondo, para efecto de su recuperación;
- VIII. Solicitar a Oficialía Mayor el pago de los montos aprobados por la Comisión de Análisis a favor de las víctimas u ofendidos del delito a cargo del Fondo;

- IX. Recibir, atender, tramitar y resolver las solicitudes sobre medidas de atención a víctimas u ofendidos del delito, gestionando ante las dependencias e instituciones públicas, sociales, estatales o municipales los apoyos necesarios;
- X. Establecer mecanismos para ampliar la cobertura de protección a las víctimas u ofendidos del delito, particularmente cuando entre éstos se encuentren involucrados NNA, personas con discapacidad, adultos mayores o miembros de grupos vulnerables de la sociedad;
- XI. Intervenir y gestionar ante las autoridades correspondientes para que se garanticen los derechos de las víctimas u ofendidos del delito;
- XII. Solicitar a cualquier autoridad dentro del territorio del Estado la información que requiera para una mejor atención a la víctima u ofendido;
- XIII. Generar y administrar el registro de víctimas de la Fiscalía General, por los servicios que brinde dentro de su competencia, con el propósito de salvaguardar el padrón de éstas debiendo para ello sistematizar, analizar y actualizar de manera permanente, la información que se genere en materia de víctimas u ofendidos del delito;
- XIV. Intercambiar información con las autoridades federales y estatales correspondientes, a fin de actualizar los Registros Nacional y Estatal de Víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes;
- XV. Solicitar a la Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la información referente a las víctimas u ofendidos del delito que hayan optado por una vía de solución alterna de conflictos para generar y administrar un padrón para su control;
- XVI. Atender de manera prioritaria el impacto emocional sufrido por las víctimas, ofendidos, y/o testigos de los delitos a través de la intervención del personal de psicología; y
- XVII. Las demás que sean encomendadas por el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

Tales atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las que correspondan a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes, prevista en la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

Sección Sexta

Dirección de Vinculación Comunitaria

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 54. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Vinculación Comunitaria, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Participar en los comités, juntas locales o consejos de participación ciudadana para brindar apoyo en materia de prevención del delito y procuración de justicia que disuadan las conductas antisociales para evitar el deterioro en el bienestar común de la sociedad;
- II. Promover la participación comunitaria en torno a las tareas de la Fiscalía General;
- III. Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación y concertación, tendientes al fortalecimiento de los programas de prevención del delito y procuración de justicia de la Fiscalía General en el ámbito de su competencia;
- IV. Difundir ante los sectores público, privado y población en general los Mecanismos Alternativos, así como incentivar la cultura de la denuncia;
- V. Promover indicadores y métricas estandarizadas de la incidencia delictiva en el Estado, respecto del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con la Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal;
- VI. Atender y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos derivados de las reuniones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública;
- VII. Desarrollar, proponer y operar programas y acciones para vincular a la Fiscalía General con los diversos sectores representativos de la sociedad, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social;
- VIII. Atender el programa interinstitucional en materia de Jornadas de Prevención en corto, coordinadas por el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IX. Evaluar el cumplimiento de los compromisos incluidos en convenios donde la Fiscalía General sea parte, determinando al efecto acciones conducentes para su pleno cumplimiento;
- X. Colaborar con las Unidades que integran la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal, a fin de alcanzar las metas y objetivos a través del Programa Operativo Anual; y
- XI. Las demás que sean encomendadas por el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
Sección Séptima

Instituto de Formación Profesional

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 55. La persona titular del Instituto de Formación Profesional será un Director de Área adscrito a la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal, quien conducirá el cumplimiento de sus atribuciones y de su personal adscrito, previstas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en forma planeada y programada, con base en las políticas, metas, lineamientos y prioridades que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal en materia de administración.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 56. Corresponde a la persona titular del Instituto de Formación Profesional, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Implementar, conforme a las disposiciones que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera, en términos del Reglamento de la materia;
- II. Coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación y el plan anual del Servicio Profesional de Carrera, a efecto de que sea integrado a las concertaciones de recursos federales y estatales;
- III. Proponer los perfiles académicos de ingreso y los perfiles de puesto del Personal Sustantivo en la estructura organizacional de la Fiscalía General;
- IV. Proponer la convocatoria para los procesos de reclutamiento y selección de aspirantes al ingreso y para la promoción del Personal Sustantivo;
- V. Ejecutar los planes y programas de conformidad con los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable para obtener el registro y reconocimiento oficial, por parte de las autoridades educativas competentes de educación superior impartida;
- VI. Coordinar la aplicación de las evaluaciones para el ingreso de aspirantes y la promoción de Personal Sustantivo, de conformidad con las convocatorias aprobadas y publicadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Expedir los documentos académicos que acrediten la participación de los aspirantes al ingreso o del personal de la Fiscalía General, en los programas de formación inicial de tipo superior o formación continua, en apego al Reglamento de la materia;
- VIII. Aplicar las evaluaciones del desempeño del Personal Sustantivo de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública u otras instancias federales facultadas para ello;

- IX. Ejecutar las evaluaciones para la certificación de competencias profesionales del Personal Sustantivo de la Fiscalía General;
- X. Dar seguimiento a la emisión y actualización del Certificado Único Policial, así como al cumplimiento de las metas establecidas en materia de capacitación;
- XI. Coordinar la planeación para las evaluaciones de control de confianza del personal que integra la Fiscalía General y las demás requeridas, en términos del artículo 158 de la Ley;
- XII. Verificar que las propuestas de estímulos y reconocimientos del Personal Sustantivo que se sometan a la aprobación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, cumplan con los requisitos y supuestos establecidos en la normatividad aplicable;
- XIII. Coordinar la elaboración del Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización del personal de la Fiscalía General y garantizar su aplicación;
- XIV. Atender los proyectos específicos que le sean designados, para promover el desarrollo y profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- XV. Generar, en coordinación con la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, mecanismos para el control y seguimiento del registro en medios electrónicos de los datos inherentes al Servicio Profesional de Carrera y aquellos que se generen en las Unidades que integran la Fiscalía General, tales como régimen disciplinario, sanciones, cambios de adscripción y demás que resulten necesarios y pertinentes para la elaboración del plan individual de carrera y la evaluación del Personal Sustantivo y del personal general de la Fiscalía General;
- XVI. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, los procedimientos y políticas para el manejo confidencial y reservado de la información derivada del Servicio Profesional de Carrera, en específico, aquella que contenga datos personales, resultados de evaluación, criterios, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de resultados y contenidos temáticos de los programas de profesionalización, salvo en los casos en que autoridades competentes fundamenten y motiven el acceso a información específica, para resolver procedimientos administrativos o judiciales; y
- XVII. Las demás que sean encomendadas por el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 57. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Académica del Instituto de Formación Profesional, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Realizar y dar seguimiento a los trámites que se requieran para que los planes, programas y demás actividades académicas mantengan o logren las certificaciones, registros o aprobaciones de instituciones o dependencias especializadas, conforme a los acuerdos o convenios celebrados en cada caso;
- II. Coordinar con el personal competente la realización de los trámites y procedimientos administrativos que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Elaborar los proyectos de los planes y programas académicos necesarios para la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General, tomando en consideración las opiniones que al respecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Coordinar las Unidades académicas del Instituto de Formación Profesional que ejecutan los procedimientos de formación y evaluación del personal de la Fiscalía General;
- V. Proponer al Director del Instituto de Formación Profesional, la constante actualización pedagógica del personal académico y el perfeccionamiento de las técnicas didácticas para el desarrollo de las actividades de profesionalización;
- VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, resultados de aprendizaje, desarrollo de habilidades y fortalecimiento de valores en el personal de la Fiscalía General;
- VII. Supervisar que el personal docente ejecute correctamente los programas de profesionalización;
- VIII. Llevar a cabo los trámites y procedimientos de los perfiles del servicio profesional, establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Realizar la detección de necesidades de capacitación del personal de la Fiscalía General;
- X. Aplicar las evaluaciones de competencia profesional y del desempeño, conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Proponer los programas de regularización académica para personal de la Fiscalía General;
- XII. Registrar en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera, los resultados de las evaluaciones de competencia profesional y de las evaluaciones del desempeño;
- XIII. Realizar el registro y trámite del servicio social, prácticas profesionales, prácticas académicas y otras actividades de vinculación con instituciones educativas públicas o privadas, en coordinación con la Dirección de Capital Humano;

- XIV. Proponer al Director del Instituto de Formación Profesional, al personal docente especializado y competente de la Fiscalía General u otra institución, para impartir actividades académicas;
- XV. Elaborar y proponer para su autorización a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera el Plan Anual del Servicio Profesional de Carrera para el Personal Sustantivo de la Fiscalía General;
- XVI. Autorizar o tramitar la expedición de los títulos, diplomas, constancias y certificados que el Director del Instituto de Formación Profesional emita, en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Registrar las actividades académicas del Instituto de Formación Profesional, así como la asistencia, y calificación de los participantes;
- XVIII. Capturar en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera los resultados de formación inicial y continua;
- XIX. Promover la investigación y publicación de los trabajos que fomenten y perfeccionen la procuración de justicia; y
- XX. Las demás que sean encomendadas por la persona titular del Instituto de Formación Profesional, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 58. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Administrativa del Instituto de Formación Profesional, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Operar los procedimientos de ingreso y permanencia de personal, conforme a los lineamientos que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y las bases de la convocatoria respectiva;
- II. Brindar atención y contención emocional, a fin de detectar y gestionar la atención especializada de acuerdo a las necesidades del personal de la Fiscalía General;
- III. Llevar a cabo las tareas administrativas necesarias para que los programas académicos se cumplan adecuadamente;
- IV. Facilitar al personal docente y administrativo, los recursos, mobiliario y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que se cuente, en coordinación con la Oficialía Mayor;

- V. Gestionar ante la Oficialía Mayor, los trámites para los pagos por concepto de capacitación y demás actividades académicas que se realicen a través del Instituto de Formación Profesional;
- VI. Llevar registro del personal docente y de alumnos;
- VII. Implementar medidas necesarias para resolver las incidencias de los actores involucrados en los procesos educativos;
- VIII. Administrar los recursos materiales del Instituto de Formación Profesional, así como asegurar el manejo y buen uso de los mismos, que permita prevenir cualquier situación que impida o altere su función o conservación;
- IX. Gestionar la provisión oportuna y suficiente de los insumos, recursos técnicos y didácticos necesarios;
- X. Aplicar los procesos de ingreso y promociones del Personal Sustantivo, de acuerdo al perfil establecido;
- XI. Capturar en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera, los datos de los participantes, sus evaluaciones y resultados en los procesos de reclutamiento, selección y promoción;
- XII. Participar en el procedimiento de terminación del servicio del personal en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- XIII. Las demás que sean encomendadas por la persona titular del Instituto de Formación Profesional, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 59. Las personas titulares de las Coordinaciones del Instituto de Formación Profesional, deberán de cubrir los requisitos que se establezcan en el perfil de puesto, conforme a las funciones que desarrollen.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

Sección Octava

Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 60. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales se integrará administrativamente en una Jefatura de Departamento, su conducción y mando recaerá en una persona titular nombrada y removida por el Fiscal General.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 61. El Fiscal General podrá designar a un Oficial de Protección de Datos Personales, especializado en la materia, quien formará parte de la Unidad de Transparencia

y Protección de Datos Personales y realizará las atribuciones previstas en el artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos.

Para su designación la persona Oficial de Protección de Datos Personales deberá cubrir los requisitos que se establezcan en el perfil de puesto, conforme a las funciones que desarrollen y será removido libremente por el Fiscal General.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 62. La persona titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, dependerá orgánicamente de la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal, y le corresponde por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas que competen a la Fiscalía General, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Estatal de Transparencia, así como verificar que las Unidades de la Fiscalía General las actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, dar trámite y en su caso, elaborar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información y protección de Derechos ARCO;
- III. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para la oportuna atención de las solicitudes de acceso a la información, garantizando el derecho a todas las personas, adecuando los formatos de contestación cuando sean personas que hablan otro idioma, alguna lengua indígena o tienen alguna discapacidad;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes dentro de los plazos que marcan las Leyes de la materia;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General, los mecanismos y procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, y en su caso colaborar en su implementación;
- VII. Proponer al personal habilitado, necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como notificar dicha designación al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y a la Contraloría del Estado de Aguascalientes;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

- IX. Promover una cultura de transparencia y accesibilidad al interior de la Fiscalía General, así como de la implementación de las políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad y protección de datos personales;
- X. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad de las Unidades y de su personal, por el incumplimiento de sus obligaciones en la materia;
- XI. Realizar propuestas y participar con el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, así como con el Instituto de Formación Profesional, para la implementación de programas de formación continua en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales realice el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes;
- XIII. Clasificar la información que tenga en su poder, si recae en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con las leyes generales y los lineamientos emitidos de la materia;
- XIV. Realizar las gestiones necesarias para que la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Transparencia esté disponible en el portal de internet de la Fiscalía General;
- XV. Elaborar en coordinación con los titulares de cada una de las Unidades de la Fiscalía General, un índice de los Expedientes clasificados como reservados; y
- XVI. Las demás que sean encomendadas por el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

En materia de protección de datos personales, la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, ejercerá por sí o a través de su personal, las funciones previstas por el artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO III

Vicefiscalía de Control Regional

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

Sección Única

Organización y Funcionamiento

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 63. La Vicefiscalía de Control Regional tendrá a su cargo y adscripción las Fiscalías Regionales que sean creadas en términos de la Ley, y será competente para reunir

todos los indicios y datos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos que son de su conocimiento en términos del artículo 21 de la Ley.

La Vicefiscalía de Control Regional contará con las unidades de investigación que sean necesarias crear, de acuerdo con la dinámica delincriminal y la incidencia delictiva en la región de su competencia, las cuales actuarán en coordinación, supervisión y organización de las personas titulares de Fiscalías Regionales.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 64. Corresponde a las personas titulares de las Fiscalías Regionales, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones comunes:

- I. Ejercer, en el ámbito de su competencia las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público;
- II. Solicitar a la persona titular de la Vicefiscalía de Control Regional la autorización en definitiva del no ejercicio de la acción penal;
- III. Elaborar una estimación de los recursos presupuestales necesarios para cubrir suficientemente las necesidades y requerimientos correspondientes a la Fiscalía Regional a su cargo;
- IV. Dirimir los conflictos relativos al ejercicio de las funciones que se presenten entre todos y cada uno de los elementos y factores que integran la estructura orgánica de la Fiscalía Regional a su cargo;
- V. Cambiar de adscripción o comisión a los servidores públicos a su cargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, previo acuerdo de la persona Titular de la Vicefiscalía de Control Regional;
- VI. Diseñar estrategias e implementar líneas de acción para atender e investigar los hechos presuntamente constitutivos de delito que correspondan a las materias de su adscripción, y de los órganos auxiliares depositados en su circunscripción;
- VII. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las Unidades bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Regional, según su función y responsabilidad;
- VIII. Rendir los informes que le sean requeridos;
- IX. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía Regional a su cargo;
- X. Emitir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;

- XI. Disponer sobre el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos que tengan adscritos en su respectiva circunscripción territorial;
- XII. Establecer mecanismos eficientes de colaboración con las autoridades del gobierno de Aguascalientes en cuya circunscripción territorial ejerzan sus funciones;
- XIII. Revisar y evaluar el desempeño de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Policía de Investigación, Peritos, Analistas de información, personal de servicios a víctimas y personal administrativo, que tenga adscritos en su respectiva circunscripción territorial, a efecto de elevar la eficiencia de la actividad operativa en el despliegue territorial;
- XIV. Participar en el ámbito de su competencia, en coordinación con las demás unidades de la Fiscalía General en la planeación y ejecución de estrategias que resulten necesarias para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia, y
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo y las que les otorgue la persona Titular de la Vicefiscalía de Control Regional.

Las personas Titulares de las Fiscalías Regionales tendrán la calidad de Agente del Ministerio Público, y serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General.

Para ser Fiscal Regional, se deberá cumplir con los requisitos previstos al Agente del Ministerio Público, contemplados en el artículo 98 de la Ley.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 65. Las Fiscalías Regionales contarán con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO TERCERO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Organización y Funcionamiento

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 66. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; misma que contará con personal sustantivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como las Unidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en adición a las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Solicitar la remisión de constancias que integren las indagatorias iniciadas por las Agencias del Ministerio Público de otras áreas de la Fiscalía General, cuando por su naturaleza actualicen la materia de su competencia;
- III. Solicitar el apoyo y colaboración de las diversas áreas y personal de la Fiscalía General para el eficaz desempeño de sus funciones, y hacer uso de las instalaciones y personal de la Fiscalía General cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía General, en especial la relacionada con la investigación de delitos en materia de corrupción;
- V. Proponer al Fiscal General, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto del personal adscrito a la Fiscalía Especializada;
- VI. Nombrar, previo acuerdo con el Fiscal General, al personal de la Fiscalía Especializada; y
- VII. Las demás que les sean conferidas en la legislación de la materia y en la normatividad emitida para tal efecto por el Fiscal General.

El personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se encontrará subordinado de manera directa al mando que ejerce el titular de la Fiscalía Especializada, por lo que éste se encargará de ordenar, organizar, disponer, mandar, encomendar, encargar y coordinar directamente la realización de las acciones que correspondan al ejercicio y al cumplimiento de las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que le son propias, con la autonomía y la exclusividad previstas por el artículo 31 de la Ley.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 67. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes unidades:

- I. Unidad de Análisis de la Información;
- II. Unidad de Investigación Pericial;
- III. Unidad de Investigación y Litigación;
- IV. Unidad de Policía de Investigación; y

V. Las demás que le señale la Ley y la normatividad de la materia.

Las facultades propias de cada una de las Unidades a las que refieren las fracciones anteriores corresponderán a su naturaleza funcional y su ejercicio se sujetará a lo dispuesto por los artículos 48, 50, 51, 53, 54 y 56 de la Ley, así como a lo prescrito en materia de análisis de información y de apoyo en litigio estratégico previstas en el presente Reglamento.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 68. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción podrá solicitar el auxilio y la colaboración a la Dirección General de Investigación Pericial, a la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal y del Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal, así como de cualquier otro elemento o factor de los que integran la Fiscalía General, para el desarrollo de todas las actividades inherentes al cumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que corresponden a la investigación y la persecución de las conductas consideradas como hechos presuntamente constitutivos de delito en materia de corrupción. Sin perjuicio de poder integrar en su estructura orgánica y funcional las Unidades correspondientes para el ejercicio pericial, policial y de análisis de la información, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO CUARTO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO ÚNICO

Organización y Funcionamiento

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 69. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá a su cargo las atribuciones asignadas al Ministerio Público para la investigación y persecución de las conductas delictivas que por su naturaleza actualicen su respectiva competencia, acorde a la legislación aplicable.

El personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales se encontrará subordinado de manera directa al mando que ejerce la persona designada como titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, por lo que éste se encargará de ordenar, organizar, disponer, mandar, encomendar, encargar y coordinar directamente la realización de las acciones que correspondan al ejercicio y al cumplimiento de las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que le son propias, con la autonomía técnica y operativa dispuestas por el artículo 29 de la Ley.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 70. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales conforme al ámbito de su competencia, a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal contará con las siguientes Unidades:

- I. Unidad de Vinculación, Capacitación e Innovación Interna, es la competente para generar e implementar propuestas de mejora o innovación para la gestión funcional de la Fiscalía Especializada;
- II. Unidad de Investigación y Litigación, será competente para llevar a cabo todos los actos propios de la etapa de investigación inicial, de investigación complementaria, intermedia y de juicio del procedimiento penal, así como todos aquellos inherentes a la ejecución penal;
- III. Unidad de Policía de Investigación, encargada de coordinar la ejecución de los actos de investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito y de todos aquellos que, bajo su mando y conducción, le encomiende el Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución General, 59 y 60 de la Constitución Local.

Las facultades propias de cada una de las Unidades a las que refieren las fracciones anteriores corresponderán a su naturaleza funcional y su ejercicio se sujetará a lo dispuesto por la Ley, así como a lo prescrito en el presente Reglamento.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 71. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales podrá solicitar el auxilio y colaboración a cualquier otro elemento o factor de los que integran la Fiscalía General, para el desarrollo de todas las actividades inherentes al cumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que corresponden a la investigación y la persecución de las conductas consideradas como hechos presuntamente constitutivos de delito en materia electoral.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

TÍTULO QUINTO

AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO I

Organización y Funcionamiento

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 72. La Agencia Estatal de Investigación Criminal es el órgano de coordinación operativa cuya función principal es auxiliar al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos. Adicionalmente, y en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución, la Agencia Estatal de Investigación Criminal se coordinará con las demás instituciones policiales para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

Al frente de la Agencia Estatal de Investigación Criminal habrá un Comisionado General, con quien las unidades que la integran acordarán los asuntos de su competencia, para que determine lo conducente; sin ello excluir la eventual participación, colaboración y acuerdo con quien ejerza la titularidad de la Fiscalía General.

La Agencia Estatal de Investigación Criminal contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 72 A. La Agencia Estatal de Investigación Criminal adscribirá a su estructura, las Unidades siguientes:

- A. Dirección General de Estado Mayor y Administración;
 - I. Dirección de Grupos Especiales y de Reacción;
 - II. Dirección de la Entidad de Certificación y Evaluación de Personal;
 - III. Dirección de Combate a la Logística Criminal; y
 - IV. Centro de Detención Ministerial;

- B. Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal;
 - I. Comisaría Operativa;
 - a. Comisaría de Investigación de Áreas Exteriores;
 - 1. Inspección General de Grupos Exteriores;
 - b) Comisaría de Investigación de Grupos de Alto Impacto y de Guardias; y
 - 1. Inspección General de Grupos de Guardia;
 - c) Comisaría de Investigación de Grupos Especiales;
 - 1. Inspección General de Grupos de Robos; y
 - 2. Inspección General de Grupos Especiales;

- C. Dirección General de Investigación Pericial;
 - I. Dirección de Investigación Pericial;
 - a) Coordinación de Calidad;
 - b) Coordinación de Administración;
 - c) Coordinación de Criminalística;
 - d) Coordinación de Medicina;
 - e) Coordinación de Laboratorios; y
 - f) Coordinación de Especialidades Técnicas y Administrativas;

- D. Fiscalías Especializadas;
 - I. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
 - a) Dirección de Cibercrimitos;
 - II. Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas;
y
 - III. Fiscalía Especializada en Materia de Tortura;

- E. Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal; y
 - I. Unidad de Análisis y Contexto para Atender la Violencia Femenicida;

- F. Dirección Jurídica.

El personal que integra la Agencia Estatal de Investigación Criminal, estará adscrito de manera autónoma a ella, se sujetará al mando del Comisionado General y ejecutará las órdenes, los encargos, las encomiendas y las acciones que le indique éste o quien ejerza el mando jerárquico al interior de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, de acuerdo a la normatividad interna.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 72 B. En el ámbito de su competencia, además de las previstas en el artículo 15 de la Ley, corresponde al Comisionado General de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la persecución de los delitos de su competencia;
- II. Coordinar y asignar personas agentes de la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal, personas peritas y analistas de información para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General;
- III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno criminal en el Estado;
- IV. Coordinar el funcionamiento de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- V. Operar el Sistema de Información Criminal, que permita la intercepción de objetivos que establezca la propia Agencia Estatal de Investigación Criminal, en coordinación con las dependencias involucradas en temas de combate a los delitos de orden federal;
- VI. Coadyuvar en coordinación con las Unidades competentes, los mecanismos de intercambio de información relativos a su competencia;
- VII. Diseñar y emitir los controles suficientes para la adecuada operación del lugar donde se internan a las personas que se encuentran a disposición la autoridad ministerial, judicial o correspondiente en espera de que se resuelva su situación jurídica, denominado Centro de Detención Ministerial;
- VIII. Proponer el desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones que requieran los procesos de inteligencia e investigación, así como para mantener la vanguardia tecnológica en la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- IX. Diseñar los procedimientos internos para la ejecución de las actividades de control, supervisión y evaluación de la aplicación de sanciones al interior de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Proponer al Fiscal General los manuales de organización, de procedimientos y de servicios en el ámbito de su competencia;

- XI. Proponer al Fiscal General, la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación o de concertación y de cooperación técnica, operativa y, en general todos aquellos actos en los que la Agencia Estatal de Investigación Criminal tenga interés;
- XII. Supervisar los asuntos que sean de su competencia o puestos a su consideración hasta su conclusión;
- XIII. Armonizar las instrucciones que el Fiscal General requiera por sí o a través del personal a su mando, de cualquiera de las personas adscritas a las Unidades a su cargo, a efecto de que puedan ser implementadas con estricto apego a la legalidad; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Fiscal General y que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 72 C. Las personas titulares de las Unidades que integran la Agencia Estatal de Investigación Criminal, tendrán las siguientes atribuciones comunes según corresponde a su competencia:

- I. Planear, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de su Unidad, supervisando que su personal actúe respetando el principio de legalidad y los derechos humanos, así como las políticas de calidad en el servicio;
- II. Organizar y direccionar las actividades de su competencia y, en lo conducente, al personal asignado a la Unidad a su cargo;
- III. Supervisar y auxiliar al personal a su cargo;
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que el personal a su cargo, cumpla las disposiciones jurídicas aplicables al caso y brinden adecuada atención al público y, en su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la autoridad correspondiente;
- V. Supervisar la adecuada aplicación de las circulares, protocolos y acuerdos de su competencia;
- VI. Coadyuvar con las Unidades competentes, de los programas y acciones de atención a las personas víctimas u ofendidas del delito;
- VII. Cooperar y proporcionar la información que sea requerida por las autoridades competentes y de conformidad con el marco jurídico aplicable y las políticas institucionales conducentes;
- VIII. Instruir e instrumentar la disciplina y eficiencia, así como del debido ejercicio público del personal a su cargo;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

- X. Dictar las determinaciones que estime conducentes respecto del avance y desarrollo de sus actividades en su ámbito competencial;
- XI. Llevar un registro interno sobre las actividades que desarrolla su Unidad y los asuntos de su especialización;
- XII. Definir y transmitir al Comisionado General o a su superior jerárquico las necesidades formativas del personal a su cargo;
- XIII. Implementar y ejecutar de manera armónica y eficiente las eventuales instrucciones estratégicas que el Fiscal General le requiera, en sintonía con las que reciba de manera habitual en concordancia con la naturaleza de sus actividades; y
- XIV. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el Comisionado General y que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO II

Dirección General de Estado Mayor y Administración

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 73. La Dirección General de Estado Mayor y Administración tiene a su cargo las Unidades a las que corresponde el primer control administrativo de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, así como lo relacionado con la operación de los órganos auxiliares directos del Ministerio Público.

La Dirección General de Estado Mayor y Administración coordinará directamente el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones de las Unidades que la integran, siendo estas las siguientes:

- I. Dirección de Grupos Especiales y de Reacción;
- II. Dirección de la Entidad de Certificación y Evaluación de Personal;
- III. Dirección de Combate a la Logística Criminal; y
- IV. Centro de Detención Ministerial.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 74. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Estado Mayor y Administración, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones:

- I. Implementar los acuerdos del Comisionado General en directivas, instrucciones y órdenes, y verificar su cumplimiento sobre el personal sustantivo básico de Agentes de la Policía de Investigación;

- II. Ejecutar los cambios de adscripción y rotación del personal adscrito a la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal, en términos de la normatividad de la materia;
- III. Supervisar el pase de lista del personal de la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal;
- IV. Acordar con el Comisionado General los asuntos inherentes a su Unidad y personal;
- V. Emitir diariamente un parte de todas las novedades al Comisionado General, por escrito o el medio idóneo que acuerden ambos;
- VI. Implementar acciones para el control y registro de pertenencias que se resguarden a las personas detenidas, en términos de lo previsto por el acuerdo que para tal efecto emita el Fiscal General;
- VII. Supervisar la elaboración de la Fatiga de Personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, entendida ésta como el control de su personal sustantivo y adjetivo, a fin de determinar su jornada y carga laboral;
- VIII. Mantener actualizada la información referente al parque vehicular con que cuenta la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- IX. Proponer un sistema de control de servicios y cambio de resguardo;
- X. Participar en coordinación con el Instituto de Formación Profesional en la implementación de las evaluaciones de desempeño del personal de la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal;
- XI. Formular y proponer al Comisionado General, el proyecto de presupuesto, los lineamientos, procesos, procedimientos, y en general, todo lo relativo a la administración de los bienes, productos, servicios y recursos humanos, así como la modernización y simplificación administrativas, según el ámbito de su competencia;
- XII. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento por parte de las Unidades de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, de las normas, manuales de organización y procedimientos, políticas y lineamientos relativos al área de su competencia, para asegurar su adecuada ejecución, así también como del presupuesto asignado;
- XIII. Administrar los recursos asignados a la Agencia Estatal de Investigación Criminal a través de fondos o programas con objetivos específicos;
- XIV. Implementar, vigilar y observar los controles y mecanismos de seguridad de las instalaciones de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- XV. Resguardar, controlar y asignar el armamento, munición y equipo táctico asignado a los servidores públicos de la Fiscalía General;

- XVI. Realizar las acciones necesarias para la actualización y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego de la Fiscalía General;
- XVII. Proponer al Comisionado General los ajustes necesarios a las estructuras de sus Unidades, así como en materia de administración de recursos financieros, humanos, materiales, de control y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- XVIII. Asesorar e informar, en asuntos de su competencia y especialidad, a las Unidades de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- XIX. Participar de los procedimientos de adquisición de bienes y de contratación de servicios relacionados con bienes, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XX. Supervisar el adecuado registro, uso y control de los recursos materiales, y de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- XXI. Implementar los controles suficientes para la adecuada operación del lugar donde se internan a las personas que se encuentran a disposición la autoridad ministerial, judicial o correspondiente en espera de que se resuelva su situación jurídica, denominado Centro de Detención Ministerial, conforme a las ordenes generales emitidas por el Comisionado General; y
- XXII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el Comisionado General, en armonía con las eventuales instrucciones estratégicas que el Fiscal General le requiera; y que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 75. La Dirección de Grupos Especiales y de Reacción, es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Comisionado General a quien auxilia en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones policiales de investigación, coordinar operativa, logística y administrativamente los planes instruidos.

Corresponde a la persona titular de la Dirección de Grupos Especiales y de Reacción, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones:

- I. Describir el armamento, vehículos, equipo táctico-policial, equipo tecnológico, de radio comunicación y demás instrumentos operativos que tenga a su cargo;
- II. Indicar los esquemas de supervisión institucional;
- III. Acreditar que sus integrantes estén inscritos en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y contar con cédula única de identificación policial;
- IV. Acreditar que sus integrantes cuenten con la certificación expedida por los Centros de Control de Confianza; y

Le corresponde además el desarrollo de las actividades táctico-operativas, siguientes:

- I. Resolver situaciones de alto riesgo;
- II. Traslado de reos de alta peligrosidad;
- III. Proporcionar seguridad en eventos especiales;
- IV. Apoyar a las autoridades ministeriales para la cumplimentación de órdenes de detención y técnicas de investigación;
- V. Participar en operaciones de alto impacto;
- VI. Llevar a cabo operaciones sorpresivas y de corta duración en zonas urbanas de alta incidencia delictiva; y
- VII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el Comisionado General, en armonía con las eventuales instrucciones estratégicas que el Fiscal General le requiera; y que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 76. La Dirección de la Entidad de Certificación y Evaluación de Personal, tiene por objeto formar, evaluar y certificar las competencias del personal de la Fiscalía General con base en los estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencias.

Corresponde a la persona titular de la Dirección de la Entidad de Certificación y Evaluación de Personal, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones:

- I. Comprobar que los procedimientos de verificación interna y de la evaluación de competencia realizados con motivo de su función, cumplan con lo convenido y con la normatividad establecida para tales efectos por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de la certificación del personal que sea requerido, que hayan demostrado ser competentes en sus correspondientes procesos de evaluación de competencia;
- III. Solicitar al Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales la expedición de los certificados de competencia a que se hayan hecho acreedoras las personas cuya certificación haya sido dictaminada como procedente;
- IV. Realizar acciones de promoción, desarrollo y consolidación del sistema de competencias al interior de la Fiscalía General, y demás que sea requerida;

- V. Coadyuvar con el Instituto de Formación Profesional en el diagnóstico y planeación de las acciones formativas, de profesionalización y demás dirigidas al personal de la Fiscalía General;
- VI. Construir y desarrollar ofertas de certificación internas, que busquen satisfacer las necesidades focalizadas en la prestación del servicio de procuración de justicia y demás adjetivos al mismo;
- VII. Coadyuvar con el Instituto de Formación Profesional del procedimiento de inducción del personal de nuevo ingreso de la Agencia Estatal de Investigación Criminal; y

Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el Comisionado General y que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 77. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Combate a la Logística Criminal, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones siguientes:

- I. Obtener y procesar, en coordinación con el Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal, la información relativa a los hechos delictivos, y emitir propuestas que permitan combatir su incidencia;
- II. Participar del proceso de investigación anticipada, así como el análisis del estudio de hechos delictivos;
- III. Coadyuvar de las acciones para el combate a la delincuencia conforme a las características específicas de cada delito, organización criminal y zona geográfica;
- IV. Impulsar estudios estratégicos orientados a desarticular organizaciones criminales y a disminuir la incidencia delictiva;
- V. Diseñar y aplicar los métodos de análisis y clasificación de información logística que permita combatir la delincuencia con mayor eficacia, desde el ámbito de su competencia;
- VI. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información, de la estructura y los modos de operación de las organizaciones criminales;
- VII. Instrumentar, determinar y vigilar en coordinación con las diversas unidades relacionadas los sistemas sobre el manejo, la integridad y el acceso a la información y logística sobre seguridad pública, para mantener la confidencialidad de la misma;
- VIII. Participar en los compromisos derivados de los Convenios Nacionales, Estatales y Municipales en materia de tecnología de la información y logística; y

- IX. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el Comisionado General, en armonía con las eventuales instrucciones estratégicas que el Fiscal General le requiera, y que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 77 A. El Centro de Detención Ministerial, es la Unidad adscrita a la Dirección General de Estado Mayor y Administración, que estará administrado por ésta.

Corresponde a la persona encargada del Centro de Detención Ministerial por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir y administrar el Centro de Detención Ministerial;
- II. Acatar las reglas, ordenes generales o normas emitidas con motivo de la operación del Centro de Detención Ministerial;
- III. Establecer las funciones y roles de labores de las personas comisionadas al Centro de Detención Ministerial;
- IV. Difundir y hacer cumplir los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso entrega de alimentos o medicamentos a las personas detenidas;
- V. Ejecutar las normas que regirán, para la revisión y atención médica de las personas internas;
- VI. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en el Centro de Detención Ministerial;
- VII. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en el Centro de Detención Ministerial o que se encuentren ingresadas en los mismos por cualquier motivo, y los demás requeridos por la normatividad de la materia;
- VIII. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas;
- IX. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por las Personas comisionadas al Centro de Detención Ministerial y demás personal relacionado con las tareas propias de dicho Centro;
- X. Trasladar a las personas detenidas a las distintas Unidades de la Fiscalía General, o autoridades competentes;
- XI. Solicitar se sancione disciplinaria o administrativamente a cualquier integrante comisionado o personal de la Fiscalía General que no cumplan o violen cualquier disposición jurídica aplicable; y

- XII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el Comisionado General, en armonía con las eventuales instrucciones estratégicas que el Fiscal General le requiera, y que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro de Detención Ministerial contará con personal sustantivo, administrativo y auxiliar, necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de sus actividades.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO III

Fiscalías Especializadas

Sección Primera

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 78. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto se encuentra adscrita a la Agencia Estatal de Investigación Criminal será la encargada de reunir todos los indicios y datos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de los delitos que son de su competencia en términos del artículo 40 A de la Ley

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, por si o a través del personal a su cargo atenderá las atribuciones de la Fiscalía Especializada y las comunes señaladas en el artículo 21 del presente Reglamento.

Sección Segunda

Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 79. La Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas se encuentra adscrita a la Agencia Estatal de Investigación Criminal y es la encargada del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, competente para la investigación inicial de los hechos posiblemente constitutivos de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y por el Código Penal, en términos del ejercicio de su competencia y las atribuciones señaladas en la Ley y el presente Reglamento.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas, por si o a través del personal a su cargo atenderá las atribuciones de la Fiscalía Especializada y las comunes señaladas en el artículo 21 del presente Reglamento.

Sección Tercera

Fiscalía Especializada en Materia de Tortura

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 80. La Fiscalía Especializada en Materia de Tortura se encuentra adscrita a la Agencia Estatal de Investigación Criminal y es la encargada del ejercicio de la pretensión

punitiva del Estado, competente para la investigación inicial de los hechos posiblemente constitutivos de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en términos del ejercicio de sus atribuciones y facultades, comunes y específicas previstas por la Ley y el presente Reglamento.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Tortura, por sí o a través del personal a su cargo atenderá las atribuciones de la Fiscalía Especializada y las comunes señaladas en el artículo 21 del presente Reglamento.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO IV

Dirección Jurídica

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 81. Corresponde a la persona titular de la Dirección Jurídica, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones en el ámbito de competencia de la Agencia Estatal de Investigación Criminal:

- I. Interponer denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Institución;
- II. Participar de la salvaguarda de los intereses y derechos de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, coadyuvando de los procedimientos contenciosos en los que sea parte o tenga interés jurídico, derivado de vínculos con su personal;
- III. Coordinar los servicios de apoyo técnico y asesoría jurídica a las diferentes Unidades que integran la Agencia Estatal de Investigación Criminal para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en el ámbito de su competencia; así como para la armonización en la implementación de las instrucciones que eventualmente pudiera requerir el Fiscal General a las referidas Unidades;
- IV. Elaborar las órdenes generales que emita el Comisionado General, garantizando su difusión al personal que integra la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal;
- V. Atender y dar seguimiento a los juicios de amparo en los que las autoridades de la Agencia Estatal de Investigación Criminal sean señaladas como responsables, desde su titular y hasta los Directores de Área o sus equivalentes;
- VI. Formular y presentar los informes, recursos y desahogo a los requerimientos formulados en los juicios de amparo en los que las autoridades mencionadas en la fracción anterior, sean señaladas como responsables;
- VII. Establecer un sistema de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean competencia de la Dirección;

- VIII. Prestar auxilio técnico en materia de amparo a las Unidades de Agencia Estatal de Investigación Criminal, para efectos de rendición de informes, presentación de recursos y desahogo de requerimientos;
- IX. Coadyuvar adjetivamente de los actos propios de la fase de investigación complementaria, en colaboración con el Agente del Ministerio Público competente adscrito a la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal, por lo que hace al ámbito de competencia de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, actuando en términos del párrafo segundo del artículo 6° de la Ley;
- X. Rendir periódicamente a la persona titular de la Dirección General de Estado Mayor y Administración el informe de actividades realizadas por la Dirección;
- XI. Realizar estudios y emitir opiniones derivadas de consultas jurídicas formuladas por el Comisionado General y por el personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- XII. Formular los proyectos de disposiciones aplicables a la Agencia Estatal de Investigación Criminal en la materia que le corresponda;
- XIII. Apoyar en la supervisión y promoción de los derechos humanos y respeto a la legalidad entre el personal;
- XIV. Vigilar la correcta atención a los requerimientos que se hagan a la Agencia Estatal de Investigación Criminal en materia de transparencia, protección de datos personales, derechos humanos, procesos legislativos estatales y nacionales, por acuerdos, resoluciones o recomendaciones tomados en órganos, comités, comisiones o conferencias, referentes a su competencia;
- XV. Presentar denuncias, cuando así proceda en contra del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, así como darles el trámite que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y
- XVI. Las demás que le encomiende el Comisionado General y que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, en armonía con las eventuales instrucciones estratégicas que el Fiscal General le requiera.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
TÍTULO SEXTO

UNIDADES AUXILIARES SUSTANTIVAS

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO I

Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 82. La Unidad Auxiliar Sustantiva denominada Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal se encontrará adscrito a la Agencia Estatal de Investigación Criminal, se integrará en una Dirección del Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal, y actuará de conformidad con su naturaleza, atribuciones y obligaciones previstas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley.

El Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal en coordinación con la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, integrarán el Sistema de Información Criminal en términos de lo previsto por el artículo 57 de la Ley.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 83. Corresponde a la persona titular del Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

A. En materia de Análisis de Información:

- I. Recolectar información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia, orientado a la intercepción de objetivos, en el marco de investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial;
- II. Proponer al Comisionado General el impulso para la celebración de convenios, acuerdos y, en general, cualquier instrumento que facilite el intercambio efectivo y oportuno de información y el ejercicio de sus atribuciones, con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, así como con el sector privado;
- III. Establecer criterios para unificación, organización, aplicación y diseminación de información;
- IV. Clasificar la información conforme a datos, voces documentos, constancias, reportes e imágenes vinculadas con organizaciones, grupos y personas, con motivo de hechos delictivos;
- V. Identificar y recabar, conforme a derecho, indicios o evidencias en equipos de cómputo o electrónicos, utilizando herramientas forenses para dar soporte a los casos e investigaciones;
- VI. Realizar informes o dictámenes de los equipos y sistemas analizados;
- VII. Generar líneas de investigación tendientes a identificar y desarticular estructuras criminales;
- VIII. Participar en las comisiones, comités, grupos de trabajo u órganos afines, que le sean encomendadas por el Comisionado General;

- IX. Implementar, desarrollar y proponer la adquisición de tecnologías de información y comunicación de vanguardia, que fortalezcan los procesos de inteligencia e investigación;
- X. Proveer el buen uso y mantenimiento del equipo especializado; y

B. En materia de Política Criminal:

- I. Elaborar y someter a consideración del Comisionado General las propuestas relativas a las políticas, los planes, los programas y las acciones generales en materia de procuración de justicia y ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, mismas que habrán de implementarse en la investigación, la prosecución judicial y la composición restaurativa de los hechos presuntamente constitutivos de delito competencia de la Fiscalía General, con base en los análisis y los estudios que permitan conocer la incidencia, los patrones y la evolución, así como las circunstancias espaciales, temporales, modales, personales y ambientales del fenómeno criminal en el Estado;
- II. Proponer al Comisionado General como conducto para con él al Fiscal General los lineamientos y los criterios para combatir y evitar la impunidad, con base en las políticas, los planes, los programas y las acciones generales en materia de procuración de justicia y ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, que se formulen para efectos de hacer frente al fenómeno criminal en el Estado;
- III. Proponer la orientación de atribuciones institucionales; los objetivos y las metas que habrán de cumplirse en la Fiscalía General a corto, mediano y largo plazo; las prioridades tanto en la investigación como en la persecución de los hechos presuntamente constitutivos de delitos y de sus perpetradores; así como las directrices para el ejercicio de la acción penal y para el ejercicio de las funciones propias de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IV. Implementar y ejecutar las políticas, los planes, los programas y las acciones generales en materia de procuración de justicia y ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, con la participación tanto de la ciudadanía como de la sociedad e integrando, para tal efecto, al resto de las Unidades de la Fiscalía General, así como evaluar sus resultados e informárselos al Fiscal General;
- V. Desarrollar e implementar mecanismos de coordinación con las demás Unidades que integran la Fiscalía General, para dar uniformidad y coherencia a los objetivos de las políticas que se formulen en materia de procuración de justicia y ejercicio de la pretensión punitiva del Estado;
- VI. Generar propuestas de mejora o innovación para la gestión funcional de la Fiscalía General;
- VII. Realizar análisis estadísticos de comportamiento criminal considerando las diferentes zonas y sectores sociales y difundir sus resultados a los diferentes Unidades, previa autorización del Fiscal General;

- VIII. Coordinar la colaboración y vinculación interinstitucional en el diseño e implementación de estrategias que permitan fortalecer la procuración de justicia;
- IX. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las Unidades generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para la obtención precisa y oportuna, a través de diseños y programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real de base de datos; y
- X. Las demás que sean encomendadas por el Comisionado General, el Fiscal General, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

Los Analistas de Información que integran el Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal, serán peritos en la rama y ámbito de su competencia, a quienes, consecuentemente, les aplican en lo conducente las disposiciones asignadas al personal pericial.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 84. Al Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal, estará adscrita la Unidad de Análisis y Contexto para Atender la Violencia Feminicida y actuará de conformidad con su naturaleza, atribuciones y obligaciones previstas por los artículos 56 A de la Ley.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO II

Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 85. La Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal será la encargada de coordinar la ejecución de los actos de investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito y de todos aquellos que, bajo su mando y conducción, le encomiende el Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución General, 59 y 60 de la Constitución Local.

La Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal, contará con la siguiente estructura:

- I. Comisaría Operativa integrada por:
 - 1. Comisaría de Investigación de Áreas Exteriores;
 - 1.1 Inspección General de Grupos Exteriores;
 - 2. Comisaría de Investigación de Grupos de Alto Impacto y de Guardias; y
 - 2.1 Inspección General de Grupos de Guardia;
 - 3. Comisaría de Investigación de Grupos Especiales;
 - 3.1. Inspección General de Grupos de Robo; y
 - 3.2. Inspección General de Grupos Especiales;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 86. La Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal estará bajo las órdenes inmediatas del Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución del Ministerio Público, por lo que, las actividades del Comisario General, quién tendrá bajo su responsabilidad directa la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal en coadyuvancia con el Comisionado General, se sujetarán a las atribuciones contenidas en la Ley, este Reglamento, las demás que le señale el Fiscal General y demás marco normativo aplicable.

El Comisario General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Comisionado General las políticas generales de actuación de la policía de investigación, vigilando que sus miembros actúen bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- II. Supervisar que se lleve el registro, distribución, control y trámite de las presentaciones, detenciones o investigaciones que despache el Ministerio Público, así como de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo;
- III. Coordinar y organizar el servicio de protección y seguridad institucional de la Fiscalía General;
- IV. Vigilar que se atiendan las llamadas de auxilio de la comunidad;
- V. Integrar, operar y mantener actualizada la información de las bases de datos en materia registro del personal a su mando, registro de armamento y equipo, informe policial homologado e información criminal, de conformidad con las disposiciones emitidas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de los lineamientos que emita el Fiscal General;
- VI. Cumplir con acuerdos y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia;
- VII. Informar al Comisionado General de las irregularidades en que incurran los Agentes Investigadores en el desempeño de sus funciones y de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y, en su caso, dar vista a las Unidades competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar;
- VIII. Organizar, controlar y vigilar la actuación de las unidades regionales de la policía de investigación, en el cumplimiento de los mandamientos de las autoridades judiciales y ministeriales.
- IX. Proponer al Comisionado General la adquisición y realizar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Policía de Investigación;

- X. Vigilar que se ponga inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas o aprehendidas por los Agentes de la Policía de Investigación, así como los objetos e instrumentos del delito, en su caso;
- XI. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecuciones de órdenes de aprehensión y cateos cuando la naturaleza de los hechos lo amerite o por determinación del Fiscal General o el Comisionado General;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las órdenes de localización, comparecencia, detención, aprehensión, reaprehensión, cateo o citación;
- XIII. Auxiliar a las autoridades civiles y militares, cuando se solicite apoyo acorde a su ámbito de competencia para el ejercicio de sus atribuciones, previo acuerdo con el Comisionado General;
- XIV. Proponer al Comisionado General lo referente a nombramientos, ascensos y premios a los que pudiere hacerse acreedor el personal a su cargo, siguiendo los mecanismos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Fijar los días de descanso del personal a su cargo, de acuerdo a las necesidades del servicio, tomando siempre en consideración la existencia de personal suficiente para casos de emergencia;
- XVI. Rendir periódicamente informe de actividades al Comisionado General; y
- XVII. Las demás que le encomiende el Fiscal General, el Comisionado General y que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 87. El Comisario General de la Policía de Investigación en coadyuvancia con el Comisionado General, tendrán bajo su mando inmediato a todo el personal de la corporación, siendo responsables de su disciplina y eficiencia; asimismo, serán corresponsables del debido ejercicio público del personal a su cargo.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 88. La estructura orgánica de la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal, se integrará de conformidad con la gradación correspondiente a la carrera de los Agentes de la Policía de Investigación, misma que representa además estratos jerárquicos que determinan el ejercicio, la línea de mando y la integración de la estructura orgánica y funcional de la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal.

La estructura orgánica y régimen disciplinario de la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal se integrará de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, garantizando un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres integrantes, por lo que refiere al escalafón de carrera policial previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 89. La estructura orgánica de la Comisaría General de la Policía de Investigación **Criminal** en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, contará con las Comisarías, Inspecciones y Grupos necesarios en términos de lo previsto por el artículo anterior, para la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a la naturaleza, complejidad e incidencia de los hechos que presuntamente los constituyen; las cuales se establecerán siguiendo un criterio de especialización y respetando el principio de Racionalidad al que refiere la fracción IV del apartado B del artículo 4º de la Ley.

Asimismo, y conforme a un criterio de organización territorial, la Comisaría General de la Policía de Investigación Criminal actuará por conducto de las Comisarías, Inspecciones y Grupos que según su procedencia ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que les sean ordenadas

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO III

Dirección General de Investigación Pericial

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 90. La Unidad Auxiliar Sustantiva de Investigación Pericial se integrará en una Dirección General de Investigación Pericial que tiene como finalidad auxiliar técnica y científicamente al Ministerio Público y a los Policías de Investigación, en su tarea de investigación y persecución de los delitos, y de las conductas tipificadas como delitos atribuidas a adolescentes, a través de la elaboración de informes y dictámenes en las diversas especialidades forenses, con estricto apego a los ordenamientos jurídicos.

La Dirección General de Investigación Pericial será encabezada por un Director General quien será nombrado y removido por el Fiscal General.

Además de las atribuciones contenidas en el artículo 50 de la Ley, el Director General de Investigación Pericial contará con las siguientes:

- I. Elaborar o supervisar peritajes que por su naturaleza o trascendencia requieran su participación directa;
- II. Designar, cuando así corresponda y resulte posible, a los peritos solicitados por las autoridades federales o por instancias estatales, previa aprobación del Comisionado General;
- III. Asesorar y promover la capacitación especializada permanente del personal de la Dirección General de Investigación Pericial;
- IV. Coordinar y supervisar el funcionamiento del servicio y adoptar las medidas y sistemas que puedan efficientar sus funciones;
- V. Informar al Comisionado General de todos aquellos asuntos relevantes en relación a las actividades desarrolladas por la Dirección General de Investigación Pericial;

- VI. Rendir los informes de actividades y resultados de la Dirección General de Investigación Pericial, que le sean solicitados por el Comisionado General;
- VII. Supervisar el buen estado de los laboratorios y material respectivo;
- VIII. Elaborar y actualizar las guías, manuales y protocolos para la formulación de dictámenes o informes periciales;
- IX. Auxiliar a diversa autoridad que requiera apoyo técnico, conforme a su capacidad y competencia, previa autorización del Comisionado General; y
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento, los Acuerdos, Manuales de Organización, el Fiscal General, el Comisionado General y las disposiciones legales aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 91. La Dirección General de Investigación Pericial, contará con la estructura prevista por la fracción II del apartado G del artículo 4° del presente Reglamento, y de conformidad con las siguientes reglas de especialización y adscripción:

A. Dirección General de Investigación Pericial:

I. Dirección de Investigación Pericial:

- a. Coordinación de Calidad;
- b. Coordinación de Administración;
- c. Coordinación de Criminalística, de la cual dependerán las áreas de análisis de voz, balística forense, criminalística, documentos cuestionados, y lofoscopia forense;
- d. Coordinación de Medicina, de la cual dependerán las áreas de medicina legal y forense, retrato hablado, identificación humana, patología forense y psicológica forense;
- e. Coordinación de Laboratorios, de la cual dependerán química forense y genética forense; y
- f. Coordinación de Especialidades Técnicas y Administrativas, de la cual dependerán las áreas contabilidad forense, identificación vehicular, ingeniería civil e incendios, tránsito terrestre y valuación de bienes muebles.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 92. El Director General de Investigación Pericial en coadyuvancia con el Comisionado General, tendrán bajo su mando inmediato a todo el personal pericial de la Fiscalía General, siendo responsables de su disciplina y eficiencia; asimismo, serán corresponsables del debido ejercicio público del personal a su cargo.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 93. Al frente de cada Dirección y Coordinación estará una persona titular, quien ejercerá las facultades y funciones que le otorga el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde a las personas titulares de las Direcciones y Coordinaciones de la Dirección General de Investigación Pericial, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Fungir como enlace con otras dependencias o instituciones;
- II. Planear, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones del personal de la Dirección a su cargo;
- III. Participar en la elaboración, y garantizar el cumplimiento de los programas, manuales y procedimientos necesarios para la debida operación de la Unidad a su cargo, dando cumplimiento a la normatividad de la materia;
- IV. Mantener actualizada la base de datos de su competencia;
- V. Ejecutar las actividades, comisiones y funciones que asigne el Director General de Investigación Pericial, informando el desarrollo y resultado de las mismas;
- VI. Garantizar que se emitan en tiempo y forma los dictámenes e informes necesarios para cumplir con los requerimientos de información solicitados, a través de las Coordinaciones de su adscripción;
- VII. Identificar las áreas de oportunidad del personal a su cargo y en coordinación con la Dirección de Calidad Técnica y Científica, llevar a cabo las acciones necesarias para la mejora continua del funcionamiento de su Unidad, en coordinación según sea el caso, con el Instituto de Formación Profesional;
- VIII. Verificar que los dictámenes, informes y certificados emitidos por las Unidades periciales de su adscripción, cumplan con la normatividad vigente;
- IX. Supervisar que los dictámenes, informes y certificados periciales cumplan con requisitos de fondo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable;
- X. Elaborar informes especiales solicitados por el Director General de Investigación Pericial;
- XI. Mantener ordenado y controlado el archivo documental de las Unidades periciales a su cargo; y
- XII. Las demás que sean encomendadas por el Comisionado General, la persona titular de la Dirección General de Investigación Pericial, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO IV
Dirección de Apoyo en Litigio Estratégico

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 94. La Unidad Auxiliar Sustantiva de Apoyo en Litigio Estratégico se integrará en una Dirección de Apoyo en Litigio Estratégico, y actuará de conformidad con su naturaleza, atribuciones y obligaciones previstas por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 95. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Apoyo en Litigio Estratégico, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, obligaciones y deberes específicos:

- I. Intercambiar información con el Vicefiscal de Investigación del Delito y con el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal, en materia de integración de carpetas de investigación a fin de atender con mayor efectividad las estrategias de litigación desarrolladas;
- II. Analizar la información relativa a las actividades de litigación, con el propósito de detectar deficiencias u oportunidades;
- III. Corroborar la instrumentación de las estrategias de litigación dirigidas a los Unidades que por su naturaleza lo requieran como parte del procedimiento penal;
- IV. Difundir en colaboración con la Dirección de Comunicación Social materiales de apoyo dirigidos al personal de la Fiscalía General y, en especial, a los Agentes del Ministerio Público, en materia del sistema de justicia penal acusatorio adversarial;
- V. Fungir como órgano de consulta en materia de capacitación y planeación para la litigación estratégica;
- VI. Coordinar, atender y vigilar los asuntos y actividades de su competencia; y
- VII. Las demás que sean encomendadas por el Fiscal General, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO V
Dirección de Cibercrimitos

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 96. La Unidad Auxiliar Sustantiva de Cibercrimitos se integrará en una Dirección de Cibercrimitos y actuará de conformidad con su naturaleza, atribuciones y obligaciones previstas por los artículos 57 A, 57 B y 57 C de la Ley.

La Dirección de Ciberdelitos adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, proveerá la gestión y supervisión de investigaciones cuya comisión del hecho presuntamente constitutivo del delito sea través del uso de funciones o elementos cibernéticos, para tal efecto combatirá las organizaciones criminales operando en o mediante el internet, con un enfoque policial especializado de investigación.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
TÍTULO SÉPTIMO
UNIDADES AUXILIARES ADJETIVAS

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO I
Oficialía Mayor

ARTÍCULO 97. La Oficialía Mayor, contará con la estructura prevista por la fracción II del apartado H del artículo 4° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 98. La persona titular de la Oficialía Mayor será nombrado y removido por el Fiscal General, en términos de la fracción LV del artículo 13 de la Ley, mismo que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley.

ARTÍCULO 99. Corresponde a la persona titular de la Oficialía Mayor, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Verificar que las manifestaciones de no conflicto de interés de los particulares con los que la Fiscalía General celebre contratos de cualquier tipo, en ejercicio de su competencia, sean integradas al expediente respectivo;
- II. Coordinar y evaluar las Unidades que integran su estructura, que realicen las funciones relacionadas con la ministración y administración de bienes, productos, servicios y capital humano que requiera la Fiscalía General, en el desarrollo de las funciones encomendadas;
- III. Coordinar con la Dirección de Bienes Asegurados, la ejecución de las políticas aprobadas por el Fiscal General, para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Vigilar el gasto en materia de comunicación social, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, y en términos de la Ley General de Comunicación Social;
- V. Tramitar la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General que le sean turnados;
- VI. Integrar, elaborar y remitir a la Dirección de Programación y Presupuesto para su pago, la nómina de los servidores públicos de la Fiscalía General, efectuando las

retenciones fiscales a que haya lugar y practicando los descuentos que legalmente correspondan;

- VII. Ejecutar las reglas de control de asistencia y puntualidad del personal de la Fiscalía General, así como para los descuentos al salario en términos previstos por éste Reglamento;
- VIII. Analizar para su propuesta al Fiscal General, el tabulador de sueldos y salarios que se aplicará en la Fiscalía General;
- IX. Solicitar a los titulares de las Unidades la designación del personal que fungirá como enlace administrativo con la Oficialía Mayor, dentro del ámbito de su competencia;
- X. Proveer oportunamente a las Unidades que integran la Fiscalía General, los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Administrar los seguros de la Fiscalía General;
- XII. Coadyuvar y participar con la Visitaduría General en el establecimiento de normas y procedimientos para la entrega-recepción, por conclusión del encargo, renuncia o separación de cargo de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;
- XIII. Administrar, controlar y vigilar el almacén de bienes y consumibles de la Fiscalía General;
- XIV. Llevar el registro de proveedores de bienes y servicios de la Fiscalía General;
- XV. Atender los requerimientos de montaje, instalación y escenografía de los eventos oficiales que le sean solicitados por el Fiscal General;
- XVI. Diseñar y aplicar los manuales de organización, normatividad, políticas y lineamientos aplicables a las materias de su competencia;
- XVII. Celebrar acuerdos, contratos y convenios con las personas de derecho público o privado sobre las materias de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII. Llevar el control y mantenimiento de los estacionamientos oficiales;
- XIX. Atender los asuntos relacionados con el Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes;
- XX. Definir, de conformidad con la normatividad aplicable, el catálogo de puestos, sus perfiles y requerimientos, así como promover las normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo;

- XXI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General, así como aplicar las bases y los lineamientos para llevar a cabo la contabilidad de la Institución en apego a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás disposiciones aplicables;
- XXII. Autorizar las convocatorias de los procedimientos en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad de la materia;
- XXIII. Implementar las políticas para la adquisición, aprovechamiento y administración de los bienes y servicios informáticos y de comunicaciones, de conformidad con los requerimientos presentados por la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico;
- XXIV. Tramitar los premios, estímulos y reconocimientos al personal de la Fiscalía General que determinen las disposiciones aplicables y las condiciones generales de trabajo;
- XXV. Desarrollar e implementar los programas anuales de adquisición, obra pública y disposición final de bienes muebles, y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los objetivos y atribuciones de la Fiscalía General;
- XXVI. Establecer, controlar, ejecutar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil;
- XXVII. Coordinar la revisión y emisión de las condiciones generales de trabajo;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- XXVIII. Dar seguimiento a la vigencia, actualización y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas para el personal de la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección General de Estado Mayor y Administración, así como mantenerla bajo su resguardo;
- XXIX. Coadyuvar con la Visitaduría General para garantizar que los servidores públicos que les corresponda realicen la declaración patrimonial y declaración de intereses en términos de la normatividad aplicable;
- XXX. Gestionar ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en colaboración con las diversas Unidades que integran la estructura orgánica de la Fiscalía General;
- XXXI. Coadyuvar con la Visitaduría General en la solventación legal de las observaciones derivadas de Auditorías; y
- XXXII. Las demás que sean encomendadas por el Fiscal General, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ARTÍCULO 100. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Administración, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Coordinar y evaluar la operación de las Unidades que integren la Dirección General a su cargo, haciendo énfasis en su desempeño de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades señaladas por el Oficial Mayor;
- II. Acordar con el Oficial Mayor, la resolución de los asuntos cuya gestión sea relevante y se encuentre dentro de la competencia a su cargo;
- III. Formular y proponer al Oficial Mayor, el proyecto de presupuesto, los lineamientos, procesos, procedimientos, y en general, todo lo relativo a la administración de los bienes, productos, servicios y recursos humanos, así como la modernización, desarrollo informático y simplificación administrativas, según el ámbito de su competencia, que deberán cumplir las Unidades a su cargo, para su implementación;
- IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento por parte de las Unidades a su cargo, de las normas, manuales de organización y procedimientos, políticas y lineamientos relativos al área de su competencia, para asegurar su adecuada ejecución, así también como el presupuesto asignado a la Fiscalía General;
- V. Supervisar la contabilidad y suscribir los informes financieros de la Fiscalía General por acuerdo del Fiscal General, el Oficial Mayor y en coordinación con las Secretarías de Hacienda, de Finanzas y de Contraloría del Estado de Aguascalientes;
- VI. Administrar los recursos financieros asignados a la Fiscalía General a través de fondos o programas con objetivos específicos;
- VII. Coordinar los trabajos de las comisiones de seguridad e higiene;
- VIII. Validar el suministro de los recursos financieros, humanos, materiales, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de logística necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General;
- IX. Proponer al Oficial Mayor los ajustes necesarios a las estructuras de sus Unidades, así como en materia de administración de recursos financieros, humanos, materiales, de control y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- X. Asesorar e informar, en asuntos de su competencia y especialidad, a las Unidades de la Oficialía Mayor y de la Fiscalía General;
- XI. Proyectar y/o revisar los acuerdos, convenios, contratos y disposiciones generales relativos a los asuntos de su competencia que deban ser suscritos por el Oficial Mayor;

- XII. Solicitar a las diferentes Unidades que integran la Fiscalía General la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Supervisar el procedimiento de inducción al personal de nuevo ingreso de la Fiscalía General, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional;
- XIV. Tramitar lo relativo a nombramientos, percepciones, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación del personal de la Fiscalía General;
- XV. Vigilar el control y trámite de asistencias, pago de nómina, constancias laborales, jubilaciones, pensiones, sanciones, incapacidades, seguros de vida, jubilaciones, finiquitos y demás incidencias administrativas del personal de la Fiscalía General, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos;
- XVI. Elaborar los perfiles de puestos del personal administrativo de la Fiscalía General;
- XVII. Supervisar la aplicación de los manuales de organización y procedimientos de las Unidades a su cargo, que promuevan el desarrollo administrativo y la calidad en los servicios públicos de la Fiscalía General;
- XVIII. Intervenir y validar los procedimientos de adquisición de bienes y de contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XIX. Supervisar la oportuna ejecución del mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;
- XX. Supervisar el adecuado registro, uso y control de los recursos materiales, y de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;
- XXI. Vigilar la actualización de los inventarios de los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, así como el control de los almacenes a cargo de las Unidades adscritas a su Dirección General;
- XXII. Instrumentar y actualizar los resguardos de los bienes muebles asignados al personal de la Fiscalía General conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos; y
- XXIII. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Oficialía Mayor, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ARTÍCULO 101. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Capital Humano, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Participar en los procedimientos, relacionados con la contratación e inducción del personal de la Fiscalía General, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y acorde a las disposiciones normativas en la materia;
- II. Realizar la gestión de la nómina del personal, seguro social y trámite ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;
- III. Administrar, organizar y conservar el archivo de expedientes del personal de la Fiscalía General;
- IV. Proponer al Oficial Mayor políticas, lineamientos y disposiciones normativas que regulen la administración del capital humano a nivel institucional, en concordancia con las normas vigentes aplicables;
- V. Participar en coordinación con el Instituto de Formación Profesional en la elaboración de lineamientos que permitan atender requerimientos de reclutamiento, selección y contratación del personal distinto al Personal Sustantivo y tratándose de dicho personal proponerlos a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Realizar la proyección presupuestaria por concepto de servicios personales de la Fiscalía General, así como aplicar los mecanismos de ejercicio presupuestal en la materia;
- VII. Establecer mecanismos estratégicos de control para identificar las plazas autorizadas y vacantes;
- VIII. Coordinar con la Dirección de Programación y Presupuesto la implementación de un sistema de análisis de puestos del personal administrativo de la Fiscalía General, con el propósito de contar con estructuras equitativas y funcionales que cumplan con los requerimientos organizacionales de la institución;
- IX. Realizar los trámites de nombramientos, licencias, altas, bajas, y demás movimientos del personal de la Fiscalía General;
- X. Implementar y actualizar los sistemas de registro, control y seguimiento de expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XI. Participar del registro y trámite del servicio social y prácticas profesionales, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional;
- XII. Coadyuvar con el Instituto de Formación Profesional, en la elaboración de los programas de profesionalización para el desarrollo del personal con base a las necesidades de las diversas Unidades que integran la Fiscalía General con un enfoque de profesionalización constante;

- XIII. Realizar y supervisar los pagos de remuneración o en su caso de liquidación al personal de la Fiscalía General, de conformidad con los tabuladores emitidos y a la normatividad vigente, así como de las medidas que determinen las autoridades competentes;
- XIV. Determinar los importes a favor de la representación sindical autorizada por las cantidades que le correspondan con motivo de las deducciones efectuadas por su cuenta al personal de la Fiscalía General;
- XV. Proponer a los representantes de las comisiones de capacitación y de seguridad e higiene, previstas por la normatividad de la materia;
- XVI. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento;
- XVII. Proyectar anualmente el calendario de vacaciones, días de descanso obligatorio y los que se otorguen al personal de la Fiscalía General;
- XVIII. Realizar estudios del gasto de los asuntos de su competencia; y
- XIX. Las demás que sean encomendadas por el titular de la Dirección General de Administración, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ARTÍCULO 102. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Coadyuvar con la Unidad competente de consulta técnico jurídica en el diseño de proyectos de reglamentos, normas, políticas y lineamientos aplicables a las adquisiciones para todos los tipos de procedimientos que regulan las leyes de la materia;
- II. Evaluar los proyectos presentados de planes de adquisiciones, arrendamientos y de la contratación de servicios o de obras públicas, que soliciten las Unidades que integran la Fiscalía General y solicitar al Oficial Mayor de su aprobación;
- III. Mantener actualizados los catálogos de bienes y servicios susceptibles de adquirir y contratar, organizar su difusión a las Unidades que integran la Fiscalía General para su planeación;
- IV. Autorizar los formatos conforme a los cuales se documentarán las requisiciones y pedidos;
- V. Elaborar los proyectos de concertación de fondos federales, así como los informes que soliciten las autoridades estatales y federales;

- VI. Solicitar a las Unidades que integran la Fiscalía General la documentación requerida para instrumentar y resolver los procedimientos de adquisición;
- VII. Elaborar las convocatorias de los procedimientos en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad de la materia;
- VIII. Revisar y autorizar los listados de proveedores invitados a los procedimientos de adquisición;
- IX. Autorizar los pedidos de compra generados a los proveedores adjudicados y elaborar los contratos derivados de procedimientos a partir de montos sujetos a Invitación cuando menos a tres personas;
- X. Consignar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de los particulares con los que la Fiscalía General celebre contratos de cualquier tipo, en ejercicio de su competencia, e integrarlos al expediente respectivo;
- XI. Administrar las actividades contempladas en los procedimientos de adquisición en materia federal y estatal, de conformidad con la normatividad de la materia;
- XII. Supervisar las actividades de los procedimientos de contratación;
- XIII. Integrar el Padrón Único de Proveedores de la Fiscalía General y autorizar la expedición de las constancias de inscripción y refrendo;
- XIV. Coordinar la vinculación con proveedores para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y los reglamentos emitidos por el Fiscal General para tal efecto;
- XV. Solicitar a las Unidades que integran la Fiscalía General las necesidades de adquisición con la finalidad de integrar el plan anual de compras;
- XVI. Programar, documentar y substanciar las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que se harán vía consolidación;
- XVII. Resguardar y liberar en su caso las garantías establecidas en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- XVIII. Auxiliar al Oficial Mayor con la gestión ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- XIX. Auxiliar al Oficial Mayor con las acciones necesarias para coadyuvar con la institución federal o estatal competente, durante los procesos de contratación y

adquisición de bienes y servicios que se adquieran con recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública; y

- XX. Las demás que sean encomendadas por el titular de la Dirección General de Administración, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ARTÍCULO 103. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Programación y Presupuesto, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Supervisar el correcto ejercicio y seguimiento del gasto, con el fin de optimizar la administración de los recursos asignados a la Fiscalía General;
- II. Aplicar la metodología aprobada por el Comité de Planeación para la formulación del proceso interno de programación para integrar el proyecto de presupuesto de la Fiscalía General;
- III. Validar la disponibilidad del techo financiero, respecto a los procesos de licitación o compromisos que impliquen pago con cargo al presupuesto, en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia;
- IV. Validar la documentación y justificación que sirva de base para el ejercicio del gasto y registrar las aplicaciones que afecten el presupuesto en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia;
- V. Clasificar y registrar las operaciones financieras que constituyen la contabilidad, en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- VI. Suscribir los estados financieros consolidados de la Fiscalía General y fungir como fuente autorizada para proporcionar la información presupuestaria y financiera de la misma, acorde a los lineamientos que para tal efecto y sobre materia, dicte la dependencia globalizadora;
- VII. Evaluar los resultados obtenidos del ejercicio de presupuesto de la Fiscalía General de acuerdo a los períodos que establezca, y proponer en su caso, las adecuaciones programáticas y presupuestarias que permitan el cumplimiento de los principios rectores del presupuesto previsto por el apartado B del artículo 4° de la Ley;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección de Capital Humano para realizar las gestiones para la obtención del registro y autorización en las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional de la Fiscalía General y sus Unidades que se sustenten en el análisis respectivo;

- IX. Conducir las acciones de mejora y modernización administrativa que se realicen en la Fiscalía General y proponer modificaciones que conduzcan a la simplificación administrativa como resultado de la evaluación financiera;
- X. Resguardar y conservar los libros, registros, informes, documentos, justificantes y comprobatorios de las operaciones financieras de la Fiscalía General;
- XI. Participar en la formulación del Programa Operativo Anual de la institución, coordinado por el Comité de Planeación;
- XII. Dirigir la aplicación de políticas sobre el manejo y control del fondo revolvente en apego a las disposiciones que emita las autoridades competentes;
- XIII. Emitir o autorizar en su caso, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto, así como los manuales para el registro contable de las operaciones de la Fiscalía General;
- XIV. Establecer el contenido y alcance de los compromisos y obligaciones que contraiga la Fiscalía General, con base en la normatividad aplicable, para la celebración de contratos relativos a la prestación de bienes y servicios; y
- XV. Las demás que sean encomendadas por el titular de la Dirección General de Administración, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ARTÍCULO 104. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Servicios Generales, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Proponer al Oficial Mayor los programas y proyectos de mejora relativos a la administración de los recursos materiales y la prestación de servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles para la Fiscalía General, teniendo a su cargo la ejecución;
- II. Gestionar la contratación y administrar los seguros de bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General y evaluarlos;
- III. Administrar, regular y controlar los almacenes de suministros de consumibles y papelería;
- IV. Administrar, regular y controlar el taller mecánico de la Fiscalía General;
- V. Otorgar en tiempo y forma a las Unidades que integran la Fiscalía General, los materiales y útiles de oficina, así como los demás artículos, suministros y accesorios relacionados con su función;

- VI. Proporcionar los servicios de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;
- VII. Coordinar la contratación de servicios generales;
- VIII. Administrar los consumos de energía eléctrica, agua potable, telefonía convencional y celular, servicios de radiocomunicación y radio localización y combustibles, promoviendo campañas de ahorro en el consumo de estos servicios;
- IX. Tramitar las solicitudes que presenten las Unidades que integran la Fiscalía General, respecto de los bienes muebles e inmuebles que se consideren susceptibles de baja, observando los procedimientos correspondientes a la desincorporación, enajenación y destino final, de conformidad con los reglamentos que al efecto emita el Fiscal General;
- X. Ejecutar las normas, políticas y lineamientos para la transparente, oportuna y justificada asignación y racionalización de los recursos materiales y prestación de servicios generales a las Unidades que integran la Fiscalía General;
- XI. Participar en la elaboración del proyecto del presupuesto en materia de recursos materiales y servicios generales de la Fiscalía General; y
- XII. Las demás que sean encomendadas por el titular de la Dirección General de Administración, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO II

Dirección de Archivo

ARTÍCULO 105. La Unidad Auxiliar Adjetiva de Archivo se integrará en una Dirección de Archivo, la que se registrará y garantizará el cumplimiento de los siguientes principios:

- I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivos sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

- V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 106. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Archivo, por sí o a través del personal a su cargo, ejercer las facultades, deberes y obligaciones previstas en el artículo 75 de la Ley y en específico aquellas previstas en la Ley General de Archivos, por lo que hace al sistema institucional de archivos, la planeación en materia archivística y la coordinación de archivos de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 107. La Dirección de Archivo deberá integrarse con un área coordinadora de archivos y las áreas operativas de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y archivo histórico.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO III

Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico

ARTÍCULO 108. La Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección de Planeación y Estadística;
- II. Dirección de Plataforma México;
- III. Dirección de Proyectos de Tecnologías de la Información;
- IV. Dirección de Seguridad e Infraestructura Tecnológica; y
- V. Unidad de Informática Forense.

ARTÍCULO 109. La Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico actuará de conformidad con la naturaleza, atribuciones y obligaciones previstas por los artículos 76, 77 y 78 de la Ley.

ARTÍCULO 110. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Proponer y coordinar el Programa Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Fiscalía General para impulsar el rediseño de procesos y el aprovechamiento de tecnologías de la información para fortalecer, facilitar y simplificar la operación, el control, el seguimiento, la toma de decisiones, la transparencia y la prestación de servicios, favoreciendo la disminución de costos y el acercamiento de los servicios a la sociedad, estableciendo nuevas y más eficientes formas de operación así como para facilitar la investigación, que apoye en el análisis y obtención de elementos para el combate al delito;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- II. Establecer y administrar los procesos de generación, suministro, preservación e integración de la información relativa a las conductas consideradas como hechos presuntamente constitutivos de delito, mediante la sistematización, análisis, evaluación y procesamiento de la información recabada durante la integración de las carpetas de investigación, en coordinación con el Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal;
- III. Coordinar en el ámbito de su competencia, la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes y programas de la Fiscalía General, a través del Comité de Planeación.
- IV. Difundir la información estadística referente a los indicadores de incidencia delictiva, de operación, estratégicos y de recursos, en apego a los acuerdos nacionales y a las políticas institucionales establecidas para tal fin;
- V. Promover e implementar las políticas, estrategias, normas y acciones para el correcto funcionamiento y uso de las tecnologías de información y comunicaciones, así como las normas para la administración y garantizar la seguridad de la información;
- VI. Coordinar la implementación del plan de contingencia, para garantizar la continuidad de la operación de bases de datos, sistemas de información e infraestructura de tecnologías de la información;
- VII. Establecer las características de los bienes a adquirir y servicios a contratar, en materia de tecnologías de la información, para la operación de la Fiscalía General;
- VIII. Proponer al Fiscal General el establecimiento de acuerdos de coordinación con instituciones públicas y privadas en materia de información, conforme a las necesidades propias de la Fiscalía General;
- IX. Realizar los estudios de factibilidad e impacto funcional de programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico de la Fiscalía General y poner a disposición del Fiscal General; y
- X. Las demás que sean encomendadas por el Fiscal General, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ARTÍCULO 111. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Planeación y Estadística, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Coordinar e integrar el control estadístico de las actividades que realice la Fiscalía General respecto a indicadores de operación, estratégicos y de recursos, con apoyo de las Unidades involucradas;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- II. Validar y procesar, en coordinación con el Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal de la incidencia delictiva del Estado de Aguascalientes, que permita la generación de estadística e indicadores, así como sus proyecciones;
- III. Verificar, controlar y dar seguimiento a los registros de los sistemas de información de la Fiscalía General con pleno apoyo de las unidades generadoras e integradoras de la información, garantizando su calidad y confiabilidad, para efectos de planeación y estadística institucionales, a través de los indicadores de oportunidad, validez, completitud y consistencia;
- IV. Proporcionar la información estadística referente a los indicadores de incidencia delictiva, de operación, estratégicos y de recursos, en apego a los acuerdos nacionales y a las políticas institucionales establecidas para tal fin por el Fiscal General;
- V. Coordinar la planeación estratégica institucional y el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General y participar de la evaluación de las Unidades y elementos institucionales a través de los indicadores establecidos por el Comité de Planeación;
- VI. Brindar asesoría a las Unidades y el personal que integra a la Fiscalía General para la óptima operación del registro de datos en los sistemas de información, de conformidad con acuerdos nacionales y las políticas instituciones establecidas para fines estadísticos;
- VII. Coordinar la atención de requerimientos para la adopción y aprovechamiento de la información, así como para su actualización permanente;
- VIII. Coordinar en conjunto con la Dirección de Proyectos de Tecnologías de la Información el establecimiento y la operación de los mecanismos que sean factibles para el enlace e integración de los sistemas de información de la Fiscalía General para el correcto aprovechamiento estadístico de la información;
- IX. Coordinar con la Dirección de Seguridad e Infraestructura Tecnológicas y la Dirección de Proyectos de Tecnologías de la Información, la instalación de infraestructura y software necesario para la operación de los sistemas de información para el registro correcto y completo de datos y el aprovechamiento de los mismos con fines estadísticos;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- X. Georreferenciar la incidencia delictiva y elaborar mapas geoestadísticos en coordinación con el Centro Estatal de Inteligencia y Política Criminal;
- XI. Generar información estadística de los registros de personas desaparecidas o no localizadas que proporcione la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición y Localización de Personas, y actualizar las bases de datos nacionales correspondientes a la materia; y

- XII. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ARTÍCULO 112. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Plataforma México, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Asegurar el cumplimiento en la instrumentación y actualización de los bancos y registros nacionales de información, así como fomentar su aprovechamiento en apoyo a la investigación del delito;
- II. Brindar asesoría a las Unidades que integran la Fiscalía General para la óptima operación de los registros nacionales de información y cualquier otro registro cuyo uso se ponga a disposición para favorecer la actuación coordinada de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con los lineamientos de la materia;
- III. Administrar el trámite de las cédulas de registro de usuarios, para solicitar cuentas nuevas, modificación de privilegios o baja, respecto del uso de los bancos de datos o registros nacionales de información;
- IV. Coordinar la atención de requerimientos para la adopción y aprovechamiento de los registros nacionales, así como para su actualización permanente;
- V. Coordinar con la Dirección de Proyectos de Tecnologías de la Información para establecer y mantener en operación los mecanismos que sean factibles para el enlace e integración de los sistemas de información de la Fiscalía General con los registros nacionales de información;
- VI. Coordinar con la Dirección de Seguridad e Infraestructura Tecnológica para la instalación de infraestructura y software necesario para la operación de los registros nacionales de información; y
- VII. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ARTÍCULO 113. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Proyectos de Tecnologías de la Información, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Proponer el Programa Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Fiscalía General, en lo relativo al establecimiento del modelo de sistematización integral;

- II. Poner en operación los sistemas de información emanados de la Federación y el Estado, que se requieran en la Fiscalía General;
- III. Analizar, desarrollar e implementar los sistemas de información y aplicaciones tecnológicas requeridos para el funcionamiento adecuado de la Fiscalía General;
- IV. Proponer las políticas aplicables en el uso de los sistemas de Información;
- V. Garantizar la aplicación de la normatividad en el uso y utilización de los sistemas de información y las bases de datos relacionadas;
- VI. Asesorar y apoyar en materia de mejora de procesos donde se haga uso de tecnología, a las Unidades que integran la Fiscalía General;
- VII. Procurar o en su caso proponer mecanismos para el óptimo funcionamiento del equipamiento referente a las tecnologías de información y comunicaciones necesarias para el funcionamiento de los Sistemas de Información;
- VIII. Emitir opinión técnica al Director General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, sobre la adquisición o renovación de los sistemas información y herramientas de software de la Fiscalía General;
- IX. Brindar soporte y capacitación a las Unidades que integran la Fiscalía General para mejorar el uso y aprovechamiento de los sistemas de información; y
- X. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ARTÍCULO 114. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Seguridad e Infraestructura Tecnológica, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Proponer el Programa Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Fiscalía General, en lo relativo al establecimiento del modelo de infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones;
- II. Administrar las licencias de software y garantizar la distribución de éstas, de acuerdo con el destino de su adquisición y disponibilidad;
- III. Dirigir y coordinar los procesos de mantenimiento preventivo, correctivo y actualización a la infraestructura tecnológica, seguridad y software;

- IV. Administrar, monitorear y mantener la operación de las redes y sistemas de comunicación de datos, texto, video y voz, así como todos aquellos elementos que intervienen directamente en su operación y funcionamiento;
- V. Administrar y mantener en operación el servicio de correo electrónico institucional, así como la seguridad que requiera;
- VI. Garantizar la continuidad en la operación de los servicios de infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones;
- VII. Ejecutar o supervisar los trabajos de instalación y mantenimiento de infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, preservando la seguridad que la Fiscalía General y sus Unidades requieran;
- VIII. Implementar los controles de seguridad de la información y mantener esquemas de monitoreo permanente, a fin de proteger la información y garantizar la continuidad de la operación;
- IX. Proponer la creación de políticas y lineamientos para el crecimiento y uso eficiente y ordenado de la infraestructura tecnológica de cómputo y comunicaciones de la institución, en coordinación con las Unidades de la Fiscalía General competentes o usuarios finales;
- X. Coordinar con la Dirección de Servicios Generales para asegurar que se cuente con inventarios de equipo de cómputo y paquetes de software documentados y actualizados;
- XI. Mantener permanentemente actualizada la documentación y diagramas de la infraestructura de redes y telecomunicaciones;
- XII. Brindar soporte y capacitación a las Unidades que integran en la Fiscalía General para mejorar el uso y aprovechamiento de la infraestructura de tecnologías de información y comunicación; y
- XIII. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ARTÍCULO 115. La Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, contará con una Unidad de Informática Forense que es la encargada de la identificación, preservación, análisis y presentación de evidencia digital, en apoyo a la investigación de posibles hechos delictivos.

ARTÍCULO 116. Corresponde a la persona titular de la Unidad de Informática Forense, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Realizar estudios periciales y emitir dictámenes en los casos y condiciones establecidos por el Código Nacional y demás normatividad jurídica aplicable a solicitud de las autoridades correspondientes, relativos a la identificación, preservación, análisis y presentación de evidencia digital, en apoyo a la investigación de probables hechos delictivos;
- II. Supervisar que los dictámenes periciales de evidencia digital se emitan en cumplimiento a las normas aplicables, con prontitud, celeridad e imparcialidad, siempre y cuando los procedimientos y técnicas periciales científicas lo permitan;
- III. Proponer al titular de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico el equipo adecuado y de vanguardia para el desarrollo de las investigaciones periciales en materia de informática forense;
- IV. Homologar los protocolos en la elaboración de los dictámenes y otras actividades que requieran estandarización y/o certificación en la actividad pericial, en coordinación con la Dirección General de Investigación Pericial;
- V. Solicitar la información y el material recabado en actividades de video vigilancia, en términos de la normatividad de la materia;
- VI. Contar con autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su consideración y dictamen;
- VII. Tener a su cargo la base de datos de evidencia digital de la Unidad a su cargo;
- VIII. Determinar y seleccionar de acuerdo a la prueba a desahogar, al Perito idóneo para fijar, señalar, levantar, embalar y recolectar los indicios de los hechos presuntamente delictuosos, que se denuncien o querellen;
- IX. Proporcionar la asesoría técnica en materia de investigación pericial y apreciación de las pruebas en materia de informática forense que le sean requeridas por los Agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares; y
- X. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, las señaladas en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
TÍTULO OCTAVO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VIGILANCIA

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO ÚNICO
Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 117. El Órgano Interno de Control y Vigilancia de la Fiscalía General se integrará en una Visitaduría General, encargada de la inspección, control y fiscalización de recursos en general incluidos los recursos financieros y partidas federales de las diversas Unidades que integran la Fiscalía General, siendo responsable de la investigación de las faltas administrativas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades, Ley Estatal de Responsabilidades y demás normatividad aplicable.

La Visitaduría General tendrá libre acceso a los expedientes, documentos e información con que cuenten las diversas Unidades que conforman la Fiscalía General, así como las instalaciones correspondientes, recursos, y demás elementos que ahí se encuentren.

ARTÍCULO 118. Corresponde a la persona designada como Visitador General, además de lo establecido por el artículo 89 de la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, instrumentar y evaluar planes, programas y políticas para la prevención de faltas administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General, a efecto de disminuir el riesgo en la comisión de conductas de corrupción en la institución;
- II. Diseñar e instrumentar los lineamientos para la calificación de faltas administrativas, supervisión, investigación y fiscalización en las diferentes Unidades de la Fiscalía General;
- III. Participar de los procesos de ingreso, baja y destino final de bienes muebles de la Fiscalía General, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- IV. Participar de las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera en el ámbito de su competencia;
- V. Verificar el cumplimiento de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VI. Colaborar con autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción para el fortalecimiento de las medidas de prevención, técnicas y métodos de investigación;
- VII. Establecer mecanismos para facilitar el acceso de los interesados en presentar quejas o denuncias contra la actuación de servidores públicos de la Fiscalía General;
- VIII. Registrar y sistematizar la información referente al inicio, trámite y conclusión de los procedimientos de responsabilidad administrativa, la sanción aplicada, los medios de defensa promovidos por los presuntos responsables y su resolución;
- IX. Registrar las incidencias y faltas administrativas en que incurren los servidores públicos de la Fiscalía General, a fin de diseñar las acciones preventivas y correctivas en la materia;

- X. Realizar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en sus procedimientos;
- XI. Coordinar e integrar la solventación de observaciones que hagan los órganos de fiscalización a la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades que integran la Fiscalía General;
- XII. Interponer denuncias cuando derivado de las actuaciones que se lleven a cabo se desprendan hechos que el Código Penal señale como delitos;
- XIII. Participar de las Visitas ordinarias y extraordinarias por los Visitadores designados;
- XIV. Proponer al Fiscal General programas, instrumentos, políticas o medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Visitaduría General;
- XV. Cotejar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en poder de la Visitaduría General, relativos al ámbito de su competencia; y
- XVI. Las demás encomendadas por el Fiscal General y las previstas en disposiciones legales y administrativas que le confieran.

ARTÍCULO 119. La Visitaduría General estará conformada y se auxiliará para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos del apartado I del artículo 4° del presente Reglamento, por las Unidades siguientes:

(REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

- I. Unidad de Auditoría Financiera;

(REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

- II. Unidad Investigadora; y

(REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

- III. Unidad Substanciadora y Resolutora.

Las personas titulares de las Unidades antes señaladas deberán cumplir con los requisitos previstos por el perfil del puesto respectivo.

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

ARTÍCULO 120. La Unidad de Auditoría Financiera será la autoridad encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, supervisar el buen manejo de los recursos humanos, materiales y económicos con que cuente la Fiscalía General, y en general el adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas a los servidores públicos de la Fiscalía General, para lo cual promoverá, diseñará, implementará y evaluará políticas de prevención de faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a la institución.

(REFORMADO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

Corresponde a la persona titular de la Unidad de Auditoría Financiera, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Elaborar planes, programas y políticas de mejora, así como para la prevención de riesgos o faltas administrativas, programas de Auditorías y Visitas a las diferentes Unidades que integran la Fiscalía General;
- II. Practicar Auditorías a las distintas Unidades de la Fiscalía General, conforme al calendario autorizado por el Fiscal General, cuando se tenga conocimiento de una irregularidad o riesgo, o que permitan evaluar el desempeño del personal;
- III. Elaborar los lineamientos que serán aplicados para la práctica de Auditorías y Visitas;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la realización de declaraciones patrimoniales y declaración de intereses de los servidores públicos de la Fiscalía General, a efecto de tener acceso y estar en posibilidad de realizar verificaciones aleatorias de las mismas para conocer la evolución patrimonial de los servidores públicos;
- V. Expedir una certificación en caso de no encontrar anomalías o irregularidades en la revisión de la declaración patrimonial y declaración de intereses, en caso contrario interponer la denuncia correspondiente ante la Unidad de Investigación de la Visitaduría General para que se inicie la investigación correspondiente;
- VI. Participar en los procedimientos que lleve a cabo la Fiscalía General para la adquisición, arrendamiento o desincorporación de bienes o servicios, de conformidad con la normatividad de la materia;
- VII. Corroborar mediante la práctica de Auditorías el correcto ejercicio del gasto público de la Fiscalía General;
- VIII. Presentar ante la Unidad Investigadora de la Visitaduría General las vistas o denuncias derivadas de la práctica de Auditorías, Visitas, procedimiento de adquisiciones, verificación de irregularidades que observe o tenga conocimiento en cumplimiento de sus funciones que se realicen en las diversas Unidades de la Fiscalía General;
- IX. Realizar las gestiones necesarias para garantizar los procesos de entrega-recepción de los asuntos y recursos públicos de la Fiscalía General y sus servidores públicos, de conformidad con la normatividad de la materia;
- X. Cotejar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en poder de la Unidad, relativos al ámbito de su competencia, y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos y de las disposiciones legales en materia de control interno, contable y fiscal, así como cuidar que se conserve y sistematice la

documentación que contenga información operativa, financiera y contable para la comprobación y fiscalización del gasto de la Fiscalía General;

- XI. Verificar que se utilicen con eficiencia los recursos que les han sido asignados a las Unidades que integran la Fiscalía General para el cumplimiento de las metas y objetivos por los cuales fueron asignados;
- XII. Realizar los actos necesarios para verificar la aplicación de las normas generales de control interno en la administración, en apego al Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

ARTÍCULO 121. La Unidad de Auditoría Financiera será la autoridad encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, supervisar el buen manejo de los recursos humanos, materiales y económicos con que cuente la Fiscalía General, y en general el adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas a los servidores públicos de la Fiscalía General, para lo cual promoverá, diseñará, implementará y evaluará políticas de prevención de faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a la institución.

(REFORMADO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

Corresponde a la persona titular de la Unidad de Auditoría Financiera, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Recibir las denuncias que le presenten por la acción u omisión de hechos posiblemente constitutivos de faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades y la Ley Estatal de Responsabilidades;
- II. Analizar de oficio la procedencia y competencia de las denuncias planteadas, así como los hechos denunciados, para que, en su caso, se deseche por improcedente, remita por incompetencia o se inicie la investigación administrativa;
- III. Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, ya sea de oficio, por vista de hechos de diversas autoridades, así como aquellas denuncias que se reciban por escrito, entrevista, o de manera anónima cuando verse sobre hechos notorios o públicos, y aquellas que deriven de las Visitas realizadas;
- IV. Mantener la confidencialidad de las personas que denuncien de manera anónima, así como aquellos involucrados que lo soliciten y exista justificación;
- V. Solicitar a las personas físicas o morales, públicas o privadas, la información o documentación que considere necesaria para la investigación y esclarecimiento de los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VI. Ordenar las Visitas que estime conducentes;

- VII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- VIII. Realizar todas las diligencias que estime necesarias para esclarecer la verdad sobre los hechos denunciados por presunta responsabilidad administrativa;
- IX. Hacer uso de las medidas de apremio que dispone la Ley Estatal de Responsabilidades, para hacer cumplir sus determinaciones;
- X. Analizar los hechos y la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades y la Ley Estatal de Responsabilidades señalen como falta administrativa, y en su caso calificarla como grave o no grave;
- XI. Emitir acuerdo de conclusión y archivo en reserva del expediente en caso de no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de una infracción o la responsabilidad del presunto infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;
- XII. Notificar al denunciante y al servidor público sujeto a investigación las determinaciones sobre la calificación de la falta o el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades;
- XIII. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá contener los requisitos que dispone la Ley Estatal de Responsabilidades, y turnarlo a la Unidad Substanciadora y Resolutora;
- XIV. Solicitar a la Unidad Substanciadora y Resolutora que decrete las medidas cautelares necesarias, de conformidad con lo establecido por la Ley Estatal de Responsabilidades;
- XV. Recibir el recurso de inconformidad por la calificación de faltas administrativas no graves, debiendo correr traslado a la Sala Administrativa del recurso interpuesto, adjuntando el expediente integrado y un informe que justifique la calificación de la falta impugnada;
- XVI. Cotejar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en poder de la Unidad, relativos al ámbito de su competencia, observando la Ley Estatal de Transparencia y Ley Estatal de Protección de Datos;
- XVII. Emitir recomendaciones e instrucciones a las Unidades que integran la Fiscalía General para su adecuada operación; y
- XVIII. Las demás que las disposiciones jurídicas y administrativas le confieran.

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

ARTÍCULO 122. La Unidad Substanciadora y Resolutora será la autoridad encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad hasta la conclusión de audiencia inicial, así como de resolver en casos de faltas administrativas no graves.

(REFORMADO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

Corresponde a la persona titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora, por sí o a través del personal a su cargo, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o, en su caso, prevenir a la Unidad Investigadora cuando se advierta que dicho Informe adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la Ley Estatal de Responsabilidades;
- II. Formar el expediente correspondiente de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades;
- III. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- IV. Dictar las medidas cautelares provisionales y la resolución interlocutoria que corresponda;
- V. Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de instrucción, cuando se traten de faltas administrativas no graves;
- VI. Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, así como remitir a la Sala Administrativa, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución;
- VII. Ordenar la realización de diligencias, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, cuando resulte necesario para el esclarecimiento de los hechos;
- VIII. Emitir las resoluciones interlocutorias en los incidentes que se substancien dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, presidir la audiencia incidental;
- IX. Emitir la resolución que corresponda en el procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas administrativas no graves, debiendo notificar personalmente al presunto infractor;
- X. Admitir y substanciar el recurso de reclamación y dar cuenta a la Sala Administrativa para la resolución del mismo;

- XI. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones a un Servidor Público, cuando de las investigaciones realizadas o derivado de las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, advierta que se cumplen los requisitos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades;
- XII. Emitir, cuando proceda, el acuerdo de acumulación, improcedencia y sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instruyan a servidores públicos de la Fiscalía General, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades y Ley Estatal de Responsabilidades;
- XIII. Llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades, a fin de que se realice la ejecución de las sanciones administrativas que haya impuesto a los servidores públicos de la Fiscalía General por conductas no graves;
- XIV. Presentar denuncias por hechos que el Código Penal señale como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la Unidad competente de investigación del delito;
- XV. Substanciar los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la Fiscalía General en contra de las resoluciones que los afecten, y resolver dichos recursos;
- XVI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XVII. Ejercer las facultades previstas en materia de descuentos al pago de derechos de almacenamiento, guarda y custodia de vehículos, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Fiscal General;
- XVIII. Administrar, vigilar y supervisar el registro general de aplicación de criterios de oportunidad, de conformidad con los criterios emitidos para tal efecto por el Fiscal General;
- XIX. Verificar el estricto cumplimiento de las instrucciones o recomendaciones hechas por parte de la Unidad Investigadora a las Unidades que integran la Fiscalía General, para su adecuada operación; y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 123. Corresponde a los Auditores y Visitadores adscritos a las Unidades de la Visitaduría General, el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones, facultades, deberes y obligaciones específicas:

- I. Practicar las Auditorías y Visitas que les correspondan, conforme al Programa Anual de Auditoría y Programa de Visitas aprobado, respectivamente;
- II. Practicar las Auditorías y Visitas que sean requeridas;
- III. Expresar ante el Visitador General, el impedimento que tengan para realizar Auditorías y/o Visitas;
- IV. Informar a la persona titular de la Unidad de Investigación de manera inmediata, sobre la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la procuración de justicia y el servicio público que brinda la Fiscalía General;
- V. Informar al Visitador General por escrito y a la brevedad posible el resultado de las Auditorías y Visitas;
- VI. Aplicar las medidas de apremio conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades; y
- VII. Las demás encomendadas por su superior jerárquico, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 124. Los Auditores y Visitadores, en el ámbito de sus funciones, podrán realizar las siguientes Visitas:

- I. Visita Ordinaria. Realizada de conformidad con el calendario autorizado por el Fiscal General, y
- II. Visita Extraordinaria. Son aquellas que se realizan con motivo de inspección, control y seguimiento las cuales son procedentes en los siguientes casos:
 - a) Inspección: se podrá realizar cuando se tenga conocimiento de un hecho que sea contrario a los principios de la Fiscalía General previstos por el artículo 4° de la Ley o que implique una deficiencia en el servicio brindado;
 - b) Control: Deriva de la solicitud del Superior jerárquico del Servidor Público a quien se le practica, la cual versará única y exclusivamente sobre el tema requerido; o
 - c) Seguimiento: se realiza con el objeto de verificar el debido cumplimiento a instrucciones o recomendaciones, emitidas a las Unidades que integran la Fiscalía General, para su adecuada operación.

En el transcurso de las Visitas, el Visitador o Auditor que las practique, podrá requerir le sean presentados todos los expedientes, documentos e información física o digital que se encuentre a cargo del funcionario al que se le practique la Visita y tendrán la obligación de proporcionarlos, así como expedir las copias simples o certificadas que le sean requeridas, asimismo, podrá realizarse inspección respecto de las instalaciones, objetos, equipos de

cómputo y demás elementos físicos que se encuentren en las oficinas donde se practique la visita.

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

TÍTULO NOVENO

ÓRGANOS COLEGIADOS

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes, Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 125. La Fiscalía General contará con los Órganos Colegiados previstos en su estructura de conformidad con el apartado J del artículo 4° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 126. Para su operación, los Órganos Colegiados de la Fiscalía General, tomarán en consideración los siguientes aspectos generales, y acordarán lo necesario para su óptimo funcionamiento:

- I. Los Órganos Colegiados sesionarán de forma ordinaria atendiendo las necesidades de su competencia, y de forma extraordinaria cuando su respectivo Presidente o la mayoría de sus integrantes con voto, lo consideren necesario;
- II. Las sesiones de los Órganos Colegiados serán convocadas a través del Secretario Técnico respectivo, previa instrucción del Presidente o a solicitud de la mayoría de sus integrantes;
- III. Para la celebración de las sesiones, se deberá cumplir el quórum de ley y convocar a los integrantes del Órgano Colegiado respectivo, con un plazo de por lo menos veinticuatro horas de anticipación considerando solo las transcurridas en días hábiles, enviando para tal efecto el orden del día propuesto y la documentación respectiva de los asuntos a tratar por medios electrónicos;
- IV. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Órgano Colegiado respectivo, o por su suplente, o en ausencia de estos por el Secretario Ejecutivo o su suplente;
- V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de quince minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo, según corresponda, el análisis de los asuntos a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito;
- VI. Los acuerdos de los Órganos Colegiados se tomarán por el cincuenta por ciento más uno de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; en ausencia del Presidente y su suplente, el Secretario Ejecutivo gozará de dicha facultad;

- VII. Todos los asistentes previa revisión, deberán suscribir las actas de las sesiones del Órgano Colegiado de que se trate, a más tardar en la sesión inmediata posterior;
- VIII. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, no se llevará a cabo la sesión, sin embargo, se estará a lo establecido en la fracción V del presente artículo;
- IX. En el caso de que alguno de los suplentes de los integrantes del Órgano Colegiado tenga inasistencias injustificadas en tres sesiones continuas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario;
- X. Contando con la asistencia mínima requerida cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Órgano Colegiado posponer la dictaminación del caso en estudio;
- XI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Órgano Colegiado, informar oportunamente a su suplente, para que concurra en su ausencia a la sesión convocada;
- XII. La documentación correspondiente a las sesiones del Órgano Colegiado y cualquier otra inherente a éste, deberá resguardarse y conservarse, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo o su suplente;
- XIII. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Órgano Colegiado; y
- XIV. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que le sean conferidos.

ARTÍCULO 127. Los Órganos Colegiados, cuando consideren necesario, podrán invitar a participar a sus sesiones de trabajo, a los servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se encuentren en trámite y cuya presencia se estime conveniente.

Los integrantes del Órgano Colegiado, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Director de Área o su equivalente; quienes, en ausencia del titular, tendrán las mismas facultades y atribuciones de éste.

La responsabilidad de cada integrante del Órgano Colegiado, quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentados como elementos para la toma de decisiones.

Quienes tengan derecho a voto, deberán emitir clara y expresamente el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

ARTÍCULO 128. Los Órganos Colegiados, se integrarán de conformidad con la normatividad especial de la materia y en términos de este Reglamento, por una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y Vocales, mismos que tendrán las siguientes facultades comunes:

A. Son facultades de la Presidencia:

- I. Representar al Órgano Colegiado respectivo;
- II. Resolver los problemas a cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de los integrantes;
- III. Presidir las juntas, sesiones y asambleas;
- IV. Firmar con los demás integrantes las actas de cada sesión;
- V. Coordinar las actividades de los demás integrantes; y
- VI. Convocar a los integrantes a las sesiones que considere a su juicio necesarias.

B. Son facultades de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Asumir junto con la Presidencia la representación del Órgano Colegiado;
- II. Observar que se dé el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables al ejercicio de su función específica;
- III. Citar a sesión del Órgano Colegiado, a solicitud de la Presidencia, o de la mayoría de sus integrantes;
- IV. Firmar con los demás integrantes las actas de sesión;
- V. Suplir a la Presidencia en ausencias temporales; y
- VI. Acordar con la Presidencia las soluciones inmediatas a problemas que a su juicio considere no sea necesario mediante una junta previa.

C. Son facultades de los Vocales:

- I. Ser auxiliares de los trabajos del Órgano Colegiado y apoyar en las actividades y asambleas, en igualdad de condiciones;
- II. Firmar con los demás integrantes las actas de sesión;
- III. En la ausencia de un integrante, las funciones serán suplidas por los Vocales de forma escalonada;
- IV. Acudir en tiempo y forma a las sesiones de Órgano Colegiado; y

V. Las demás previstas en cada uno de los ordenamientos especiales de la materia.

Los Órganos Colegiados, designarán un Secretario Técnico de entre los servidores públicos de la Fiscalía General, aquel que por su función se encuentre relacionado con el Órgano Colegiado de que se trate, mismo que apoyará en los trabajos al Secretario Ejecutivo.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO II
Comisión de Análisis del Fondo de Víctimas

(REFORMADO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

ARTÍCULO 129. Para el otorgamiento de los apoyos económicos a través del Fondo, la Comisión de Análisis del Fondo de Víctimas se integrará y actuará de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida el Fiscal General, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 130. (DEROGADO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022).

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO III
Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 131. La Comisión de Honor y Justicia se integrará de conformidad con el artículo 175 de la Ley.

ARTÍCULO 132. La Comisión de Honor y Justicia contará con las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones enlistadas en el artículo 176 de la Ley, así como en el capítulo respectivo de la Comisión de Honor y Justicia contenido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, emitido por el Fiscal General de conformidad con las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO IV
Comisión del Servicio Profesional de Carrera

ARTÍCULO 133. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera se integrará de conformidad con el artículo 172 de la Ley.

ARTÍCULO 134. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera contará con las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones enlistadas en el artículo 173 de la Ley, así como en el capítulo respectivo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera contenido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General emitido por el Fiscal General.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO V

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

ARTÍCULO 135. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se integrará de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Manual de Integración y Funcionamiento que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 136. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se regulará por el Manual de Integración y Funcionamiento, propuesto por el Presidente y aprobado por el Comité, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO VI

Comité de Planeación

ARTÍCULO 137. El Comité de Planeación se integrará por:

- I. Presidencia del Comité; que recaerá en el Fiscal General;
- II. Secretario Ejecutivo; será la persona titular de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- III. Vocales; serán los Vicefiscales, Comisionado General, Comisario General, Director General de Investigación Pericial;
- IV. Vocal de Gestión Administrativa y Financiera; será la persona titular de la Oficialía Mayor; y
- V. Enlaces de planeación por Unidad.

Los enlaces integrantes del Comité de Planeación, desempeñarán las funciones de integración, seguimiento de los programas por Unidad, validación de indicadores y demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de su cargo.

ARTÍCULO 138. El Comité de Planeación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Definir y aprobar la planeación estratégica de la Fiscalía General;
- II. Validar la estadística delictiva y de operación;
- III. Integrar y dar seguimiento a los planes y programas de la Fiscalía General;

- IV. Asegurar la adherencia de las acciones de las Unidades que integran la Fiscalía General a los planes estratégicos y programas operativos institucionales;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de la Fiscalía General, así como el uso de diversas metodologías afines;
- VI. Programar y evaluar los trabajos para la integración de informes de la Fiscalía General;
- VII. Determinar y establecer las políticas y lineamientos aplicables al proceso de programación de la Fiscalía General y sus Unidades conforme a criterios de congruencia y con estricto apego a la normatividad establecida;
- VIII. Establecer la metodología para la formulación del proceso interno de programación y presupuesto, con apoyo de las demás Unidades que integran la Fiscalía General;
- IX. Establecer la metodología para la integración del Informe Anual que contenga datos estadísticos relativos al ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la Fiscalía General; y
- X. Las demás encomendadas por el Fiscal General.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO VII

Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales

ARTÍCULO 139. El Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales será la máxima autoridad en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 140. El Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales se integrará por:

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- I. Presidencia del Comité, que recaerá en el Vicefiscal Jurídico y de Litigación Penal;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- II. Secretario Ejecutivo, que recaerá en el Comisionado General; y
- III. Vocal, que recaerá en el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 141. Son atribuciones del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales, las siguientes:

- I. Establecer, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y garantizar los derechos ARCO;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Unidades de la Fiscalía General;
- III. Ordenar a las Unidades competentes de la Fiscalía General que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y manejo de información, a fin de hacer posible el ejercicio del derecho de acceso a la información y a la protección de los datos personales en posesión de las Unidades que integran la Fiscalía General;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información clasificada como reservada o confidencial;
- IX. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en posesión de la Fiscalía General;
- X. Diseñar e instrumentar procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO;
- XI. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los Derechos ARCO;
- XII. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley General de Protección de Datos y la Ley Estatal de Protección de Datos;

- XIII. Supervisar, en coordinación con las Unidades competentes de la Fiscalía General, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- XIV. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes o del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XV. Dar vista a la Visitaduría General en aquellos casos en que se tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables; y
- XVI. Las demás señaladas en las Leyes Generales de la materia, en la Ley, los reglamentos que de ella emanen y las demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO VIII

Comité para la Evaluación del Personal del Centro de Justicia para Mujeres

Artículo 142. El Comité para la Evaluación estará conformado por personal con buenos antecedentes en cuanto a conductas y prácticas de atención en el servicio público.

El Comité para la Evaluación estará integrado por el personal del Centro de Justicia siguiente:

- I. Una Presidencia, que recaerá en la Coordinación General;
- II. Una Secretaría General, que recaerá en la Coordinación Administrativa;
- III. Una Secretaría de Trabajo y Conflictos, que recaerá en la Coordinación de Servicios Subsecuentes; y
- IV. Dos Vocales, quienes serán electas mediante votación de las servidoras públicas del Centro de Justicia, previa convocatoria emitida en noviembre y proceso electivo substanciado en diciembre de cada año.

Las facultades de las Secretarías previstas en las fracciones II y III del presente artículo contarán con las facultades previstas a la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Colegiados previstas por el apartado B del artículo 128 de este Reglamento.

ARTÍCULO 143. El Comité para la Evaluación, en el ámbito de su competencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la cultura ética y el cumplimiento a las disposiciones de Ética Profesional y el Buen Desempeño dentro del Centro de Justicia, así como revisar y actualizar periódicamente los procesos de buenas prácticas y conducta;

- II. Establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético del personal y delimitar los espacios para su reflexión colectiva o grupos focales;
- III. Realizar diagnósticos de clima laboral en el Centro de Justicia;
- IV. Difundir periódicamente las disposiciones de Ética Profesional y el Buen Desempeño para el personal en lo que compete a buenas prácticas de atención en el servicio público, de conformidad con el Reglamento Interior del Centro de Justicia;
- V. Sesionar de forma periódica con base en su Programa y Plan Anual de Trabajo, con el fin de revisar y resolver los casos referentes a faltas al Reglamento Interior del Centro de Justicia;
- VI. Evaluar, actualizar y mejorar las rutas de actuación y procesos internos de cada Unidad que integra la Coordinación General del Centro de Justicia, con el fin de mejorar el servicio para las víctimas, mujeres, NNA;
- VII. Establecer planes de acción en casos relacionados con faltas al Reglamento Interior del Centro de Justicia, en lo que compete a buenas prácticas de atención en el servicio público, que representen un impacto negativo para las víctimas, y en su caso dar aviso a la Visitaduría General;
- VIII. Evaluar los lineamientos, políticas y procedimientos de operación que aseguren el cumplimiento y apego al presente Reglamento y al Reglamento Interior del Centro de Justicia;
- IX. Aprobar el Programa de Capacitación y Difusión de Derechos Humanos, a propuesta de su Presidencia y con la participación de las Unidades, mismo que será gestionado a través del Instituto de Formación Profesional;
- X. Asegurar que se reciban y atiendan todos los reportes del personal del Centro de Justicia, por faltas incurridas o incumplimiento a la normatividad y regulaciones vigentes que se reciban a través de cualquier medio interno o externo, y en su caso dar aviso a la Visitaduría General;
- XI. Establecer un Sistema e Informe de evaluación y seguimiento de quejas contra el personal por incumplimiento u omisión a las disposiciones de Ética profesional y el Buen Desempeño, previstas en el Reglamento Interior del Centro de Justicia;
- XII. Evaluar y dirimir las controversias, conflictos y faltas relacionadas con la Ética Profesional y el Buen Desempeño público previstas por el Reglamento Interior del Centro de Justicia;
- XIII. Aprobar su Programa y Plan Anual de Trabajo;
- XIV. Aprobar la convocatoria respectiva para la elección de Vocales, de conformidad con el Reglamento Interior del Centro de Justicia;

- XV. Elaborar un informe del desempeño del personal del Centro de Justicia;
- XVI. Presentar un informe periódico de resultados del sistema de consecuencias, mérito y disciplina el cual se incluirá en el Informe Anual del Centro de Justicia; y
- XVII. Las demás que determine Reglamento Interior del Centro de Justicia.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO IX

Grupo Interdisciplinario de Archivo

ARTÍCULO 144. El Grupo Interdisciplinario de Archivo, estará integrado por las personas titulares de:

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

I. Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

II. Comisionado General;

I. Oficialía Mayor;

II. Dirección de Archivo;

III. Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico;

IV. Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales; y

V. Visitaduría General.

El Grupo Interdisciplinario de Archivo, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental de conformidad con la Ley General de Archivos.

ARTÍCULO 145. El Grupo Interdisciplinario de Archivo, realizará las actividades previstas en el artículo 52 de la Ley General de Archivos.

ARTÍCULO 146. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO X

Unidad de Igualdad de Género

ARTÍCULO 147. La Unidad de Igualdad de Género como el órgano responsable de la conducción de los trabajos para incorporar la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones que impactan las Unidades que integran la Fiscalía General, se conformará de la siguiente manera:

I. Titular de la Coordinación General del Centro de Justicia, quien presidirá; y

II. Vocales:

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- a. Titular de la Vicefiscalía de Investigación del Delito;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- b. Titular de la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- c. Titular de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
d. Titular de la Comisaría General de la Policía de Investigación;
e. Titular de la Dirección General de Investigación Pericial;
f. Titular de la Dirección General de Investigación del Delito; y
g. Titular del Instituto de Formación Profesional.

La Unidad de Igualdad de Género contará con una Secretaría Técnica y será designada por su Presidenta.

Quienes integran la Unidad de Igualdad de Género participarán con derecho a voz y voto, mismos que podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Director de Área o su equivalente, y deberá integrarse en fórmulas con paridad de género.

ARTÍCULO 148. La Unidad de Igualdad de Género tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar y organizar su funcionamiento;
- II. Promover la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de programas, normas y acciones de la Fiscalía General, así como su seguimiento y verificar su cumplimiento;
- III. Coordinar su actuar con las Unidades que integran la Fiscalía General y verificar la incorporación de perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de la Fiscalía General y de los sectores vinculados a ella;

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

- IV. Participar en las tareas programáticas y presupuestarias de la Fiscalía General para impulsar acciones afirmativas con perspectiva de género;
- V. Incidir en acciones legislativas que impulse la Fiscalía General para garantizar el acceso igualitario de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos, en colaboración con la Vicefiscalía Jurídica y de Litigación Penal;
- VI. Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de igualdad y políticas públicas para la igualdad, atención o prevención de la violencia en contra de las mujeres, en colaboración con el Instituto de Formación Profesional;

- VII. Difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación e igualdad sustantiva en el sector público;
- VIII. Planificar y promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones y la situación de mujeres y hombres, en el ámbito de competencia y atribuciones de la Fiscalía General;
- IX. Generar estadísticas e informes periódicos con base en los registros administrativos, sobre los avances de la Unidad de Igualdad de Género, así como los resultados y efectos de los planes, programas y políticas promovidas e implementadas; y
- X. Las demás que determinen las leyes en la materia.

ARTÍCULO 149. Son obligaciones de los servidores públicos titulares de la estructura orgánica básica de la Fiscalía General, en esta materia, las siguientes:

- I. Colaborar con la Unidad de Igualdad de Género en la ejecución de las acciones de igualdad de género que se relacionen con el ámbito de su competencia;
- II. Rendir informes sobre los avances de los programas, normas, acciones y políticas realizadas, el cual será entregado al Informe Anual que presente el Fiscal General; y
- III. Las demás que determinen las leyes en la materia.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO XI
Comité de Ética

(ADICIONADO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

ARTÍCULO 149 A. El Comité de Ética será competente para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta en la actividad del personal de la Fiscalía General, su integración, organización, atribuciones y funcionamiento será de conformidad con los lineamientos que emita el Órgano Interno de Control y Vigilancia, y tendrá por objetivo:

- I. Promover la ética y la integridad institucional para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional;
- II. Implementar acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones concretas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y
- III. Propiciar la integridad de los servidores públicos, mediante la difusión del Código de Ética y del Código de Conducta.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

CAPÍTULO XII

Comité de Control Interno

(ADICIONADO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

ARTÍCULO 149 B. El Comité de Control Interno será competente para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, impulsar la operación y actualización de las acciones de control interno, analizar y dar seguimiento a la detección y gestión de riesgos presentados en la Fiscalía General, su organización y funcionamiento será de conformidad con lo previsto por el Capítulo I del presente Título Octavo, y tendrá por objetivo:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales con enfoque a resultados; e
- II. Impulsar el establecimiento y actualización del sistema de control interno institucional; de la elaboración de las metodologías de evaluación de desempeño correspondientes.

(ADICIONADO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

ARTÍCULO 149 C. El Comité de Control Interno se integrará por:

- I. Presidencia del Comité; que recaerá en el Fiscal General;
- III. Secretario Ejecutivo; será la persona titular de la Oficialía Mayor; y

REFORMADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024

III. Vocales; serán las personas titulares de las Vicefiscalías, de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, y de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico.

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
TÍTULO DÉCIMO

SERVICIO PÚBLICO EN LA FISCALÍA GENERAL

ADICIONADO, P.O. 01 DE ENERO DE 2024
CAPÍTULO ÚNICO

Servicio Público en la Fiscalía General

ARTÍCULO 150. La jornada de trabajo del personal de la Fiscalía General será distribuida dependiendo de los requerimientos, necesidades y naturaleza de las actividades de cada una de las Unidades, además de ello, el Personal Sustantivo regirá sus horarios de conformidad con la instrucción y comisión asignada por el superior jerárquico, para lo cual éstos últimos deberán dar aviso de forma inmediata a la Dirección de Capital Humano para los efectos conducentes.

El personal que cubra jornadas de trabajo con horario continuo conforme a las jornadas establecidas en el Estatuto Jurídico, tendrán derecho a disfrutar diariamente de treinta minutos de descanso para consumir alimentos.

El personal que cubra sus jornadas de trabajo con horario discontinuo, deberá cumplir con su jornada correspondiente conforme a las establecidas en el Estatuto Jurídico y el tiempo para consumir alimentos no podrá ser menor a dos horas para su traslado.

ARTÍCULO 151. De conformidad con la jornada laboral asignada al Personal Sustantivo, le corresponderán días de descanso que serán verificados a través de la Fatiga de Personal de que se trate, entendida ésta como el control del personal llevado por cada Unidad, a fin de determinar su jornada y carga laboral.

ARTÍCULO 152. El personal de la Fiscalía General gozará de los periodos vacacionales que se establecen en el Estatuto Jurídico.

Se otorgarán diez días de vacaciones por cada seis meses continuos de trabajo a partir de la fecha de ingreso.

La Fiscalía General cumplirá con su obligación de otorgar vacaciones a su personal y éste deberá disfrutarlas, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en la que nace su derecho a gozarlas en cada uno de los periodos a los que refiere el presente artículo. La Fiscalía General, a través de la Oficialía Mayor, establecerá los programas, los planes, los calendarios, los criterios y los lineamientos necesarios para tales efectos, con base en los principios rectores de la procuración de justicia y del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, garantizando siempre el cumplimiento eficaz y eficiente de los fines institucionales, en atención a lo siguiente:

- I. Sólo en aquellos casos en que las necesidades del trabajo así lo requieran, el personal podrá disfrutar en forma parcial sus vacaciones; y
- II. El personal que al presentarse el período de vacaciones estuviera disfrutando de licencia por enfermedad profesional o no profesional, tendrá derecho a que esas vacaciones se les conceda una vez concluida su licencia.

ARTÍCULO 153. Las incapacidades en términos del Estatuto Jurídico deberán ser expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El personal de la Fiscalía General que se encuentre gozando de algún periodo vacacional y durante el mismo tuviera un accidente o enfermedad, por la que el Instituto Mexicano del Seguro Social reconozca una incapacidad, sólo se considerarán los días de incapacidad posteriores a la fecha de concluir el periodo vacacional autorizado.

ARTÍCULO 154. La licencia sin goce de sueldo, en términos de la fracción VIII del artículo 57 del Estatuto Jurídico, no podrá exceder de noventa días al año, su tramitación será realizada por el personal ante la Dirección de Capital Humano, con la autorización de su superior jerárquico y el visto bueno del Fiscal General. En caso de ausencia del personal en

los días no justificados dentro de la autorización de licencia, se procederá a su descuento correspondiente.

ARTÍCULO 155. La licencia con goce de sueldo, en términos de la fracción XI del artículo 57 del Estatuto Jurídico, será tramitada por el personal ante la Dirección de Capital Humano, previo aviso al superior jerárquico. El personal presentará posterior al goce de esta licencia la documentación oficial emitida por la instancia pública competente, que soporte los supuestos previstos de los incisos de la fracción XI del artículo 57 del Estatuto Jurídico. En caso de ausencia del personal en los días no justificados dentro de la autorización de licencia, se procederá a su descuento correspondiente.

ARTÍCULO 156. La Fiscalía General podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por cinco días hábiles a su personal, en caso de fallecimiento de alguno de sus hijos, de su cónyuge, concubina o concubinario o de sus ascendientes, padre o madre, su tramitación será realizada por el personal ante la Dirección de Capital Humano, con el aviso previo a su superior jerárquico. El personal presentará posterior al goce de esta licencia la documentación oficial emitida por la instancia pública competente. En caso de ausencia del personal en los días no justificados dentro de la autorización de licencia, se procederá a su descuento correspondiente.

ARTÍCULO 157. La Fiscalía General podrá otorgar licencia con goce de sueldo a su personal, en caso de enfermedad contagiosa diagnosticada a éste, a hijos, a cónyuges o padres con quienes comparta casa habitación, presentando copia de diagnóstico emitido por el laboratorio de la de Salud del Estado de Aguascalientes o la autoridad pública correspondiente.

Su tramitación será realizada por el personal ante la Dirección de Capital Humano, previo informe al superior jerárquico. En caso de ausencia del personal en los días no justificados dentro de la autorización de licencia, se procederá a su descuento correspondiente.

ARTÍCULO 158. El personal de la Fiscalía General deberá registrar su entrada y salida ya sea en el lugar en el que materialmente desempeñe sus funciones o en la sede de la Unidad que corresponda, de conformidad con la adscripción o la comisión que le hubiese sido asignada y con base en las particularidades propias de sus labores, salvo instrucción diversa que al efecto emita el respectivo Vicefiscal o superior jerárquico, mediante comunicación a la Dirección de Capital Humano.

En caso de no existir la posibilidad de conexión remota, el registro de entrada y asistencia se realizará bajo listas de asistencia que deberán ser llenadas en forma cronológica a la llegada del personal de la Unidad correspondiente, las listas de asistencia deberán ser firmadas por el titular de la Unidad y se enviarán a la Dirección de Capital Humano para su registro.

ARTÍCULO 159. Para efectos del control de asistencias, entradas y salidas del personal de la Fiscalía General, se entenderá como retardo el registro de entrada que se realice después de los diez y hasta los treinta minutos siguientes a la hora en la que debe iniciarse la jornada laboral que le corresponda.

ARTÍCULO 160. Se consideran faltas injustificadas y, por lo tanto, tendrán como efecto el descuento del salario correspondiente a un día de trabajo, la actualización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La acumulación de tres retardos en el periodo comprendido entre el primer y el último día de cada mes;
- II. El registro de entrada se realice con posterioridad a los treinta minutos siguientes a la hora en la que debe iniciar la jornada laboral correspondiente;
- III. La omisión de registrar la entrada o la salida, tanto al inicio como al término de la jornada laboral que corresponda, respectivamente; y
- IV. El registro injustificado de salida antes de concluir la jornada laboral asignada.

(DEROGADO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

ARTÍCULO 161. Lo prescrito en el artículo anterior no surtirá efectos en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Que el servidor público de la Fiscalía General de que se trate acredite fehacientemente alguna causa que sea suficiente para justificar la actualización de cualquiera de los supuestos descritos en el artículo anterior; y
- II. Que el superior jerárquico del servidor público que corresponda manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, que la actualización de cualquiera de las hipótesis descritas en el artículo anterior tuvo como causa el cumplimiento de alguna encomienda, encargo, mandamiento u orden que hubiese girado en ejercicio del mando que le otorgan sus atribuciones.

(ADICIONADO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

ARTÍCULO 161 A. Se entiende por días económicos, al derecho que tiene el personal distinto al de confianza de inasistir con goce de sueldo a sus labores durante el año, hasta por un número igual en días que resulte de la operación de restar al número de días totales del año calendario en turno, menos trescientos sesenta días.

(ADICIONADO, P.O. 14 DE MARZO DE 2022)

ARTÍCULO 161 B. El personal distinto al de confianza que tenga seis meses consecutivos de servicio, podrá disfrutar de los días económicos a que hace referencia el artículo anterior, pudiendo disfrutar de hasta tres días como máximo por semestre y el resto de días económicos en el siguiente semestre. El criterio en cuanto a las fechas en que se pueden otorgar, dependerá de la naturaleza y necesidades del servicio de las Unidades a la que pertenezca, y no podrán ser acumulados de un semestre a otro, bajo los presentes términos.

Los días económicos no podrán disfrutarse los días lunes, viernes, unidos a vacaciones o días festivos.

La Dirección de Capital Humano deberá recibir el aviso de este tipo de permisos por lo menos un día antes de que se disfrute; en caso contrario se realizarán los descuentos respectivos y no se tendrá derecho a reembolso. En el entendido de que si se recibiera oportunamente el aviso, pero este no cumple con las especificaciones del presente artículo, se considerará como permiso sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 162. Lo no previsto por el Estatuto Jurídico, este Reglamento o el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera será resuelto de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por el Fiscal General.

ARTÍCULO 163. El régimen de suplencias de los servidores públicos de la Fiscalía General, distintos de los aludidos en los artículos 148, 149 y 150 de la Ley, se sujetará a la designación por escrito que emita el Fiscal General, hasta en tanto no sea nombrada la persona al cargo ausente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el lunes 5 de octubre de 2015, así como todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias que se contrapongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO. El Fiscal General deberá realizar las modificaciones reglamentarias y administrativas que se requieran para cumplir con lo ordenado por el presente Reglamento, e instruirá lo conducente a las Unidades que integran la Fiscalía General.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 300 por el que se emite la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 20 de enero de 2020, se entenderá que quien ejerce el cargo o la función de Visitador General es la persona que, al momento de la entrada en vigor de la mencionada Ley, ocupaba el cargo de titular de la Dirección de Visitaduría.

El presente Reglamento fue otorgado en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, cito en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 24 días del mes de septiembre del año 2020.

“INVESTIGAR PARA SERVIR”

MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

N. DE E. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 14 DE MARZO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS.- “SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º APARTADO D), FRACCIÓN V, INCISO a), NUMERALES 1 Y 2, APARTADO G), FRACCIÓN II, APARTADO H) FRACCIONES III, IV Y SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, DEL APARTADO J) SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIONES X, XI; 64 FRACCIONES IV, V, XIII, XIV, XV, XVI, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII; 68 PÁRRAFO PRIMERO; 69 PÁRRAFO PRIMERO; 70; 89; 119 FRACCIONES I, II, III; 120 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 121 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 122 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 129; SE DEROGA EL ARTÍCULO 130; SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS XI Y XII AL TÍTULO OCTAVO, QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS 149 A, 149 B, 149 C; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 160; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 161 A Y 161 B, TODO ELLO AL REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”]

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

N. DE E. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 01 DE ENERO DE 2024

“ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 5º, PÁRRAFO PRIMERO, 10 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V, VI, SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII; SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DE ARTÍCULO 11, LOS ARTÍCULOS 15, 16; SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO PARA QUEDAR COMO “CAPÍTULO I VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO”, LOS ARTÍCULOS 19, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, LAS FRACCIONES V, VII, IX, 20, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO “SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES COMUNES A LA ESTRUCTURA”; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES XVII, XXII; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22, SE REFORMAN SUS FRACCIONES VII, VIII, Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI; SE

REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN VII, 26 PÁRRAFO TERCERO; SE DEROGA EL ARTÍCULO 28; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 PÁRRAFO PRIMERO, 31 FRACCIÓN XVI, 32, 33, 34; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO “SECCIÓN CUARTA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS”, QUE CONTIENE LA REFORMA AL ARTÍCULO 35; SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO “SECCIÓN QUINTA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS” QUE CONTIENE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 36, 37; SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO “CAPÍTULO II VICEFISCALÍA JURÍDICA Y DE LITIGACIÓN PENAL”, QUE EN SU SECCIÓN PRIMERA DENOMINADA BASES GENERALES, CONTIENE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 38, 39; SE REFORMA LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO “SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA” QUE CONTIENE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42, 43, 44; SE ADICIONA UNA SECCIÓN TERCERA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADA “SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN GENERAL DE LITIGACIÓN Y PROCESOS” QUE CONTIENE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47, 48, 49, 50; SE ADICIONA UNA SECCIÓN CUARTA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADA “SECCIÓN CUARTA COORDINACIÓN GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES” QUE CONTIENE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51, 52; SE ADICIONA UNA SECCIÓN QUINTA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADA “SECCIÓN QUINTA DIRECCIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS” QUE CONTIENE LA REFORMA AL ARTÍCULO 53; SE ADICIONA UNA SECCIÓN SEXTA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADA “SECCIÓN SEXTA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN COMUNITARIA” QUE CONTIENE LA REFORMA AL ARTÍCULO 54; SE ADICIONA UNA SECCIÓN SÉPTIMA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADA “SECCIÓN SÉPTIMA INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL” QUE CONTIENE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59; SE ADICIONA UNA SECCIÓN OCTAVA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADA “SECCIÓN OCTAVA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” QUE CONTIENE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 60, 61, 62; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO “CAPÍTULO III VICEFISCALÍA DE CONTROL REGIONAL”, QUE CONTIENE UNA SECCIÓN ÚNICA DENOMINADA “SECCIÓN ÚNICA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO” INTEGRADA POR LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68, ARTÍCULOS QUE INTEGRAN EL CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO “CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”, DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO “TÍTULO TERCERO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN”; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69, 70, 71, ARTÍCULOS QUE INTEGRAN EL CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO “CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”, DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO “TÍTULO CUARTO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES”; SE REFORMA EL TÍTULO QUINTO, PARA QUEDAR COMO “TÍTULO QUINTO AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL” QUE

CONTIENE EL CAPÍTULO I, DENOMINADO “CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO” COMPUESTO POR LA REFORMA AL ARTÍCULO 72, Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 72 A, 72 B, 72 C, ASIMISMO EN EL TÍTULO QUINTO, SE REFORMA EL CAPÍTULO II PARA QUEDAR COMO “CAPÍTULO II DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADO MAYOR Y ADMINISTRACIÓN”, COMPUESTO POR LA REFORMA A LOS ARTÍCULO 73, 74, 75, 76, 77; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 A; IGUALMENTE DEL TÍTULO QUINTO, SE REFORMA EL CAPÍTULO III, PARA QUEDAR COMO “CAPÍTULO III FISCALÍAS ESPECIALIZADAS” COMPUESTO POR LA SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADA “SECCIÓN PRIMERA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO”, INTEGRADA CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 78, POSTERIOR SE ADICIONA AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO, UNA SECCIÓN SEGUNDA, DENOMINADA “SECCIÓN SEGUNDA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DESAPARICIÓN Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS” INTEGRADA CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 79, SE ADICIONA AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO, UNA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA “SECCIÓN TERCERA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE TORTURA” COMPUESTA POR LA REFORMA AL ARTÍCULO 80, SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO QUINTO DENOMINADO “CAPÍTULO IV DIRECCIÓN JURÍDICA” COMPUESTA POR LA REFORMA AL ARTÍCULO 81; SE REFORMAN EL TÍTULO SEXTO, PARA QUEDAR “TÍTULO SEXTO UNIDADES AUXILIARES SUSTANTIVAS”, SU CAPÍTULO I, PARA QUEDAR COMO “CAPÍTULO I CENTRO ESTATAL DE INTELIGENCIA Y POLÍTICA CRIMINAL”, COMPUESTO POR LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84, ASÍ COMO SE REFORMA DEL TÍTULO SEXTO, SU CAPÍTULO II, PARA QUEDAR COMO “CAPÍTULO II COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL” INTEGRADO POR LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 85, 86, 87, 88, 89, SE REFORMA EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEXTO, PARA QUEDAR COMO “CAPÍTULO III DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN PERICIAL” COMPUESTO POR LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, SE REFORMA EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEXTO, PARA QUEDAR COMO “CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE APOYO EN LITIGIO ESTRATÉGICO” COMPUESTO POR LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 94, 95; SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO SEXTO, PARA QUEDAR COMO “CAPÍTULO V DIRECCIÓN DE CIBERDELITOS” QUE CONTIENE LA REFORMA AL ARTÍCULO 96; SE REFORMA EL TÍTULO SÉPTIMO, PARA QUEDAR COMO “TÍTULO SÉPTIMO UNIDADES AUXILIARES ADJETIVAS” INTEGRADO POR EL CAPÍTULO I, DENOMINADO “CAPÍTULO I OFICIALÍA MAYOR” COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, **MISMOS QUE NO SON OBJETO DE REFORMA**; SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN XXVIII; SE ADICIONA EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE ARCHIVO” COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 105, 106, 107, **MISMOS QUE NO SON OBJETO DE REFORMA**; SE ADICIONA EL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “CAPÍTULO III DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, PLANEACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO”, COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 **MISMOS QUE NO SON OBJETO DE REFORMA**; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN II, 111 FRACCIONES II, X; SE REFORMA EL TÍTULO OCTAVO, PARA QUEDAR COMO “TÍTULO OCTAVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VIGILANCIA” COMPUESTO

POR UN CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADO “*CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO*”, QUE LO INTEGRAN LOS ARTÍCULOS 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, **MISMOS QUE NO SON OBJETO DE REFORMA**; SE REFORMA EL TÍTULO NOVENO, PARA QUEDAR COMO “*TÍTULO NOVENO ÓRGANOS COLEGIADOS*” COMPUESTO POR LOS CAPÍTULOS DENOMINADOS, “*CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO*” CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 125, 126, 127, 128, ASÍ COMO UN CAPÍTULO II, DENOMINADO “*CAPÍTULO II COMISIÓN DE ANÁLISIS DEL FONDO DE VÍCTIMAS*”, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 129, 130, ASÍ COMO UN CAPÍTULO III DENOMINADO “*CAPÍTULO III COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA*” COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 131, 132; UN CAPÍTULO IV, DENOMINADO “*CAPÍTULO IV COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA*” INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 133, 134, UN CAPÍTULO V DENOMINADO “*CAPÍTULO V COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS*” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 135, 136 **ARTICULADOS QUE NO SON OBJETO DE REFORMA**, UN CAPÍTULO VI DENOMINADO “*CAPÍTULO VI COMITÉ DE PLANEACIÓN*” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 137, MISMO QUE SE REFORMA EN SU FRACCIÓN III, Y 138, UN CAPÍTULO VII, DENOMINADO “*CAPÍTULO VII COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*” QUE PRESENTA LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 **MISMOS QUE NO SON OBJETO DE REFORMA**; SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 FRACCIONES I, II; ASIMISMO LA ADICIÓN DEL TÍTULO NOVENO, CONTIENE UN CAPÍTULO VIII, DENOMINADO “*CAPÍTULO VIII COMITÉ PARA LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES*” QUE PRESENTA LOS ARTÍCULOS 142, 143 **MISMOS QUE NO SON OBJETO DE REFORMA**, UN CAPÍTULO IX, DENOMINADO “*CAPÍTULO IX GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO*” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 144, 145, 146 **MISMOS QUE NO SON OBJETO DE REFORMA**, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II DEL ARTÍCULO 144; ASIMISMO SE INTEGRA UN CAPÍTULO X, DENOMINADO “*CAPÍTULO X UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO*” QUE PRESENTA LOS ARTÍCULOS 147, 148, 149 **MISMOS QUE NO SON OBJETO DE REFORMA**, SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II, INCISOS A, B, C; ASIMISMO EL TÍTULO NOVENO SE COMPONE CON UN CAPÍTULO XI ADICIONAL, DENOMINADO “*CAPÍTULO XI COMITÉ DE ÉTICA*” QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 149 A, UN CAPÍTULO XII, DENOMINADO “*CAPÍTULO XII COMITÉ DE CONTROL INTERNO*” QUE PRESENTA LOS ARTÍCULOS 149 B, 149 C **MISMOS QUE NO SON OBJETO DE REFORMA**, SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 C FRACCIÓN III; SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO, DENOMINADO “*TÍTULO DÉCIMO SERVICIO PÚBLICO EN LA FISCALÍA GENERAL*” COMPUESTO POR UN CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADO “*CAPÍTULO ÚNICO SERVICIO PÚBLICO EN LA FISCALÍA GENERAL*” INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 161 A, 161 B, 162 Y 163 **MISMOS QUE NO SON OBJETO DE REFORMA** TODO ELLO AL REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Se derogan, en todo aquello que se contravenga, converja o coincida con lo dispuesto en el presente, cualquier disposición jurídica, de naturaleza reglamentaria o administrativa, que contravenga, converja o coincida con lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. La Dirección de Comunicación Social y Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico deberán difundir el contenido del presente acuerdo, a través de los medios digitales de difusión oficial de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, tanto para conocimiento general como para la consecución cabal de las atribuciones, las funciones, las facultades, las actividades, los deberes y las obligaciones que corresponden a la Institución del Ministerio Público.